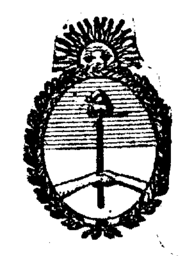
BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA



NUMERO 26.224 AÑO XCV ₳ 0,10

Buenos Aires, jueves 17 de setiembre de 1987

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Suipacha 767 1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 43.013

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 392-3982
DEPTO. EDITORIAL Tel. 392-4009
PUBLICACIONES Tel. 392-4485
INFORMES Y BIBLIOTECA Tel. 392-3775/3788
SUSCRIPCIONES Tel. 392-4056
AVISOS Tel. 392-4457

SUMARIO

(Continúa en la pág. 2)



DECRETOS

LEY GENERAL DE MIGRACIONES Y DE FOMENTO DE LA INMIGRACION

Apruébase su reglamentación.

DECRETO Nº 1.434

Bs. As., 31|8|87

VISTO la Ley de Migraciones y de Fomento de la Inmigración sancionada con Nº 22.439, y

CONSIDERANDO:

Que resulta menester proceder a su reglamentación, adaptando los procedimientos migratorios a las actuales circunstancias.

Que es asimismo imperativo, por aplicación del Artículo 3º del citado Cuerpo Legal, que el Poder Ejecutivo Nacional establezca las pautas generales de una política de inmigración acorde con las necesidades poblacionales de la República.

Que a pesar de las graves dificultades económicas por las que atravesaba el país se instrumentó una amplia amnistía migratoria por Decreto Nº 780|84 que posibilitó la regularización de la situación migratoria de cientos de miles de extranjeros. Sin embargo, en esa misma norma legal se establecía la necesidad de implementar, a partir de allí, una política firme y racional en base a aquéllas necesidades poblacionales de la Nación.

Que tales circunstancias socio-económicas, con su secuela de desocupación, insuficiencia de infraestructura sanitaria educativa y social en general, configuran el marco de una profunda crisis que compromete nuestros mayores esfuerzos para superarla y formular medidas migratorias para el corto plazo acordes con esa situación.

Que se ha reducido a un nivel casi sin precedentes nuestra capacidad de recepción de inmigrantes.

Que sin perjuicio de que por este Decreto se aprueben las normas generales contenidas en el Reglamento de Migración, resulta necesario adoptar medidas excepcionales de política migratoria con el sentido de transitoriedad propio de las causas que las originan.

Que sin embargo es decisión irrevocable del Gobierno, poner inmediato fin a tales medidas una vez superadas las causas que las motivan.

Que ellos nos permitiría retomar, con toda la capacidad de la República, el carácter de país de esperanza para tódos los inmigrantes del mundo, acorde con la irrenunciable vocación de libertad que anima al pueblo argentino.

Que dado ese carácter transitorio resulta conveniente establecer esas medidas fuera del texto de "Reglamento de Migración", que tiene un carácter eminentemente permanente.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para el dictado del presente Decreto por el Artículo 86, inciso 2º, de la Constitución Nacional y por los Artículos 3º y 12 de la Ley Nº 22.439.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el "Reglamento de Migración" que como Anexo I forma parte integrante del presente, el que entrará en vigencia a contar de los noventa (90) días corridos de publicado este decreto.

Art. 2º — El Ministerio de Interior dispondrá lo necesario para la formalización de los convenios de Policía Migratoria Auxiliar previstos por el Artículo 92 de la Ley Nº 22.439.

Art. 3º — Decláranse como zonas prioritarias a los efectos del poblamiento, las siguientes:

a) Las Provincias del Chubut, Santa Cruz y el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud;
b) Las Provincias de Misiones, Formosa, Chaco, Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca, La Rioja, Santiago del Estero, Corrientes, Entre Ríos, San Juan, San Luis, La Pampa, del Neuquén y Río Negro y los Partidos de Villarino y Patagones de la Provincia de Buenos Aires;
c) Las Provincias de Córdoba, Mendoza, Santa Fe y Buenos Aires, con excepción de las áreas mencionadas en los incisos b) y d);
d) La Capital Federal y los Partidos del llamado "Gran Buenos Aires".

La enumeración precedente se entenderá por prioridades, en orden decreciente.

Art. 4º — El valor total de los bienes que se podrán introducir al país bajo el amparo del Artículo 7º de la Ley número 22.439, no podrá ser superior a los doscientos mil dólares estadounidenses (u$s 200.000) o su equivalente en otra moneda para las zonas mencionadas en el inciso a) del artículo precedente, a los ciento cincuenta mil dólares estadounidenses (u$s 150.000) o su equivalente en otra moneda para las zonas referidas en el inciso b), a los cien mil dólares esta-



SUMARIO

SOCIEDADES DEL ESTADO

DECRETO Nº 1.456|87

Transfórmase a la Administración General de Puertos.

Sumario Numérico

DECRETOS:

AVISOS OFICIALES

LICITACIONES

dounidenses (u$s 100.000) o su equivalente en otra moneda para las zonas señaladas en el inciso c) y a los cincuenta mil dólares estadounidenses (u$s 50.000) o su equivalente en otra moneda para las zonas mencionadas en el inciso d).

Art. 5º — Los extranjeros que hubieran ingresado en calidad de "residentes permanentes" con posterioridad a la fecha de vigencia de la Ley Nº 22.439 y que sean beneficiarios del Decreto Nº 354 de fecha 16 de agosto de 1982, dentro del plazo de sesenta (60) días corridos podrán solicitar ampliación de los listados de bienes ya autorizados a ingresar hasta los montos establecidos en el artículo anterior.

Art. 6º — Cuando se trate de programas especiales de radicación e instalación de extranjeros que puedan revestir especial interés para el país, en los que el valor de los bienes que se proyecta introducir supere los montos establecidos en el artículo 4º del presente decreto los mismos serán elevados a consideración del Poder Ejecutivo Nacional previo informe de la Dirección Nacional de Migraciones.

Art. 7º — De la franquicia establecida en el artículo 11 de la Ley Nº 22.439 se podrá hacer uso, hasta un monto máximo de veinticinco mil dólares estadounidenses (U$S 25.000) o su equivalente en otra moneda.

El valor del automóvil, que no podrá exceder de quince mil dólares estadounidenses (U$S 15.000) o su equivalente en otra moneda, será el de aduana, de conformidad con lo establecido en la materia por la legislación aduanera.

Art. 8º — Los extranjeros que hayan ingresado al país como "residentes permanentes" con posterioridad a la fecha de vigencia de la ley Nº 22.439 podrán acogerse a las franquicias establecidas en el artículo 11 de la misma hasta los montos determinados en el artículo anterior, dentro de los treinta (30) días corridos de la entrada en vigencia del presente.

Art. 9º — A los fines de la integración del "Fondo Nacional de Poblamiento", creado por el artículo 9º de la Ley Nº 22.439, al Ministerio del Interior le corresponderá:

a) Gestionar anualmente, en función de la evaluación de los planes y programas que elabore la Dirección Nacional de Migraciones, la asignación de los créditos presupuestarios que pueda aportar a tal fin el Tesoro Nacional;
b) Establecer, a propuesta del mismo Organismo y con igual periodicidad, los porcentajes que provendrán de los recursos mencionados en los incisos c) y d) del artículo 10 de la Ley referida; y
c) Asegurar, a través de las medidas administrativas que sea menester, la oportuna y real disponibilidad del Fondo por parte de la Dirección Nacional de Migraciones.

Art. 10. — Los recursos mencionados en el artículo anterior, se acreditarán en una cuenta especial que se crea en jurisdicción del Ministerio del Interior y se denominará "Fondo Nacional de Poblamiento — Ley Nº 22.439". De esta cuenta se debitarán los gastos que demande la aplicación de las actividades que menciona el artículo 9º de la Ley Nº 22.439.

Art. 11. — A los fines de lo previsto en el artículo 111 de la Ley Nº 22.439, se organizará en la Dirección Nacional de Migraciones el correspondiente servicio administrativo.

Art. 12. — Hasta tanto se organice el servicio mencionado en el artículo precedente la Dirección Nacional de Migraciones, podrá administrar la "Cuenta Especial Ministerio del Interior — Dirección Nacional de Migraciones" en forma parcial o total, utilizando los servicios del órgano de administración contable del Ministerio del Interior.

Art. 13. — A los efectos de la aplicación del artículo 112 de la Ley Nº 22.439, la Dirección Nacional de Migraciones propondrá los planes de inversiones anuales.

Art. 14. — Facúltase a la Dirección Nacional de Migraciones a extender directamente las órdenes de pasaje y cargas que resulten necesarias para el cumplimiento de su función específica.

Art. 15. — La Dirección Nacional de Migraciones podrá conceder residencia en el país a los extranjeros que ingresaren con posterioridad a la fecha del presente Decreto, previo cumplimiento de los requisitos generales establecidos en el "Reglamento de Migración" que por el presente se aprueba, sólo cuando se encuentren comprendidos en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Profesionales, o técnicos o personal especializado requeridos por empresas o personas establecidas en el país;
b) Empresarios, hombres de negocios, artistas, deportistas contratados por personas de reconocida solvencia para ejecutar trabajos de su especialidad;
c) Científicos, profesores, escritores o en general personas de especial relevancia en el orden cultural, social, político etcétera;
d) Migrantes con capital propio suficiente para el desarrollo de su actividad comercial, industrial, agropecuaria, minera o pesquera, circunstancia que se deberá acreditar debidamente a juicio de la autoridad de aplicación;
e) Religiosos, pertenecientes a cultos oficialmente reconocidos;
f) Extranjeros que, por sus especiales condiciones o circunstancias personales, revistan un especial interés para el país;
g) Padres, hijos o cónyuges de argentinos o de residentes permanentes o temporarios o de las personas mencionadas en los incisos precedentes.

Art. 16. — La Dirección Nacional de Migraciones, como Organismo de aplicación de la Ley Nº 22.439, queda facultada para dictar las normas reglamentarias e interpretativas necesarias para la aplicación de las restricciones transitorias previstas en el artículo precedente. En la resolución de las solicitudes de residencia que le formulen los extranjeros incluidos en la enumeración del artículo anterior, procurará orientar su asentimiento en las zonas menos pobladas o desarrolladas del país, pudiendo a tal efecto establecer criterios diferenciados, según el lugar de residencia que se determine. Sólo en casos expresamente justificados podrá concederse residencia a los extranjeros comprendidos en el presente régimen, cuando éstos pretendieren residir en la ciudad de Buenos Aires o el denominado "Gran Buenos Aires".

Art. 17. — Deróganse los Decretos números 4.418 de fecha 4 de junio de 1965; 2.574 de fecha 18 de abril de 1957; 5.251 de fecha 21 de julio de 1957; 662 de fecha 27 de abril de 1971; 3.296 de fecha 20 de agosto de 1971; 862 de fecha 14 de junio de 1976; 464 de fecha 21 de febrero de 1977 en cuanto se refiere a los extranjeros; 1.693 de fecha 10 de junio de 1977 y 1.117 de fecha 27 de mayo de 1980.

Art. 18. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Antonio A. Tróccoli
Julio R. Rajneri
Juan V. Sourrouille
Dante Caputo
Mario S. Brodersohn

"REGLAMENTO DE MIGRACION"

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1º — La Dirección Nacional de Migraciones, sin perjuicio de las funciones que le son propias en virtud de lo dispuesto por Ley Nº 22.439 por el presente Reglamento, por los tratados internacionales en materia migratoria y por las normas que rigen su estructura orgánica será el Organismo que, dentro del ámbito de las competencias del Ministerio del Interior, entenderá en todo lo relacionado con la ejecución de la política migratoria y con facultades que la referida ley acuerda a ese Departamento de Estado, con excepción de las previstas en sus artículos 8º, 9º, 25, 76, 78, 95, 96 y 112.

La Dirección Nacional de Migraciones podrá delegar en sus dependencias, en los consulados argentinos, en la Policía Migratoria Auxiliar o en las autoridades nacionales y provinciales con las cuales se hubiera convenido la realización de funciones de Policía Migratoria Auxiliar, conforme lo previsto en los artículos 92 y 93 de la Ley:

a) Las facultades de recibir, tramitar y|o resolver, las peticiones que se les efectúen en virtud de lo estatuido en el presente Reglamento, de acuerdo a las instrucciones que se les imparta, y
b) Las facultades relativas al control de ingreso y egreso de personas y|o permanencia de extranjeros, las de los artículos 84, 89, 90, 95 y 97 y las de los Títulos VI y VII del presente Reglamento, excepto las del artículo 122 que sólo podrá delegarse en Delegaciones de la Dirección Nacional de Migraciones.

Sólo procederá la delegación de facultades cuando las mismas no puedan ser cumplidas por medios propios.

TITULO I

Fomento de la inmigración

Artículo 2º — A los fines del cumplimiento del artículo 6º de la ley número 22.439, los programas o planes de asentamiento o instalación de grupos de extranjeros deberán ser presentados ante la Dirección Nacional de Migraciones, la que los evaluará y resolverá en definitiva. Cuando se trate de programas oficiales presentados por los gobiernos provinciales o territorial, resolverá el Ministerio del Interior.

Artículo 3º — El Ministerio del Interior o la Dirección Nacional de Migraciones, según el caso, podrán rechazar los proyectos que se presenten en cumplimiento del artículo anterior cuando los mismos no se ajusten a los lineamientos y pautas de la política migratoria en cuanto localización y actividades a desarrolar por los extranjeros.

Artículo 4º — El Ministerio del Interior por medio de la Dirección Nacional de Migraciones elaborará y ejecutará en el exterior, programas para la promoción de la inmigración mediante la acción de las representaciones diplomáticas y consulados, de las empresas de transporte del Estado, de otros entes públicos o privados que actúen en el exterior, de organismos internacionales a los que esté adherida la República y de los enviados especiales a los que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 5º — Las delegaciones especiales de la Dirección Nacional de Migraciones que se destaquen en el exterior, estarán integradas por el personal de la planta permanente de la misma con tres (3) años de antigüedad mínima en el Organismo.

En los casos de delegaciones especiales transitorias las mismas podrán estar integradas también por personal profesional especializado que revista en la Administración Pública Nacional.

Todas las designaciones se efectuarán a propuesta de la Dirección Nacional de Migraciones y el personal que se designe le dependerá jerárquicamente.

Artículo 6º — A los fines del artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 22.439, los planes especiales de radicación y asentamiento en el interior de la República en forma individual o por núcleos familiares o colectivos, destinados a desarrollar actividades agropecuarias, mineras, extractivas, pesqueras, industriales, de investigación científica o de ejercicio profesional, serán aprobados o denegados por la Dirección Nacional de Migraciones.

Artículo 7º — Podrán solicitar los beneficios previstos en el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 22.439 aquellos extranjeros que:

a) Encontrándose en el exterior, soliciten o se les haya acordado un permiso de ingreso al país en la categoría de "residente permanente" en cuyo caso deberán acreditar ante el Consulado Argentino con jurisdicción en donde residan, sin perjuicio de los mayores recaudos que la Dirección Nacional de Migraciones establezca, los siguientes extremos:
   1) prueba de residencia inmediata anterior de un (1) año en el país de procedencia;
   2) antecedentes profesionales referentes a la actividad a la que propongan dedicarse;
   3) plan de explotación y nómina de bienes a importar;
   4) si se tratare de grupos colectivos, deberán además presentar el estatuto o convenio sobre el régimen de producción o trabajo suscripto por todos los participantes.
b) Hubieren ingresado al país en la categoría de "residentes permanentes", siempre que lo hicieren dentro de los noventa (90) días corridos posteriores a su ingreso, en cuyo caso, y dentro del mismo plazo, deberán cumplimentar los recaudos mencionados en el inciso a), ante la Dirección Nacional de Migraciones o sus delegaciones.
c) Hubieren ingresado en la categoría de "residentes temporarios" o "residentes transitorios-turistas", y soliciten su admisión, permanente en la República dentro de los noventa (90) días corridos posteriores a su ingreso, en cuyo caso y dentro del mismo plazo, deberán cumplimentar los recaudos mencionados en el inciso a), ante la Dirección Nacional de Migraciones o sus delegaciones.

Respecto a las personas comprendidas en los incisos b) y c), a los efectos de llenar el recaudo del inciso a) apartado 1º), se considerará la residencia inmediata anterior a su ingreso a la República.

Artículo 8º — De las franquicias previstas en los artículos 7º inciso d) y 11 de la Ley Nº 22.439 se podrá hacer uso una sola vez, no siéndoles aplicables los regímenes que de algún modo restringieren la importación de los bienes en ellas comprendidos.

Artículo 9º — El otorgamiento de los beneficios del presente régimen, estará condicionado a la participación efectiva y predominante de sus titulares, al cumplimiento del tipo de actividad programada, a la ubicación en la zona de radicación autorizada, al régimen de trabajo colectivo que en su caso se proponga, sin perjuicio de otros requisitos que sea conveniente establecer en cada caso particular, de acuerdo con la naturaleza de la actividad proyectada.

Artículo 10. — La Dirección Nacional de Migraciones extenderá las certificaciones y documentación necesaria para el despacho a plaza de los bienes a ingresar, correspondientes a los planes de instalación y explotación que apruebe en función del artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 22.439.

Artículo 11. — Los bienes autorizados a importar deberán ser ingresados dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días corridos a contar de la fecha de notificación de la concesión de las franquicias.

La Dirección Nacional de Migraciones podrá prorrogar este período por hasta ciento ochenta (180) días corridos, en casos debidamente justificados.

Artículo 12. — Ingresados los bienes de referencia, no podrán ser transferidos, salvo por causa de muerte, hipotecados o prendados, por el término de dos (2) años a partir de la fecha de iniciación efectiva del pertinente plan de instalación, sin autorización previa y expresa de la Dirección Nacional de Migraciones, quedando las franquicias que se acuerdan por el presente régimen sujetas, durante dicho término, al fiel cumplimiento de las condiciones tenidas en cuenta para su otorgamiento.

Artículo 13. — En caso de inobservancia de las obligaciones que el beneficiario de este régimen contrae, la Dirección Nacional de Migraciones podrá disponer la cancelación de:

a) la admisión en el país, fijando un plazo perentorio para que los infractores hagan abandono del mismo de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia migratoria,
b) las franquicias, efectuando la correspondiente notificación a la Administración Nacional de Aduanas, para que proceda de acuerdo a lo previsto en la legislación aduanera.

Artículo 14. — Los participantes titulares de grupos colectivos de producción, acogidos a este régimen, no podrán separarse del grupo económico ni desvincularse del cumplimiento del proyecto mientras dure el término fijado en el artículo 12 sin autorización de la Dirección Nacional de Migraciones. En caso contrario podrán aplicarse las sanciones establecidas en el artículo anterior.

Artículo 15. — Dentro del plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos autorizado para introducir los bienes con franquicia, los titulares podrán solicitar modificaciones en el plan de explotación o en la nómina de bienes, en cuyo caso deberán dar cumplimiento a los requisitos de trámite y documentales que se fijen al efecto.

Artículo 16. — La Dirección Nacional de Migraciones podrá requerir la colaboración y asesoramiento de organismos nacionales o provinciales, para la mejor evaluación del plan de instalación y explotación.

Artículo 17. — Los beneficiarios del artículo 11 de la Ley Nº 22.439 deberán ingresar los bienes dentro de los ciento ochenta (180) días de producido su ingreso como "residentes permanentes", y siempre que se acredite una residencia

de dos (2) años o más en el exterior, inmediata anterior a su arribo al país, certificada por Consulado Argentino. Los bienes introducidos al amparo de esta franquicia no podrán ser transferidos, salvo por causa de muerte, ni gravados, durante el plazo de dos (2) años a partir del ingreso de dichos bienes. La Administración Nacional de Aduanas autorizará el despacho a plaza de los mismos, quedando a su cargo el control del cumplimiento de las condiciones impuestas precedentemente.

TITULO II

De la Admisión

Artículo 18. — Para que todo extranjero pueda ingresar y|o permanecer en el país, deberá mediar un acto de admisión de la Dirección Nacional de Migraciones.

Artículo 19. — La Dirección Nacional de Migraciones, en aplicación del presente reglamento, podrá denegar la admisión de extranjeros al país.

Artículo 20. — La Dirección Nacional de Migrciones podrá establecer criterios para la admisión de los extranjeros dentro de los límites y pautas generales establecidas en el presente Reglamento y la política de inmigración que hubiera fijado el Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 21. — Durante el lapso de la condicionalidad que se les imponga, los extranjeros comprendidos en los supuestos de los artículos 16, inciso a) apartados 1 y 2, y 19 de la Ley Nº 22.439 deberán:

a) En su caso, constituir domicilio en la zona que se le fije.
b) Informar a la autoridad migratoria todo cambio de domicilio dentro de aquélla.
c) Cumplir con las condiciones o requisitos tenidos en cuenta para otorgar su admisión.

Si el extranjero deseara cambiar de zona deberá previamente para ello obtener la autorización de la Dirección Nacional de Migraciones.

CAPITULO I

De los Impedimentos

Artículo 22. — Están absolutamente inhabilitados para ser admitidos y|o permanecer en el país en cualquier categoría migratoria salvo las expresamente exceptuadas, los extranjeros comprendidos en alguno de los siguientes impedimentos:

a) Estar afectado por enfermedad infecto-contagiosa o transmisible, de modo tal que pueda presumirse un riesgo para la salud pública.
b) Estar afectado de alienación mental en cualquiera de sus formas o poseer personalidad psicopática, en grado tal de alteración de sus estados de conciencia o conducta, capaces de provocar graves dificultades familiares o sociales.
c) Estar cumpliendo condena o hallarse procesado por delitos comunes que merezcan para la legislación argentina, pena privativa de libertad de dos (2) años o más.
d) Ser adicto a los estupefacientes o haber traficado o traficar con ellos, o que por sus antecedentes sea presumible el propósito de hacerlo.
e) Ejercer la prostitución, traficar o haber traficado con personas, haber lucrado o que por sus antecedentes sea presumible el propósito de lucrar con ello.
f) Cuando pueda presumirse que se trata de una persona inútil por carecer de arte, industria, oficio, profesión u otro medio de vida lícito, o por observar una conducta proclive al delito o que ofenda a la moral o a las buenas costumbres públicas, o por cualquier otra circunstancia que a juicio de la Dirección Nacional de Migraciones lo señale como de dudosa capacidad para integrarse a la sociedad.
g) Registrar antecedentes que hagan presumir que podría comprometer la seguridad o el orden público o la paz social.
h) Tener expresamente prohibido el ingreso o reingreso a la República por autoridad competente.

Artículo 23. — Están relativamente inhabilitados para ser admitidos como residentes "permanentes" o "temporarios", los extranjeros comprendidos en alguno de los siguientes supuestos:

a) Tener defecto físico o psíquico, congénito o adquirido, o una enfermedad crónica que disminuya su capacidad para el trabajo o el ejercicio del arte, profesión, industria u oficio que posea, cuando esa disminución fuere general e imposibilitare el desarrollo del trabajo en todas sus formas, la inhabilidad será considerada absoluta.
b) Tener sesenta y cinco (65) años de edad o más.
c) Tener menor de diez y ocho (18) años de edad y carecer en el país de padre, madre, tutor o representante legal.
d) Cuando en el caso del inciso c) del artículo anterior se haya cumplido o prescripto la pena o extinguida la acción penal por prescripción, o cuando la pena máxima que merezca el delito no supere los dos (2) años, según la ley penal argentina.
e) Cuando registre sobreseimiento provisorio a su respecto.
f) Haber sido objeto de expulsión y que tal medida se halle firme.
g) Permanecer ilegalmente en el país.

Artículo 24. — Cuando se trate de extranjeros comprendidos en alguna de las inhabilidades absolutas previstas en los incisos a) y b) del artículo 22, que hayan residido en el país en forma continua durante los últimos cinco (5) años y sean cónyuges o padres o hijos solteros de argentinos, la Dirección Nacional de Migraciones podrá admitirlos excepcionalmente y mediante resolución fundada en cada caso particular, cuando considere su conveniencia valorando alguna de las siguientes circunstancias:

a) Interés que tengan para la República las actividades que desarrollan o desarrollarán.
b) Las posibilidades de trabajo, subsistencia o amparo, cuando se trate de impedidos psico-físicos.
c) Las condiciones físicas, morales y económicas y la capacidad laboral apreciada en conjunto, del grupo familiar del que forma parte.
d) Toda otra consideración que, en forma objetiva, pueda servir de elemento de juicio para fundar la excepción.

Podrá otorgarse también admisión en el país como transitorio, en los términos del artículo 30 inciso e) del presente Reglamento, a quienes registrando la inhabilidad prevista en el artículo 22 inciso d) por ser adictos a los estupefacientes, lo soliciten a efectos de tratarse de su adicción en instituciones oficiales especializadas.

Artículo 25. — La Dirección Nacional de Migraciones, cuando lo estime conveniente, podrá admitir excepcionalmente en el país, en las categorías de residentes 'permanentes" o "temporarios", mediante resolución fundada en cada caso particular, a los extranjeros comprendidos en las inhabilidades relativas que prevé el artículo 23 del presente, considerando las circunstancias que señala el artículo anterior en sus incisos a) al d).

CAPITULO II

De las Categorías de Admisión

Artículo 26. — Se considerará "residente permanente", a todo extranjero que con el propósito de establecerse definitivamente en el país, obtenga de la Dirección Nacional de Migraciones una admisión en tal carácter.

Artículo 27. — Se considerará "residente temporario" a todo extranjero que, con el ánimo de establecerse en el país en forma no permanente, obtenga de la Dirección Nacional de Migraciones una admisión en tal carácter con la finalidad de desarrollar alguna de las actividades que se mencionan a continuación:

a) Técnicas, especializadas, industriales, comerciales, empresariales o de negocios, científicas, educativas, artísticas, culturales y|o deportivas;
b) De estudios secundarios, terciarios o de postgrado en establecimientos oficiales o privados reconocidos oficialmente;
c) Religiosas, por personas pertenecientes a cultos oficialmente reconocidos;
d) De temporada, como trabajador no calificado para tareas estacionales.

Artículo 28. — La Dirección Nacional de Migraciones sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, podrá admitir como "residentes temporarios" a los extranjeros cuando se aleguen motivos que, a juicio de dicho organismo, justifiquen su admisión en tal carácter.

Artículo 29. — La Dirección Nacional de Migraciones establecerá el sistema, condiciones y requisitos, para la admisión, permanencia y egreso de las personas mencionadas en el inciso d) del artículo 27, sin perjuicio de lo dispuesto por convenios o acuerdos internacionales vigentes para la República.

Artículo 30. — Se considerará "residente transitorio" a todo extranjero que obtenga de la Dirección Nacional de Migraciones, una admisión en tal carácter y por alguno de los motivos que se mencionan a continuación:

a) Tránsito:
I) Para dirigirse por el territorio nacional a otro país;
II) Para realizar visita o tráfico fronterizo;
III) Para integrarse como tripulante o miembro de la dotación, en el país, a un medio de transporte internacional de origen nacional o extranjero.
b) Turismo, para descanso o esparcimiento, contando con recursos suficientes para ello;
c) Tratamiento médico, en establecimientos sanitarios oficialmente reconocidos;
d) Tripulante o miembro de la dotación de un medio de transporte internacional que arribe al país;
e) Por cualquier otro atendible, a juicio de la Dirección Nacional de Migraciones.

SECCION I

De los Plazos

Artículo 31. — La admisión como "residente temporario", podrá ser otorgada por los plazos que se determinan a continuación:

a) Para los casos previstos en el artículo 27 incisos a) y c) y el artículo 28, de hasta tres (3) años renovables por períodos de hasta tres (3) años;
b) Para los casos previstos en el artículo 27 inciso b), de hasta un (1) año renovable por igual período, hasta un máximo que no exceda en más de dos (2) años el plazo total de la carrera y siempre que se acredite la continuidad de los estudios en forma regular.

Artículo 32. — La admisión como "residente transitorio" podrá ser otorgada por los plazos que se determinan a continuación.

a) Para el caso previsto en el artículo 30 inciso a) de hasta un máximo de diez (10) días, sólo excepcionalmente renovable por hasta otro período similar;
b) para los casos previstos en el Artículo 30, incisos b), c) y e) de hasta tres (3) meses prorrogables por otro período similar;
c) para los casos previstos en el Artículo 30, inciso d), por el lapso que permanezca en el territorio nacional, al medio de transporte en el que arribó al país.

Cuando el plazo de admisión de un extranjero fuera otorgado en días, éstos se entenderán corridos.

SECCION II

De los modos de obtenerlas

Artículo 33. — La admisión en el país de un extranjero residente en el exterior podrá efectuarse por el interesado ante la autoridad consular argentina y por terceros llamantes ante la Dirección Nacional de Migraciones sólo cuando éstos fueren sus familiares argentinos, o residentes permanentes o temporarios en el país, o cuando se tratare de personas cuya solvencia o actividad económica, social o migratoria sea públicamente reconocida o acreditada fehacientemente.

La Dirección Nacional de Migraciones dentro de los lineamientos de la política migratoria establecerá los criterios para la admisión de inmigrantes "llamados", teniendo en cuenta el grado de parentesco, destino, profesión o solvencia económica.

Cumplidos los requisitos reglamentarios se emitirá un permiso que supondrá sólo un derecho en expectativa quedando perfeccionada la admisión una vez producido el efectivo ingreso legal al país. Cuando las solicitudes de admisión como residentes "permanentes" o "temporarios" se formulen por o en favor de miembros de órdenes religiosas, se requerirá la conformidad del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 34. — Sin perjuicio de la facultad de admisión que ejercerá la Dirección Nacional de Migraciones o la autoridad que actúe por delegación de funciones, los consulados argentinos, ajustándose a los criterios y procedimientos que establezca la Dirección Nacional de Migraciones, podrán:

a) otorgar permisos de ingreso como "residentes permanentes" a los familiares de argentinos que se indican a continuación, cuando se compruebe con documentación fehaciente el parentesco invocado y que el argentino reside en la República o que los extranjeros viajan al país en compañía de aquél:

1) Cónyuge.
2) Hijos solteros menores de 21 años o discapacitados que le dependan.
3) Padres.
4) Todo extranjero pariente de argentino repatriado, a quien el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto incluya en los beneficios otorgados a éste.

b) otorgar permiso de ingreso como "residente temporarios" por período de hasta un (1) año, salvo cuando convenios suscriptos por la República establezcan períodos superiores.
c) autorizar el ingreso al país como "residentes transitorios" a los extranjeros que deseen hacerlo por los motivos señalados en el Artículo 30, cuando sea exigible el requisito de visado previo.

Artículo 35. — Antes de otorgar permiso o visación de ingreso, el funcionario consular interviniente verificará que los beneficiarios no se encuentren comprendidos en alguno de los impedimentos que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 36. — Los extranjeros que arriben al país con alguno de los propósitos previstos en el Artículo 30 y cuyo ingreso no esté sujeto al requisito previo de la visación consular argentina, podrán solicitar su admisión directamente a la autoridad migratoria de control en el lugar habilitado para el ingreso.

Artículo 37. — Los extranjeros que se encuentren en el territorio nacional podrán solicitar su admisión en el país como residentes "permanentes", "temporarios" o "transitorios", o las renovaciones en su caso, ante la Dirección Nacional de Migraciones.

Artículo 38. — A los fines del artículo anterior, los extranjeros ingresados en virtud de visación diplomática, oficial o de cortesía, así como aquéllos pertenecientes a órdenes o congregaciones religiosas, deberán contar con la conformidad previa al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Los pedidos interpuestos por asilados políticos, requerirán la conformidad del Ministerio del Interior.

SECCION III

De los requisitos

Artículo 39. — Los extranjeros a quienes se les otorgue permisos de ingreso como residentes "permanentes" o "temporarios", a los efectos de obtener la visa respectiva, deberán presentar ante la autoridad consular argentina, sin perjuicio de mayores recaudos que establezca la Dirección Nacional de Migraciones:

a) permiso de ingreso vigente;
a) pasaporte válido;
c) certificado judicial o policial de conducta o antecedentes penales y policiales, de los países donde haya residido durante los últimos cinco (5) años;
d) certificado expedido por médico o autoridad sanitaria reconocida al efecto, que establezca su condición psicofísica;
e) partida de nacimiento y aquéllas relativas al estado civil de las personas o prueba supletoria en su defecto, producida de acuerdo a la ley civil nacional;
f) toda aquella documentación expresamente requerida en el permiso de ingreso acordado.

Artículo 40. — Verificada y legalizada la documentación establecida en el artículo anterior, el funcionario consular procederá a extender la correspondiente visación en el pasaporte, dejando constancia en éste:

a) de haber tenido a la vista la documentación exigida en los incisos c) y d) del Artículo 39;
b) que el titular no se encuentra comprendido en ninguno de los impedimentos establecidos en el presente Reglamento o que, presentándolo, el mismo ha sido tenido en cuenta expresamente por la Dirección Nacional de Migraciones, al otorgar el permiso de ingreso;
c) la autoridad que otorgó el permiso de ingreso y fecha de otorgamiento del mismo;
d) el número del expediente o de la actuación mediante la cual se tramitó el permiso de ingreso;
e) de la categoría de admisión y, en su caso, del plazo de permanencia autorizado;
f) de haber entregado al extranjero el correspondiente permiso de ingreso, aun en el supuesto de haber sido otorgado éste por el mismo consulado interviniente.

Artículo 41. — La documentación prevista en los incisos c) y d) del artículo 39 deberá ser archivada en el consulado interviniente con todos los antecedentes del extranjero por un lapso mínimo de tres (3) años, período dentro del cual podrá ser requerida por la Dirección Nacional de Migraciones.

Artículo 42. — La documentación señalada en el artículo 39 incisos a) y e), deberá ser entregada al interesado.

Artículo 43. — Los extranjeros, en ocasión de su arribo al país y a los efectos de su admisión como residentes "permanentes" o "temporarios", deberán presentar ante la autoridad migratoria permiso de ingreso y pasaporte válidos visados por autoridad consular argentina.

Artículo 44. — Aquellos extranjeros que, hallándose en el territorio nacional, peticionen ante la autoridad migratoria para que se los admita en el país como residentes "permanentes" o "temporarios" deberán presentar, sin perjuicio de mayores recaudos que podrá establecer la Dirección Nacional de Migraciones:

a) documento que acredite fehacientemente identidad;

b) partida de nacimiento y demás documentos que hacen al estado civil de las personas o pruebas supletorias en su defecto, producidas de acuerdo a la Ley Civil Nacional;
c) certificado judicial o policial de conducta o de antecedentes penales y policiales de la República.
d) certificado judicial o policial de conducta o de antecedentes penales y policiales, de los países donde haya residido en los cinco (5) años anteriores a su arribo;
e) certificado médico expedido por autoridad médico-migratoria u otra sanitaria oficial, en función de las pautas de selección que establezca la Dirección Nacional de Migraciones, del que surja el estado psicofísico del extranjero;
f) constancia de ingreso y|o permanencia de la Dirección Nacional de Migraciones. Podrá admitirse otro tipo de prueba que será apreciada conforme a las reglas de sana crítica, no pudiendo basarse las decisiones en al simple prueba testimonial. En caso de acreditarse la fecha de ingreso al país y no existir constancias de egresos e ingresos posteriores, se tendrá aquella fecha como la de su residencia en el país.

Artículo 45. — Toda documentación deberá presentarse en idioma nacional o, en su caso, acompañada de su correspondiente traducción. Cuando la misma haya sido emitida por autoridad extranjera, deberá ser presentada debidamente legalizada por autoridad consular nacional y habilitada en su caso por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Si la documentación referida en el artículo 44 inciso a) emanara de autoridad consular extranjera en el territorio nacional, deberá presentarse sólo legalizada.

Artículo 46. — Para obtener admisión como "residente transitorio", los extranjeros deberán presentar pasaporte válido, visado por autoridad consular argentina, salvo cuando convenios o acuerdos internacionales válidos para la República, establezcan otros requisitos documentales y|o eximan de visación.

Artículo 47. — Cuando el arribo del extranjero se produzca con la finalidad de integrarse a la tripulación o dotación de un medio de transporte internacional en el territorio nacional podrá admitirse, como documento válido en reemplazo del pasaporte, la libreta profesional de embarque siempre que cuente con la visación consular respectiva.

Artículo 48. — Los integrantes de la tripulación o dotación de un medio de transporte internacional que arribe al país deberán presentar para su admisión como tales, la documentación especial que establezcan para cada caso los convenios o acuerdos internacionales válidos para la República, sin que sea necesaria la visación consular argentina. De no existir reglamentación internacional en tal sentido, la Dirección Nacional de Migraciones establecerá el tipo de documentación exigible. Exceptúase de lo anterior a las tripulaciones del medio aéreo que se regirán por las prescripciones del Código Aeronáutico.

Artículo 49. — Para la admisión en tránsito por visita o tráfico fronterizo, será documentación hábil el documento de identidad u otro identificatorio expedido por autoridad competente del país limítrofe, o la que otorgue o reconozca a tal fin la Dirección Nacional de Migraciones.

Artículo 50. — La Dirección Nacional de Migraciones establecerá los procedimientos y condiciones a los que se ajustarán los casos comprendidos en los incisos a) apartado 2º), c) y e) del artículo 30 del presente, pudiendo suspender o restringir su aplicación cuando existan razones suficientes para ello.

Artículo 51. — Los nacionales de países americanos, con las excepciones que fije el Ministerio del Interior, previa intervención del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, podrán ingresar como "turistas" con pasaporte válido sin visación consular cualquiera fuera el lugar de su procedencia.

Artículo 52. — La Dirección Nacional de Migraciones, por resolución fundada podrá eximir de la presentación.:

a) del certificado judicial o policial previsto en el artículo 44 inciso d), a aquellos extranjeros que soliciten su admisión como residentes "permanentes" cuando acrediten haber residido en forma efectiva y continuada en el país por un lapso no menor a tres (3) años y a los que lo soliciten como "temporarios" cualquiera sea su plazo de residencia;
b) de toda o parte de la documentación prevista en el artículo 44, a aquellas personas que soliciten su admisión en el país, por haberse visto compelidas a emigrar por razones políticas, raciales, religiosas o sociales y fueren considerados como refugiados por la autoridad migratoria, o como asilado político territorial. Sin perjuicio del ejercicio de esta facultad de excepción la autoridad migratoria deberá verificar por otros medios a su alcance, la inexistencia de los impedimentos de admisión previstos en el presente Reglamento;
c) del pasaporte válido, cuando el extranjero fuere titular de otro tipo de documento de identidad o de viaje hábil a juicio de la autoridad migratoria otorgado por un Estado extranjero u organismo internacional reconocido por la República;
d) de la documentación prevista en el artículo 44 incisos c) y e) del presente Reglamento, a aquellos extranjeros que acrediten una residencia de treinta (30) años o más en el país;
e) de la documentación prevista en los artículos 39 inciso e) y 44 inciso b) de este Reglamento.

Artículo 53. — Los religiosos pertenecientes a órdenes o congregaciones católicas reconocidas por la República, podrán ser eximidos de la presentación de los documentos que se mencionan en los artículos 39 inciso c) y 44 incisos c) y d) de este Reglamento, cuando soliciten su admisión como residentes "permanentes" o "temporarios", los que serán sustituidos por el visto bueno del Superior de la Orden correspondiente.

TITULO III

Del ingreso y egreso de personas

Artículo 54. — El ingreso y egreso de personas a la República deberá efectuarse exclusivamente por los lugares habilitados a tales efectos por la Dirección Nacional de Migraciones, debiendo mediar en todos los casos la correspondiente autorización de la autoridad migratoria de control.

Artículo 55. — Toda persona que arribe o salga del país deberá someterse al correspondiente control migratorio.

Artículo 56. — Todo extranjero que llegue a la República, deberá encontrarse en condiciones para ser admitido de conformidad a las prescripciones del presente Reglamento y presentar la documentación que lo habilite para ello.

Artículo 57. — La Dirección Nacional de Migraciones o la autoridad que actúe por delegación de funciones, no admitirá en el país a las personas que no presenten su documentación en debida forma o no reúnan las condiciones reglamentarias en el momento de la inspección de control migratorio, disponiendo su reembarco o inmediata reconducción. Podrá asimismo impedir la salida del país de toda persona que no se encuentre en posesión de la documentación habilitante para egresar.

Del Ingreso Provisorio

Artículo 58. — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, y cuando al arribar al país no se reúnan algunos de los requisitos documentales establecidos, la Dirección Nacional de Migraciones podrá autorizar excepcionalmente y por razones fundadas, el ingreso de personas con carácter provisorio, sujeto a resolución superior.

El ejercicio de esta facultad no generará derecho alguno en favor del extranjero ni obligación al órgano de aplicación de admitirlo en el territorio nacional, como así tampoco relevará al transportador de las obligaciones que le fija el presente Reglamento.

La Dirección Nacional de Migraciones podrá retener la documentación del extranjero hasta la resolución final sobre la admisión y fijarle, hasta tanto, el lugar de residencia.

De los residentes

Artículo 59. — Los extranjeros residentes "permanentes" o "temporarios" podrán salir y reingresar libremente del territorio nacional, mediante la sola comprobación de tal condición y su identidad, debiendo acreditar además, en el caso de los residentes "temporarios", la vigencia de la permanencia autorizada, todo ello sin perjuicio de otros recaudos que establezca la legislación específica.

Los residentes "transitorios" mencionados de los incisos b), c) y e) del artículo 30 del presente y los titulares de autorizaciones de "residencia precaria" otorgadas en función del artículo 21 de la Ley Nº 22.439, podrán hacerlo solamente durante el período de permanencia autorizado y acreditando su identidad y condición de tales, hallándose sujetos a la reglamentación que dicte la Dirección Nacional de Migraciones.

Aquellos residentes "permanentes" o "temporarios" que al reingresar fueran admitidos en otra calificación migratoria, podrán solicitar la restitución de su categoría originaria acreditando los extremos del caso ante la Dirección Nacional de Migraciones, siempre que, con respecto a los primeros, no se le aplicara la cancelación prevista en el artículo 16 inciso b) de la Ley Nº 22.439.

De los argentinos

Artículo 60. — El ingreso y egreso de argentinos sólo estará condicionado a la comprobación de su identidad y nacionalidad y el cumplimiento de los requisitos documentales que establezca la legislación específica.

De la prosecución de viaje

Artículo 61. — Las personas que arriben al país con el propósito de continuar viaje a un tercero saliendo dentro de las seis (6) horas corridas, por igual o distinto medio de transporte o desde el mismo o diferente lugar al de su arribo, podrán ser consideradas "en prosecución de viaje" siempre que presenten pasaje confirmado de salida y hayan sido declaradas como tales por la empresa transportista.

La empresa declarante será la responsable de la efectiva salida al exterior de estas personas.

Artículo 62. — Los pasajeros "en prosecución de viaje" deberán permanecer dentro de los límites del aeropuerto o estación o lugar de llegada y|o salida durante el tiempo que demande el abastecimiento, mantenimiento o cambio de transporte.

Artículo 63. — La Dirección Nacional de Migraciones podrá autorizar, a pedido de la compañía o empresa transportadora y bajo su exclusiva responsabilidad, el momentáneo alejamiento del pasajero del aeropuerto, o estación o lugar de llegada o salida, cuando por inconvenientes técnicos o meteorológicos, la prosecución del viaje pueda demorarse más de seis (6) horas.

Artículo 64. — La Dirección Nacional de Migraciones podrá retener la documentación personal del pasajero, en cuyo caso lo proveerá de una certificación en la que constará su nombre y apellido, documento y número del mismo, y la condición y plazo de su estada precaria en el país. La documentación será devuelta a su titular en el momento de verificarse su efectiva salida del territorio nacional.

Artículo 65. — Sin perjuicio de lo expresado en el artículo 61, la Dirección Nacional de Migraciones podrá extender el plazo de estadía mencionado en el mismo hasta setenta y dos (72) horas cuando a su juicio obren razones valederas que lo justifiquen.

Artículo 66. — Cuando los extranjeros "en prosecución de viaje" no abandonaren el país en la forma, lugar y plazo que correspondan, la Dirección Nacional de Migraciones podrá disponer la reconducción a cargo exclusivo de la compañía o empresa a la que pertenezca el medio de transporte en el que arribaron al país o a la que resultare consignataria del mismo.

Artículo 67. — A los pasajeros "en prosecución de viaje" no se les requerirá visación consular argentina.

De las obligaciones de los Transportistas

Artículo 68. — Las personas mencionadas en los artículos 55, 57 y 58 de la Ley Nº 22.439, serán responsables del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el presente y en las normas reglamentarias de aplicación que dicte la Dirección Nacional de Migraciones, y pasibles en consecuencia de las sanciones previstas en el artículo 62 de la citada ley.

Artículo 69. — Las personas que deseen viajar con destino a la República están obligadas a presentar a la compañía transportadora y al responsable del medio y éstos a exigirles, como condición indispensable para efectuar el transporte, toda la documentación que resulte necesaria para ser admitidas en el país, en alguna categoría de admisión.

Artículo 70. — Las personas mencionadas en el artículo 55, de la Ley número 22.439, están solidariamente obligadas a solicitar los servicios de inspección a la autoridad migratoria y a presentar en el momento de la inspección de ingreso o egreso, la siguiente documentación, según modelos que establecerá la Dirección Nacional de Migraciones:

a) declaración general;
b) Manifiesto de Pasajeros que, para el caso de control de ingreso, deberá cerrarse antes de iniciarse la inspección;
c) Rol de Tripulación, cerrado antes de iniciarse la inspección;
d) Tarjeta individual de entrada-salida por cada pasajero transportado, y
e) La correspondiente a la tripulación o dotación del medio de transporte, según lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 71. — Todas las personas que lleguen o salgan del país en un medio de transporte internacional, deberán estar incluidas en el Rol de Tripulación en el Manifiesto de Pasajeros o en el documento supletorio de éstos que establezca la Dirección Nacional de Migraciones.

Artículo 72. — La Dirección Nacional de Migraciones reglamentará la exigencia y modalidades del Manifiesto de Pasajeros y del Rol de Tripulación adecuándolos a las características propias de cada medio de transporte, pudiendo eximir del cumplimiento de estas obligaciones cuando existan razones suficientes para ello.

Artículo 73. — Los capitanes, comandantes, patrones y|o responsables de los medios de transporte y las compañías, empresas o agencias propietarias, consignatarias o explotadoras de aquéllos, serán responsables de la exactitud de los datos consignados en la documentación mencionada en el artículo 71 del presente Reglamento, como asimismo del cumplimiento de las restricciones de acceso al medio establecidas en el artículo 111 de éste.

Artículo 74. — Los capitanes, comandantes o patrones, o responsables de los medios de transporte y las compañías, empresas o agencias propietarias, consignatarias o explotadoras de aquéllos, quedan obligados a comunicar a la autoridad migratoria o a la que actúe por delegación:

a) en el momento de la entrada del medio de transporte, el nombre y apellido de las personas que figurando en la documentación que les es exigible no arriben al país, dando de baja a las mismas antes de iniciada la inspección;
b) dentro de las veinticuatro (24) horas de producida la salida del medio de transporte, el nombre y apellido de aquellas personas que figurando en la documentación presentada no hubieren embarcado.

Artículo 75. — En el caso de ocurrir la deserción o falta de tripulantes o personal de la dotación a la salida del país de un medio de transporte, las compañías, empresas, agencias propietarias, explotadoras o consignatarias del mismo, quedarán obligadas a reconducirlos a su cargo fuera del país.

Artículo 76. — Las personas enunciadas en el artículo precedente serán responsables del efectivo egreso de los pasajeros y tripulantes cuya documentación hubiere sido intervenida por la autoridad de control migratorio de salida y de efectuar fehaciente comunicación, en caso de desistimiento del viaje por parte de aquéllos, debiendo en este caso presentar la documentación intervenida así como a su titular ante la autoridad migratoria dentro del plazo que se le fije.

Artículo 77. — Cuando la autoridad migratoria no hubiere destacado personal en el momento de la salida de un medio de transporte las compañías, empresas o agencias propietarias, explotadoras o consignatarias del mismo, quedarán obligadas a efectuar la presentación de la documentación señalada en el artículo 70 del presente, ante la Dirección Nacional de Migraciones o a la autoridad que actúe por delegación de funciones, dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de haber salido el medio de transporte, sin perjuicio de las responsabilidades emergentes de la salida irregular.

Artículo 78. — Los capitanes, comandantes, patrones o responsables de los medios de transporte y las compañías, agencias propietarias, consignatarias o explotadoras de aquéllos, no podrán enrolar en el país tripulantes extranjeros que no posean la documentación habilitante a tal fin, ni extender o confirmar pasajes a extranjeros que no acrediten residencia legal, sin previa autorización de la Dirección Nacional de Migraciones.

Cuando razones fundadas lo justifiquen, el mencionado organismo podrá suspender la aplicación de los impedimentos establecidos en este artículo, en forma total o parcial.

Artículo 79. — Cuando la autoridad migratoria rehusare la admisión de un extranjero en el momento de controlar su ingreso o cuando habiendo mediado desembarco provisorio la Dirección Nacional de Migraciones resolviere el caso denegando la admisión, procederá la obligación de reconducción a cargo de la empresa transportista.

TITULO IV

De la ilegalidad del ingreso y la permanencia

Artículo 80. — Será legal el ingreso y|o la permanencia de un extranjero en el territorio de la República, cuando diese cumplimiento a los requisitos y condiciones que establecen el presente Reglamento y las normas migratorias vigentes, debiendo acreditar esos extremos.

Artículo 81. — Será ilegal el ingreso y|o la permanencia en el territorio de la República de todo extranjero que:

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Ventas: Suipacha 767, de 13 a 16 hs. y Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**
  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS ..... ₳ 0,85

- **Nº 167 - Decreto Nº 2.759|77**
  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades ..... ₳ 0,85

- **Nº 189 - Ley Nº 22.192**
  ABOGACIA
  Reglamentación de su ejercicio y Creación del Tribunal de Etica Forense ..... ₳ 0,85

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1.347|80**
  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal ..... ₳ 0,85

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**
  CODIGO DE MINERIA
  Reformas ..... ₳ 1,85

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre ..... ₳ 1,25

- **Nº 211 - Ley Nº 22.434**
  CODIGO PROCESAL, CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION
  Reforma ..... ₳ 4,05

- **Nº 212 - Ley Nº 22.458 y Decreto Nº 42|81**
  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales ..... ₳ 2,85

- **Nº 214 - Decreto Nº 691|81**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación ..... ₳ 0,85

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681|81**
  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos ₳ 1,05

- **Nº 220 - Decreto Nº 1.833|81**
  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto ..... ₳ 1,05

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 ..... ₳ 2,35

- **Nº 228 - Ley Nº 22.917**
  LEY DE CONCURSOS
  Reformas a la Ley Nº 19.551 ..... ₳ 2,05

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**
  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren ..... ₳ 2,35

- **Nº 231**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 ..... ₳ 3,45

- **Nº 232**
  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES ..... ₳ 0,85

- **Nº 233 - Ley Nº 22.140, Decretos Nros. 3.413|79, 1.797, 1.798, 2.043; 2.761|80; 524|81, 872; 894|82 y 2.214|84**
  REGIMEN JURIDICO BASICO DE LA FUNCION PUBLICA Y SU REGLAMENTACION
  Reglamento de investigaciones para determinar la responsabilidad de los agentes. Régimen de Licencias. Justificaciones y franquicias. ₳ 2,95

- **Nº 234 - Decreto Nº 2.449|84**
  LEY DE CONCURSOS
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.551 ..... ₳ 3,15

- **Nº 235 - Ley Nº 23.091**
  LOCACIONES URBANAS ..... ₳ 0,85

- **Nº 236 - Decreto Nº 3.992|84**
  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 ..... ₳ 2,35

- **Nº 237 - Decreto Nº 333|85**
  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos ..... ₳ 1,55

- **Nº 238**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 ..... ₳ 1,85

- **Nº 239**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er. Semestre ..... ₳ 5,15

- **Nº 240**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre ..... ₳ 5,95

- **Nº 241**
  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.264 ..... ₳ 0,85

- **Nº 242**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er. Semestre ..... ₳ 3,75

- **Nº 243**
  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 ..... ₳ 2,15

- **Nº 244**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre ..... ₳ 6,50

- **Nº 245**
  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 ..... ₳ 0,85

a) hubiere ingresado sin someterse al control migratorio;
b) hubiere ingresado por lugar no habilitado a tales efectos;
c) no cumplía con los requisitos legales que condicionan el ingreso y/o la permanencia de los extranjeros en las distintas categorías de admisión;
d) permaneciere en la República una vez vencido el plazo de permanencia autorizado.

Artículo 82. — La Dirección Nacional de Migraciones, valorando los antecedentes personales de los extranjeros que residan ilegalmente en el país, resolverá su situación migratoria en algunas de las siguientes formas:
a) concediéndoles admisión, en los casos que hubieren solicitado la regulación de su situación migratoria en el país y cumplido previamente los requisitos necesarios;
b) intimándolos para que regularicen su situación migratoria y presenten la documentación pertinente dentro del plazo que se les fije, bajo apercibimiento de ordenar su expulsión del territorio nacional;
c) conminándolos a que hagan abandono del país en el plazo perentorio que se les fije bajo apercibimiento de ordenar su expulsión;
d) ordenando directamente su expulsión con destino a su país de origen o procedencia, en el plazo que fije a tal efecto.

Artículo 83. — El extranjero cuya expulsión hubiere sido ordenada podrá solicitar, antes del vencimiento del plazo fijado para ello, que la misma se haga efectiva a otro país que lo admitiese, probando en debida forma esta circunstancia.

De la expulsión con detención

Artículo 84. — Ordenada la expulsión de un extranjero, la Dirección Nacional de Migraciones para asegurar o cumplir aquella, podrá disponer, mediante resolución fundada, la detención del extranjero por un plazo razonable y acorde al estricto cumplimiento de la medida ordenada. Cuando se trate de impedidos absolutos en los términos del artículo 22 del presente Reglamento, sólo excepcionalmente o cuando se trate de impedidos psicofísicos podrá omitirse la detención.

Artículo 85. — La Policía Migratoria Auxiliar deberá proceder a la detención preventiva de todo tripulante desertor o desembarcado ilegalmente que se encontrare en su jurisdicción, debiendo poner este hecho de inmediato en conocimiento de la Dirección Nacional de Migraciones.

Artículo 86. — Ordenada la expulsión y detención de un extranjero y cuando por sus condiciones personales y/o razones de seguridad, a juicio de la Dirección Nacional de Migraciones, se haga necesaria asistencia médica hasta el lugar de destino, ésta podrá disponerla y hacerse efectiva por médicos de su servicio o con auxilio de la autoridad sanitaria oficial. Por idéntica razón, podrá disponer su custodia por personal propio o requerirlo a la Policía Migratoria Auxiliar. Dado el caso, la compañía transportadora deberá suministrar a su cargo, para el personal designado, una plaza de ida y regreso.

Artículo 87. — La Policía Migratoria Auxiliar y las Policías Provinciales y del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, que actúan en función migratoria, deberán prestar inmediata colaboración, mantener a los detenidos en sus dependencias y proceder a su traslado, hasta su salida de la República. En los casos de mujeres o menores el alojamiento deberá hacerse en establecimientos adecuados a cuyos efectos las autoridades nacionales y provinciales deberán prestar toda la colaboración que se les requiera.

Artículo 88. — La Dirección Nacional de Migraciones podrá solicitar la colaboración de la autoridad sanitaria para que la detención de aquellos expulsados que padezcan impedimentos psicofísicos absolutos o requieran atención médica, se haga efectiva en establecimientos sanitarios oficiales adecuados donde se preste asistencia al extranjero.

Artículo 89. — Cuando las decisiones migratorias contengan un apercibimiento para casos de incumplimiento y el acto se encuentre consentido y firme, aquél podrá ser ejecutado automáticamente ante la sola comprobación administrativa del incumplimiento y sin ulterior recurso.

Artículo 90. — A fin de ejecutar las expulsiones que se dispongan, la Dirección Nacional de Migraciones podrá determinar la empresa que efectuará el transporte del extranjero y la fecha y forma de su cumplimiento.

Artículo 91. — Las expulsiones dispuestas por las autoridades judiciales o por el Ministerio del Interior serán ejecutadas por la Dirección Nacional de Migraciones.

Artículo 92. — Toda medida de expulsión dictada por autoridad competente contra un extranjero "residente permanente" implicará la cancelación de pleno derecho de su admisión como tal.

De la prohibición de reingreso

Artículo 93. — Cuando se hubiere dispuesto la prohibición de reingreso de un extranjero, éste sólo podrá volver a entrar al territorio de la República cuando la autoridad que la determinó la hubiere dejado sin efecto previamente.

Artículo 94. — Toda expulsión una vez firme y consentida o ejecutada, tendrá pleno efecto de cosa juzgada administrativa. De tal modo, la autoridad migratoria podrá proceder ante cualquier reingreso a efectivizarla sin necesidad de nuevo acto resolutivo que lo ordene.

De la libertad provisional

Artículo 95. — Cuando la expulsión de un extranjero detenido no pueda hacerse efectiva en un lapso prudencial por circunstancias que no le sean imputables o medien causas excepcionales que así lo justifiquen, la Dirección Nacional de Migraciones, a pedido de parte o de oficio, podrá ordenar la libertad provisional del extranjero bajo caución real o juratoria.

Artículo 96. — Durante el período de libertad provisional el extranjero deberá residir en el lugar que se le determine, debiendo presentarse tantas veces como le sea ordenado, ante la autoridad que se le indique. El incumplimiento de esta obligación podrá ocasionar la revocación de la libertad provisional acordada y la consiguiente detención del extranjero hasta su efectiva salida del país.

TITULO V

Del trabajo y alojamiento de los extranjeros

Artículo 97. — Los extranjeros mientras permanezcan en forma legal podrán alojarse en el territorio nacional y sólo podrán desempeñar tareas remuneradas o lucrativas cuando sean:
a) "residentes permanentes", o
b) "residentes temporarios" hallándose vigente el plazo de permanencia autorizado, o
c) titulares de autorización vigente para ello de la Dirección Nacional de Migraciones.

Artículo 98. — Los extranjeros admitidos como "residentes transitorios" podrán ser autorizados por la Dirección Nacional de Migraciones a realizar tareas remuneradas o lucrativas, ya sea por cuenta propia o en relación de dependencia, por el lapso que se determine, el que no podrá exceder el plazo de permanencia autorizado en aquella categoría.

Artículo 99. — La precedente autorización podrá otorgarse cuando el extranjero probare que desarrollará las actividades mencionadas en el artículo 27 inciso a) del presente Reglamento, sus servicios sean requeridos por personas físicas o jurídicas establecidas en la República y razones valederas así lo justifiquen.

Artículo 100. — Los certificados que se otorguen a quienes gestionen la regulación de su permanencia en el país, tendrá una validez de hasta ciento ochenta (180) días corridos, siendo renovables hasta la resolución de la admisión solicitada y habilitarán a sus titulares para permanecer, salir y reingresar al país durante su período de vigencia.

Artículo 101. — Los certificados que otorgue la Dirección Nacional de Migraciones en función de lo establecido por el artículo 22 de la Ley Nº 22.439, tendrán una validez de hasta ciento ochenta (180) días corridos y serán renovables hasta tanto desaparezcan los motivos que originaron su otorgamiento. Estos certificados sólo habilitarán a sus titulares para permanecer y trabajar en la República, durante su período de vigencia.

Artículo 102. — Aquellos extranjeros cuya permanencia estuviere condicionada a residir en zona determinada, podrán realizar actividades remuneradas o lucrativas —cuando ello corresponda— y/o domiciliarse, únicamente en tal lugar.

De las obligaciones de los dadores de trabajo y alojamiento

Artículo 103. — Toda persona, como condición para proporcionar trabajo u ocupación remunerada o lucrativa, ya sea con o sin relación de dependencia o contratar los servicios de un extranjero, deberá verificar sin excepción que el mismo se encuentre comprendido en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 97 del presente Reglamento.

Artículo 104. — Los propietarios, administradores, gerentes, encargados o responsables de hoteles y otros sitios de hospedaje como así también propietarios, locadores o sublocadores de casas de habitación y toda persona que tome como pasajeros o inquilinos o huéspedes a extranjeros, deberán verificar que se encuentren residiendo legalmente en el país.

Artículo 105. — A los fines del presente Reglamento, los empleadores o dadores de alojamiento serán responsables por la continuidad laboral o contractual con extranjeros cuya situación hubiese devenido ilegal por haber caducado durante tal relación sus derechos de trabajar o alojarse.

TITULO VI

Del Control Migratorio

Artículo 106. — A los fines de la verificación del cumplimiento de lo establecido por la Ley Nº 22.439, el presente Reglamento y las disposiciones conexas que se dicten la Dirección Nacional de Migraciones estará facultada para inspeccionar y/o controlar:
a) Todo medio de transporte y/o persona que llegue o salga del país, y
b) Los lugares de trabajo y alojamiento de personas y los expresados en el artículo 107 inciso c) de aquella ley.

Los controles precitados serán efectuados por el Cuerpo de Inspección de la Dirección Nacional de Migraciones o los agentes o funcionarios que ésta designe de su planta permanente o de las autoridades a las cuales se delegue expresamente tal función.

Artículo 107. — A los fines de las inspecciones de control migratorio, la Dirección Nacional de Migraciones deberá:
a) Determinar los lugares, tiempos y formas en los que se realizarán las mismas y habilitar, en su caso, los recintos a tal fin y
b) Reglamentar la constitución, integración, funcionamiento y horarios de las inspecciones y de la Junta de Inspección, cuando ésta corresponda.

Artículo 108. — Los inspectores, para el cumplimiento de sus funciones, podrán solicitar el asesoramiento técnico de las autoridades sanitarias oficiales y la colaboración de la Policía Migratoria Auxiliar de conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la Ley Nº 22.439.

Artículo 109. — A los efectos de la inspección de un medio de transporte internacional, la autoridad migratoria podrá constituirse a bordo o en un recinto habilitado a tal fin.

Artículo 110. — Cuando el control migratorio se efectúe fuera del medio de transporte, deberá considerarse al lugar que al efecto se habilite, como una continuación de aquél, no pudiéndose tener como admitido ningún pasajero, tripulante o personal de la dotación, sin antes haber sido sometido a la respectiva inspección.

Artículo 111. — Cuando la Junta de Inspección se hubiera constituido a bordo del medio de transporte o en el recinto habilitado al efecto, sólo podrán tener acceso a los mismos: las personas a controlar, los funcionarios de la Administración Nacional de Aduanas que deban intervenir, los miembros de la fuerza pública actuante en el lugar, un número adecuado de agentes de la empresa transportadora y las personas que expresamente hubiera autorizado la Junta. Cuando las operaciones de carga y descarga del medio pudieran afectar la eficacia del control migratorio, la autoridad que lo ejerce podrá disponer la suspensión de esas operaciones. A requerimiento de esta última las autoridades policiales o de seguridad que actúen en el lugar donde se practica el control, impedirán el acceso al recinto de toda persona ajena a aquél.

Artículo 112. — La Dirección Nacional de Migraciones reglamentará los tipos de constancia a expedir al ingreso o egreso de personas. En el caso de ingresos se hará constar como mínimo lugar, fecha y permanencia autorizada.

Artículo 113. — A los efectos de ejecutar las inspecciones mencionadas en el artículo 106 del presente Reglamento, la Dirección Nacional de Migraciones o las autoridades mencionadas en el citado artículo podrán:
a) Requerir a los extranjeros que acrediten su situación migratoria. Si alegaran ser residentes legales o estar habilitados para trabajar y/o alojarse y no pudieran probarlo en el acto, podrán requerir de la autoridad migratoria la habilitación de un plazo a aquellos efectos.
b) Ejercitar la facultad prevista en el inciso c) del artículo 107 de la Ley Nº 22.439, sólo si no mediare objeción del responsable del lugar para ello. En caso contrario la autoridad migratoria actuante deberá requerir la previa autorización del Juzgado con competencia en materia Penal de turno con jurisdicción en el lugar a inspeccionar, a cuyos efectos tendrá facultad suficiente para ello.
c) Exigir la presentación de los libros y comprobantes de personal y/o pasajeros que prescriba la legislación vigente. De no tenerlos disponibles en el acto de inspección, los responsables podrán solicitar un plazo para su presentación, el que no excederá de diez (10) días. Asimismo, podrá ordenar el secuestro de la documentación probatoria necesaria por un plazo que no excederá de tres (3) días, vencido el cual deberá quedar nuevamente a disposición de su propietario.
d) En caso de incumplimiento de alguna de las intimaciones previstas en el inciso f) del artículo 107 de la Ley Nº 22.439, la Dirección Nacional de Migraciones podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, mediante oficio librado por el Director Nacional de Migraciones o la autoridad superior que actúe por delegación de dicho organismo en el interior del país.

TITULO VII

Del Procedimiento Sumario de Faltas

Artículo 114. — Cuando la autoridad migratoria constatare la comisión de una presunta infracción a las normas previstas en la Ley Nº 22.439, en el presente Reglamento o en las que se dicten en consecuencia, sancionable en función de la Ley citada, iniciará un sumario de faltas tendiente a determinar la existencia de la transgresión y sus responsables.

Artículo 115. — Constatada la presunta infracción, la autoridad interviniente documentará el hecho mediante parte o acta pormenorizada detallando lo verificado, documento que será cabeza de sumario.

Artículo 116. — Los presuntamente responsables podrán hacerse representar en la actuación sumarial y en todos los casos deberán denunciar domicilio real y constituir especial a los mismos efectos, en el ámbito de asiento de la autoridad preventora.

Artículo 117. — Cuando los comparecientes no hubieran constituido domicilio en las respectivas actuaciones, deberán hacerlo en la primera oportunidad en que comparezcan personalmente o por apoderado ante la autoridad sumariante, dentro de la jurisdicción de dicha autoridad.

Artículo 118. — La Dirección Nacional de Migraciones, en base a los elementos que refiere el artículo 115 del presente, procederá a disponer la apertura del correspondiente sumario de faltas, notificando de ello y del plazo concedido para tomar vista de lo actuado a los presuntamente responsables, quienes podrán presentar en ese plazo los descargos o defensas y ofrecer las pruebas que estimen oportunas. Dicho plazo no podrá exceder de diez (10) días, pudiendo ser ampliado por la autoridad sumariante por un período de hasta veinte (20) días más, a petición de partes y por causa justificada.

Artículo 119. — Si el sumariado ofreciera pruebas y éstas resultaran procedentes, la autoridad sumariante, dispondrá su diligenciamiento. Transcurrido el plazo del artículo anterior y diligenciadas las pruebas en su caso, las actuaciones estarán en condiciones de ser resueltas.

Artículo 120. — Si el sumariado no presentara descargo, perderá automáticamente ese derecho implicando ello el reconocimiento de las infracciones que se le imputan.

Artículo 121. — En cualquier estado del sumario y hasta su resolución, el funcionario sumariante podrá ordenar medidas para mejor proveer, de oficio o a petición de parte, pudiendo fijar en cada caso el plazo que estime oportuno para su cumplimiento.

Artículo 122. — Cumplida esta etapa, la Dirección Nacional de Migraciones declarará la existencia o inexistencia de la infracción y la responsabilidad del sumario imponiendo en su caso la correspondiente sanción.

Artículo 123. — Las citaciones, notificaciones e intimaciones que deban realizarse como consecuencia del procedimiento establecido en el presente Título, se efectuarán personalmente, por cédula, telegrama colacionado, carta certificada con aviso de recepción, o cualquier otro medio fehaciente que disponga la autoridad actuante.

Las providencias que resuelvan sobre prórroga del plazo para presentar defensas y las que intimen a acreditar personería quedarán notificadas los días martes y viernes o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere inhábil.

Artículo 124. — En caso de que no se hubiera constituido domicilio, las citaciones, notificaciones o intimaciones, podrán efectuarse en el domicilio que tenga registrado el sumariado en la Dirección Nacional de Migraciones.

Artículo 125. — A los fines previstos por el artículo 51 de la Ley Nº 22.439, la Dirección Nacional de Migraciones limitará su competencia a la comprobación de la falta, remitiendo luego lo actuado a la autoridad administrativa correspondiente a efectos de que se determine el responsable e imponga la sanción pertinente.

Artículo 126. — Las multas que se apliquen deberán ser depositadas en efectivo en la "Cuenta Especial Ministerio del Interior - Dirección Nacional de Migraciones" dentro del término perentorio de diez (10) días a contar de su notificación.

Artículo 127. — A los fines de acreditar el pago de dichas multas y computárselo como tal, deberá presentarse en el expediente administrativo sumarial la boleta de depósito o recibo oficial correspondiente al pago efectuado, dentro del plazo previsto en el artículo anterior.

Artículo 128. — El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 126 y 127 precedentes, dará lugar a la promoción de la ejecución judicial de la multa y|o, en su caso, a la interdicción provisoria de la salida del medio de transporte.

TITULO VIII

Del Régimen de Recursos

Artículo 129. — Contra las decisiones de la autoridad migratoria que lesionen derechos subjetivos o intereses legítimos procederá el recurso de reconsideración o revocatoria que deberá ser interpuesto ante la misma dento del plazo de diez (10) días a contar de la notificación del acto.

Cuando el acto recurrido emanare de la autoridad superior de la Dirección Nacional de Migraciones, el recurso deberá tramitarse como pedido de reconsideración. Si la decisión hubiere sido adoptada por autoridad delegada deberá considerarse de revocatoria.

Artículo 130. — El recurso de reconsideración o revocatoria deberá ser resuelto por la Dirección Nacional de Migraciones dentro del plazo de treinta (30) días a contar del siguiente al de su interposición.

Artículo 131. — Recaída resolución denegatoria, procederá el recurso de apelación ante el Ministerio del Interior, el que deberá ser fundado e interpuesto ante la Dirección Nacional de Migraciones, dentro del plazo de diez (10) días a contar de la notificación del acto.

Artículo 132. — Si vencido el plazo mencionado en el artículo 130 no hubiere pronunciamiento respecto del recurso de reconsideración o revocatoria presentado, la parte interesada podrá considerarlo tácitamente denegado, quedando abierta la vía recursiva pertinente.

Artículo 133. — Interpuesto recurso de apelación, en el caso del artículo anterior, la Dirección Nacional de Migraciones podrá pronunciarse en un plazo no superior a los treinta (30) días subsiguientes.

Si tal pronunciamiento no se produjera en ese plazo o fuere confirmatorio de la decisión impugnada, la Dirección Nacional de Migraciones elevará las actuaciones al Superior, previa notificación al recurrente. El interesado podrá ampliar los fundamentos del recurso dentro de los cinco (5) días de tal notificación.

La decisión del Ministerio del Interior, respecto de la apelación causará ejecutoria, no existiendo ulterior recurso.

Artículo 134. — Cuando juntamente con el recurso de reconsideración o revocatoria, se interpusiera en forma subsidiaria el de apelación, de pronunciarse la Dirección Nacional de Migraciones denegando lo pedido, elevará al Superior las actuaciones de inmediato haciéndolo saber al interesado.

De producirse tal denegatoria de modo tácito, esa autoridad procederá de igual forma a la prevista en el artículo precedente.

Artículo 135. — La Dirección Nacional de Migraciones podrá rechazar "in limine" toda presentación que, como recurso de apelación, pretenda efectuarse vencido el plazo previsto por el artículo 131 del presente.

Artículo 136. — Los plazos de denegatoria tácita para el recurso de apelación, previstos en el Artículo 80, 2º párrafo de la Ley Nº 22.439, comenzarán a correr desde el día hábil subsiguiente al que reciba las actuaciones el Ministerio del Interior.

Artículo 137. — Contra las decisiones emanadas de la Dirección Nacional de Migraciones que resuelvan sobre los supuestos contemplados en el Artículo 78 de la Ley Nº 22.439, sólo procederá el recurso de apelación ante el Ministerio del Interior.

Cuando las medidas impugnadas emanaren de autoridad delegada, procederá el recurso de revocatoria ante el Director Nacional de Migraciones. Si éste lo denegara y mediare apelación en subsidio, las actuaciones deberán ser elevadas, previa notificación al interesado, quien tendrá cinco (5) días para ampliar los fundamentos de su recurso.

Artículo 138. — La interposición de un recurso previo en el presente Título o el cuestionamiento ante la autoridad judicial de la medida de expulsión, suspenderá la ejecución del acto recurrido hasta tanto quede firme, exceptuándose la detención precautoria que se mantendrá en vigencia salvo el caso de concesión de libertad provisional.

Artículo 139. — La autoridad que deba resolver podrá disponer nuevas medidas de prueba y ordenar su producción dentro del término que fije para ello.

En estos casos los plazos para resolver quedarán suspendidos de pleno derecho.

Artículo 140. — La Dirección Nacional de Migraciones podrá excepcionalmente, suspender o diferir por un período de hasta noventa (90) días el cumplimiento de la resolución final adoptada respecto de la situación migratoria del extranjero, si un interés fundado de orden público o privado, lo justificara.

Artículo 141. — Contra las resoluciones de la Dirección Nacional de Migraciones que dispongan las cauciones previstas en los Artículos 65 de la Ley número 22.439 y 155 del presente Reglamento, procederá el recurso de apelación ante el Ministerio del Interior dentro del término perentorio de diez (10) días a contar de la notificación respectiva.

Artículo 142. — Será requisito indispensable para la procedencia del recurso previsto en los Artículos 54 y 64 de la Ley Nº 22.439, el depósito previo de multa o caución impuesta. La no acreditación de tal requisito, dará lugar al rechazo "in limine" del recurso, el que deberá ser presentado directamente ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal.

TITULO IX

De los registros de la la Dirección Nacional de Migraciones

Artículo 143. — La Dirección Nacional de Migraciones llevará registro de toda persona que entre y|o salga del territorio nacional y de su categoría de admisión por un período no menor de cinco (5) años, salvo en el caso de admisiones como residentes "permanentes" o "temporarios" en las que se aplicará el lapso previsto en el artículo siguiente. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, podrá obviarse la registración del ingreso y|o egreso de personas admitidas en función de los Artículos 30, inciso a), apartado 2º) y 61 del presente Reglamento.

Artículo 144. — La Dirección Nacional de Migraciones inscribirá en sus registros a todo extranjero que:

a) hallándose en el país, se le conceda o modifique la categoría de admisión a residentes "permanentes" o "temporarios"; o

b) acreditare con pasaporte o cualquier otro documento hábil admisión legal en el país y ello no constare en los registros del organismo; o

c) fuere titular de cédula de identidad argentina expedida en virtud de regímenes especiales que otorgaran admisión y ésta no se hallare registrada.

En el caso de las admisiones como "residente permanente" cada registración se mantendrá por cien (100) años. Cuando se tratare de "residente temporarios" se mantendrán como mínimo por diez (10) años.

De las rectificaciones en los registros

Artículo 145. — La Dirección Nacional de Migraciones, previo procedimiento sumario, podrá rectificar de oficio los asientos de sus Registros, cuando existan errores, omisiones y|o adiciones en cualquier dato individualizador que contengan los mismos o cuando se verifiquen errores en la categoría de admisión al país u otras circunstancias cuya rectificación resultare pertinente.

Artículo 146. — Cuando la rectificación se efectúe a petición de parte, el interesado deberá acompañar la documentación que la fundamente. Cuando emane de autoridad extranjera, dicha documentación deberá estar legalizada por autoridad consular argentina, habilitada en su caso, por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y cuando no estuviere redactada en idioma nacional, debidamente traducida.

La Dirección Nacional de Migraciones podrá, excepcionalmente y en caso de fuerza mayor, eximir de la legalización y habilitación antes aludida.

Artículo 147. — Las rectificaciones que se tramiten conforme al artículo anterior sólo procederán cuando, a juicio de la autoridad migratoria, existiere identidad plena de persona.

TITULO X

De los servicios extraordinarios

Artículo 148. — Los servicios extraordinarios referidos en el Artículo 88 de la Ley Nº 22.439:

a) Serán regulados según el arancel que establezca la Dirección Nacional de Migraciones de acuerdo a las características de los medios de transportes a los que se brinden, las modalidades de tiempo y lugar en que se realicen y la categoría escalafonaria de los agentes que se destinen a su prestación.

b) Serán abonados por las personas, compañías, empresas o agencias propietarias, explotadoras o consignatarias de los medios de transporte inspeccionados, o de los lugares habilitados, sean de propiedad pública o privada o de los lugares habilitados para que operen aquéllos, en el caso de ser operados por empresas privadas. En este último caso el pago de los servicios será de responsabilidad solidaria entre los operadores del lugar y los responsables del medio.

Artículo 149. — Los importes que establezca el arancel mencionado en el artículo anterior se entenderán por hora o fracción. Todo servicio se considerará como mínimo de una (1) hora de duración cuando su prestación insuma menos de ese tiempo y se computará a partir de la hora para la cual hubiere sido requerido y hasta su finalización o regreso del personal afectado a su prestación a su sede habitual.

Artículo 150. — La Dirección Nacional de Migraciones reglamentará los horarios y modos de realización de los servicios a que se refiere el artículo 148 del presente Reglamento, así como la forma de liquidación y percepción de los importes que correspondan, adecuando esto último a las características particulares de cada medio.

Artículo 151. — Los importes que se facturen a los responsables de los medios de transporte por servicios extraordinarios, serán depositados por aquéllos, dentro de los plazos que disponga la Dirección Nacional de Migraciones, en el rubro correspondiente de la "Cuenta Especial Ministerio del Interior - Dirección Nacional de Migraciones".

Artículo 152. — Dado el carácter habitual, regular y permanente de los servicios de control migratorio de ingreso y egreso de personas al país, así como las especiales características de su prestación, podrá imponerse al personal que cumpla funciones de inspector, la realización de sus tareas en un horario no regular como así también de horas extraordinarias de labor fuera de aquél, los que serán establecidos por la Dirección Nacional de Migraciones en base a las necesidades del servicio. Las horas extraordinarias de labor de control serán remuneradas únicamente con la suma recaudada en función del artículo anterior, prorrateadas según las horas efectivas de labor extraordinaria o de los servicios efectivamente prestados.

Artículo 153. — La Dirección Nacional de Migraciones actualizará los montos del arancel previsto en el inciso a) del artículo 148 del presente, en forma directamente proporcional a la modificación presupuestaria que se opere sobre los sueldos del personal del Cuerpo de Inspección y según la categoría escalafonaria del mismo.

Artículo 154. — En caso de incumplimiento por parte de los responsables de los medios de transporte, del pago de las sumas que se les liquide por servicios extraordinarios prestados, la Dirección Nacional de Migraciones podrá reclamar judicialmente los importes adeudados y su actualización a partir del momento en que hubiere vencido el plazo para su pago o depósito, todo ello sin perjuicio de las sanciones que correspondiera a tales responsables por violación a las normas previstas en el presente Reglamento, rigiendo, a tales efectos, las previsiones de los artículos 62, 63, 64, 70 y 71 de la Ley Nº 22.439.

TITULO XI

Del Régimen de Cauciones

Artículo 155. — La Dirección Nacional de Migraciones podrá imponer cauciones en efectivo o documentales, a aquéllos que soliciten admisión para sí o para terceros en garantía del cumplimiento de las condiciones que la autoridad migratoria determine o establezca para otorgarla.

Artículo 156. — La Dirección Nacional de Migraciones determinará el monto de la caución por persona o grupo integrado por familiares en primer grado. Aquél no podrá ser inferior al décuplo de la tasa vigente, en el momento de la fijación, para los trámites de admisión como residentes "permanentes" o "temporarios", según el caso.

Para la determinación del monto de la caución deberán tomarse en cuenta las condicinoes personales del extranjero, del solicitante y del prestador ofrecido, así como las modalidades de las condiciones establecidas para su admisión.

La Dirección Nacional de Migraciones podrá fijar una caución única global por grupo cuando se tratare de planes de instalación colectiva de inmigrantes. En este caso la caución se considerará prestada como garantía indivisible del cumplimiento de las condiciones fijadas para todos y cada uno de los miembros del grupo en forma solidaria.

Artículo 157. — Las cauciones podrán prestarse, según determine la referida autoridad, mediante depósito en efectivo o de títulos o valores públicos o constitución de embargos, prendas, hipotecas o cualquier otra garantía asentándolos en la cuenta de orden correspondiente. Los costos de constitución o cancelación que demandaren quedarán a cargo del que la prestare.

Los actos y costos de constitución, cancelación, conservación, administración y todo otro acto necesario para la prestación y mantenimiento del valor de los bienes dados en garantía, estarán a cargo del que la prestare. Cuando fuere menester para la realización de actos de conservación o mantenimiento del valor de los bienes dados en garantía, la Dirección Nacional de Migraciones pondrá éstos a disposición del que la hubiera prestado, sin perjuicio del derecho de exigir previamente la compensación del valor que pierdan si aquellos actos significaren una disminución de la garantía. La omisión del prestador en realizar actos de conservación necesarios habilitará a la Dirección Nacional de Migraciones para efectuarlos por sí, cuando fueren imprescindibles para el mantenimiento de la integridad de la garantía.

Artículo 158. — La caución no habilitará al prestador para reclamar intereses, actualización o compensación alguna por el tiempo transcurrido desde su constitución hasta su oportuna devolución o ejecución, ni por la pérdida del valor que hubieran sufrido los bienes.

Artículo 159. — Las cauciones deberán ser prestadas por el solicitante de la admisión, el extranjero o un tercero a satisfacción de la Dirección Nacional de Migraciones y dentro del plazo que la misma determine. Todo prestatario deberá constituir domicilio dentro del radio de la ciudad asiento de la autoridad migratoria, donde serán válidas las notificaciones y citaciones que se practiquen.

Artículo 160. — La Dirección Nacional de Migraciones verificará el cumplimiento de las condiciones que establezca al imponer la caución.

Artículo 161. — Las cauciones prestadas, sean en efectivo o documentarias, serán devueltas o liberadas dentro de los sesenta (60) días de dispuesto ello por la Dirección Nacional de Migraciones, previa determinación de que no existe causal de ejecución por incumplimiento de las condiciones establecidas.

La acción para peticionar la devolución de la caución depositada caducará al año de la fecha en que tal obligación se hizo exigible.

Artículo 162. — Ante la constatación por parte de la Dirección Nacional de Migraciones de cualquier incumplimiento de las condiciones referidas en el artículo 15 del presente Reglamento, se labrará un acta donde se dejará constancia de ello por parte del funcionario interviniente y que será cabeza de la actuación por ejecución de la caución.

Artículo 163. — La Dirección Nacional de Migraciones seguirá un procedimiento sumario al que serán aplicables las normas previstas en los artículos 116 a 121 y 123 y 124 del presente Reglamento y que culminará con el dictado de una resolución que tendrá por acreditado el incumplimiento, en su caso, y dispondrá hacer efectiva la caución.

Artículo 164. — La Dirección Nacional de Migraciones podrá conceder al prestatario de la caución o a los extranjeros condicionados, un período de hasta sesenta (60) días para dar cumplimiento a las obligaciones garantizadas.

Artículo 165. — Habiéndose dispuesto la ejecución de la caución, la Dirección Nacional de Migraciones tendrá personería para actuar en juicio.

Los fondos que se obtengan serán acreditados en la cuenta creada por el artículo 111 de la Ley Nº 22.439.

TITULO XII

Del asilo político territorial

Artículo 166. — Se considerará asilado político territorial, a todo extranjero que solicite y obtenga una admisión en el país en tal carácter.

La concesión de "asilo diplomático" por autoridad argentina en el exterior no implicará el otorgamiento del "asilo político territorial".

Artículo 167. — Todo solicitante y|o beneficiario de asilo político territorial estará obligado a:

a) no realizar actividades o actos que pongan en peligro el orden, la paz o la seguridad pública del país o que puedan afectar las relaciones exteriores de la República;
b) no participar de actividades políticas en la República;
c) someterse a las normas de residencia, domicilio y tránsito que se le fijen y comparecer ante las autoridades competentes cuantas veces le sea requerido;
d) comunicar sus salidas y reingresos al territorio nacional y los países a los que se dirigirá o visitara;
e) presentarse a la autoridad policial del lugar en que residan los solicitantes cada treinta (30) días corridos y los asilados cada sesenta (60) días corridos;
f) dar cumplimiento a toda norma o reglamentación que determine la autoridad competente, teniendo en cuenta los Convenios o Tratados internacionales aplicables en la materia.

Artículo 168. — El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo precedente, originará la caducidad de los beneficios acordados, sin perjuicio de las acciones que correspondan en cada caso.

El infractor deberá abandonar el territorio nacional dentro del plazo que le fije la Dirección Nacional de Migraciones bajo apercibimiento de lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley número 22.439.

Artículo 169. — Toda solicitud interpuesta por un extranjero que requiera su admisión como asilado político territorial deberá ser girada a la Dirección Nacional de Migraciones quien la diligenciará.

El Ministerio del Interior, con intervención del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, resolverá en definitiva sobre la concesión del asilo. Dicho beneficio podrá también otorgarse a los miembros de la familia del asilado.

Artículo 170. — Hasta tanto se dicte resolución sobre la petición la Dirección Nacional de Migraciones, con intervención del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, deberá fijar al solicitante domicilio o lugar de residencia y determinar, si correspondiera, las zonas por donde no podrá transitar.

Artículo 171. — Todo solicitante de asilo político territorial será provisto por la Dirección Nacional de Migraciones de una constancia provisoria en la que deberán consignarse:
a) los datos personales del interesado e impresión dígito pulgar y fotografía;
b) el carácter de solicitante de asilo político territorial;
c) los lugares donde deberá residir y, si correspondiere, aquellos donde no podrá transitar;
d) las obligaciones a las que se encuentra sujeto y las penalidades que caben por su incumplimiento; y
e) el plazo de validez de la constancia, el que no podrá exceder de los ciento ochenta (180) días corridos.

Sin perjuicio de ello, la Dirección Nacional de Migraciones, con intervención del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, podrá establecer mayores recaudos.

Artículo 172. — El Ministerio del Interior, al conceder el asilo político territorial determinará, con intervención del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, las zonas donde deberá o no residir el asilado así como también las zonas por las que no podrá transitar. Las mismas autoridades resolverán todo cambio o modificación de aquellos lugares.

Artículo 173. — Acordado el asilo político territorial, la Dirección Nacional de Migraciones otorgará al asilado un documento acreditante de tal carácter el que contendrá:
a) los datos del interesado, su impresión dígito pulgar y fotografía;
b) las circunstancias mencionadas en el artículo 172 del presente;
c) las obligaciones a las que se encuentra sujeto el asilado y las penalidades a las que se hace pasible en caso de incumplimiento; y
d) el plazo de validez del documento, el que no podrá ser mayor a los doce (12) meses.

Sin perjuicio de lo indicado, la Dirección Nacional de Migraciones podrá establecer mayores recaudos.

Artículo 174. — La caducidad del asilo político territorial será resuelta por el Ministerio del Interior con intervención del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Cuando razones de interés público lo justificaren, el Ministerio del Interior podrá no hacer uso de la facultad emergente del artículo 168 del presente Reglamento.

Artículo 175. — Aquellos asilados a los que se les hubiera declarado caduco el beneficio o a quienes se les denegara, deberán hacer abandono del país en el plazo que les fije la Dirección Nacional de Migraciones, autoridad que diligenciará las correspondientes actuaciones.

Artículo 176. — Los asilados o solicitantes de asilo que requieran posteriormente su admisión en el país como residentes "permanentes" o "temporarios", deberán contar con la conformidad establecida en el artículo 38 del presente Reglamento.

Artículo 177. — En ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal esté en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas.

TITULO XIII

Del refugio

Artículo 178. — Las personas admitidas en el país como Refugiados tendrán el carácter de residente permanente, sin perjuicio de la posible aplicación, en su caso, de las causas comunes de cesación que pudieren corresponder.

Artículo 179. — Respecto de los solicitantes de refugio no se considerarán tales los impedimentos relativos previstos en el artículo 23 del presente Reglamento.

Artículo 180. — El presente Reglamento se aplicará a los refugiados sin perjuicio de lo establecido en las leyes números 15.869 y 23.160 y el Decreto 464 de fecha 11 de marzo de 1985 o de las normas que en su caso las reemplacen, modifiquen o reglamenten.

CONTRATOS DE PRESTAMO

Apruébase un contrato a suscribirse con el Banco Interamericano de Desarrollo, para el financiamiento de obras de construcción, equipamiento de hospitales y para Asistencia Técnica.

DECRETO
Nº 1.328

Bs. As., 14|8|87

VISTO el Expediente Nº 2.020-4.241|87-8 del registro de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, por el cual se propone celebrar el Contrato de Préstamo Externo Nº 516|OC-AR entre la República Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo por un monto de hasta ciento veinticinco millones de dólares estadounidenses (U$S 125.000.000) para el financiamiento de obras de construcción, equipamiento de hospitales y para Asistencia Técnica; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido préstamo el Banco Interamericano de Desarrollo coparticipa con la República Argentina en el Programa de Rehabilitación de Infraestructura de Salud cuya ejecución estará a cargo del Ministerio de Salud y Acción Social — Secretaría de Salud, el cual incluye:

a) Subprograma de construcción y equipamiento de Obras de aproximadamente diez (10) hospitales generales y un (1) hospital general pediátrico, todos ellos, de acuerdo con las necesidades específicas de las provincias participantes.
b) Subprograma de fortalecimiento Institucional, el cual tiene por objeto la elaboración de sistemas métodos y procedimientos de operación y mantenimiento, así como la capacitación del personal de los hospitales del programa, con el fin de optimizar la capacidad operativa de éstos y de la red de servicios de su influencia en las Provincias participantes.

Que el programa contribuirá en el desarrollo de un sistema de servicios de salud, en particular del sector público, con la intención de recuperar y ampliar su capacidad mejorando su calidad y modernización.

Que dichas circunstancias aconsejan declarar al presente Programa de interés nacional en los términos establecidos por el Artículo 48 de la Ley Nº 16.432 incorporado a la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto, modificado por el Artículo 7º de la Ley Nro. 20.548.

Que las condiciones, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el contrario, resultan adecuadas al propósito y objetivos a los que será destinado el crédito a obtenerse.

Que la formalización de estas operaciones requiere que el Estado Nacional por medio del Ministerio de Economía suscriba el contrato de préstamo antedicho y la documentación complementaria al mismo.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley Nº 21.550, incorporado a la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto y modificado por el Artículo 16 de su similar número 21.981 y sus normas complementarias y reglamentaciones.

Que se hace necesario crear una Unidad Ejecutora Central para atender las tareas que demande la ejecución del Programa de Rehabilitación de la Infraestructura de Salud, así como autorizar la contratación del personal necesario para el funcionamiento de la misma.

Que resulta aconsejable la apertura de una Cuenta Especial para atender las erogaciones del Programa; de conformidad con la facultad otorgada al Poder Ejecutivo Nacional por el Artículo 12 de la Ley Nro. 16.432.

Que a tal efecto resulta necesario modificar el Presupuesto General de la Administración Nacional (prórroga 1986) de conformidad con la facultad otorgada al Poder Ejecutivo Nacional por los Artículos 8º y 9º de la Ley Nº 23.410.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el referido Artículo 48 de la Ley Nº 16.432 incorporado a la Ley Permanente de Presupuesto; modificado por el Artículo 7º de la Ley Nº 20.548; el Artículo 2º de la Ley Nº 13.064 y el Artículo 86 inciso 1) de la Constitución Nacional; el Poder Ejecutivo Nacional se halla facultado para aprobar operaciones de esta anturaleza y someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a los efectos previstos en el artículo 48 de la Ley Nº 16.432, incorporado a la Ley Nº 11.672 Complementaria del Presupuesto y modificado por el artículo 7º de la Ley 20.548 el Programa de Rehabilitación de la Infraestructura de Salud, cuya ejecución estará a cargo de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 2º — Apruébase el contrato de préstamo Nº 516|OC-AR por un monto de hasta ciento veinticinco millones de dólares estadounidenses (u$s 125.000.000) o su equivalente en otras monedas, a suscribirse entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo, formando el texto, en copia autenticada de dicho contrato, parte integrante del presente decreto como Anexo I.

Art. 3º — Autorízase al señor Ministro de Economía, o al funcionario que éste designe, a suscribir en nombre y representación del Estado Nacional, el contrato de préstamo, a que se refiere el Artículo 2º del presente decreto.

Art. 4º — Facúltase al señor Ministro de Economía o al funcionario que éste designe, a convenir y suscribir en nombre y representación del Estado Nacional modificaciones al contrato de préstamo cuyo texto se aprueba por el Artículo 2º de este decreto, siempre que las mismas no constituyan modificaciones sustanciales al destino del préstamo, resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 5º — Créase en el ámbito de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, la Unidad Ejecutora Central del Programa que tendrá la responsabilidad de la ejecución del mismo. El señor Secretario de Coordinación de Salud y Acción Social del Ministerio de Salud y Acción Social actuará como Director del Programa en el ámbito nacional y en forma conjunta con el señor Secretario de Salud dictarán las resoluciones referentes a la misión y funciones de la Unidad Ejecutora Central que se crea por este Artículo y cuyos integrantes serán contratados por la Secretaría de Salud con la conformidad de la Secretaría de Coordinación de Salud y Acción Social.

Art. 6º — Exceptúase a la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, como organismo de ejecución del programa, del cumplimiento de los regímenes establecidos por los Decretos números 930 del 22 de mayo de 1985, modificado por el Decreto número 2.326 del 4 de diciembre de 1985 y el 983 del 31 de mayo de 1985, modificado por el Decreto Nº 2.256 del 25 de noviembre de 1985, así como también de la intervención de las comisiones creadas por las citadas normas.

Art. 7º — Créase e incorpórase al Presupuesto General de la Administración Nacional para 1987 (Prórroga del correspondiente a 1986, conforme con las disposiciones del Artículo 13 de la Ley de Contabilidad) en la Jurisdicción 80 - Secretaría de Salud, la Cuenta Especial Nº 839 - Secretaría de Salud - Infraestructura Hospitalaria - cuyo Presupuesto de gastos, financiamiento por contribuciones, plan analítico de trabajos públicos y régimen de funcionamiento, así como también la modificación del presupuesto de la Secretaría de Salud - Administración Central y la Jurisdicción 91, se detallan en las planillas que integran el Anexo II del presente decreto.

Art. 8º — Autorízase a la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social a gestionar ante el Banco Central de la República Argentina la apertura de una cuenta corriente en dólares estadounidenses para el depósito de los desembolsos provenientes del Contrato de Préstamo Nº 516|OC-AR, aprobado por el Artículo 2º del presente decreo.

Art. 9º — Autorízase a la Secretaría de Salud a afectar créditos de la Cuenta Especial creada por el Artículo 8º, del presente decreto, para atender las erogaciones que demande la prórroga del Convenio celebrado entre el Gobierno Argentino y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) número ARG|86|003|A|01|99, autorizado por el Decreto Nº 1.914 del 21 de octubre de 1986 y los que se suscriban a efectos de dar cumplimiento a las cláusulas 1.03 y 6.06 del contrato de préstamo Nº 516|OC|AR.

Art. 10. — El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido en el presente decreto será atendido con los créditos presupuestarios de la Cuenta Especial que se crea por el presente decreto para el Programa.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Conrado Storani
Juan V. Sourrouille
Dante Caputo
Adolfo Canitrot

Nota: Este Decreto se publica sin Anexos.

SOCIEDADES DEL ESTADO

Transfórmase a la Administración General de Puertos.

DECRETO
Nº 1.4[illegible]

Bs. As., 4|3|87

VISTO el Expediente Nº 22.486|87 del Registro de la Secretaría de Marina Mercante, y

CONSIDERANDO:

Que la política con relación a las Empresas del Estado señala la imperiosa necesidad de encauzar la gestión de las mismas, procediendo en consecuencia a la reorganización legal, financiera, administrativa y contable a fin de ponerlas en condiciones de actuar en el mismo nivel de eficiencia y agilidad que las empresas privadas.

Que el tipo societario creado por la Ley Nº 20.705 constituye un instrumento legal adecuado para el logro de los objetivos expuestos, al tiempo que posibilita un adecuado control de gestión, legalidad y auditoría por el Estado Nacional, a través de la propiedad del capital social, lo que asegura el poder decisorio de las Asambleas y en la designación de los integrantes del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora.

Que la transformación de una Empresa del Estado en Sociedad del Estado y el mantenimiento de los beneficios tributarios e impositivos de que gozaba el ente con anterioridad, se encuentra expresamente autorizado por el artículo 9º de la Ley Nº 20.705.

Que el citado artículo 9º de la Ley 20.705, es la norma que faculta a dictar el presente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Transfórmase a la Administración General de Puertos Empresa del Estado, en Sociedad del Estado, que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 20.705.

Apruébase el Estatuto de Administración General de Puertos Sociedad del Estado, cuyo texto constituye el anexo único del presente decreto.

Art. 2º — En razón de la transformación dispuesta en el artículo anterior, Administración General de Puertos Sociedad del Estado asumirá todos los derechos y obligaciones que a la fecha correspondan a la Administración General de Puertos Empresa del Estado.

Art. 3º — Mantiénese a favor de Administración General de Puertos Sociedad del Estado, los beneficios tributarios e impositivos de que goza actualmente Administración General de Puertos Empresa del Estado.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Pedro A. Trucco
Juan V. Sourrouille

ESTATUTO ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO

TITULO I

Denominación, Régimen Legal, Domicilio y Duración

Artículo 1º — Administración General de Puertos, Empresa del Estado, continuará funcionando bajo la denominación de Administración General de Puertos, Sociedad del Estado, con sujeción al régimen de la Ley 20.705, disposiciones de la Ley 19.550 y modificatorias que le fueren aplicables y a las normas del presente Estatuto. En el cumplimiento de las actividades propias de su objeto social y en todos los actos jurídicos que formalice, podrá usar indistintamente su nombre completo o la sigla A.G.P.

Artículo 2º — El domicilio legal de la Sociedad se fija en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer administraciones zonales y locales, delegaciones, sucursales, agencias y representaciones dentro o fuera del país. Las actuales administraciones portuarias locales y zonales tienen su domicilio en el lugar de sus respectivas sedes, a los efectos relacionados con las funciones de administración y explotación a su cargo.

Artículo 3º — La duración de la Sociedad será de cien (100) años, a contar desde la fecha de inscripción de su Estatuto en el Registro Público de Comercio.

Artículo 4º — El Estado Nacional ejercitará a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos los derechos derivados de su participación en el Capital de la Sociedad.

TITULO II

Objeto

Artículo 5º — La Administración General de Puertos, Sociedad del Estado, tiene por objeto la dirección, administración y explotación de los puertos comerciales de la República cuya gestión le haya sido confiada por el Poder Ejecutivo Nacional, y de las actividades anexas, accesorias y complementarias de estos fines, con ajuste a los principios y lineamientos fijados por la Política Portuaria Nacional. Para el cumplimiento de estos objetivos entenderá también en la planificación de la infra y super estructura portuaria nacional, con miras de asegurar el desarrollo regional armónico de los puertos del país.

Artículo 6º — Para cumplir su objeto la Sociedad podrá:

a) Adquirir por compra o cualquier otro título, bienes inmuebles, muebles, semovientes, instalaciones y toda clase de derechos, títulos, acciones o valores, venderlos, permutarlos, cederlos y disponer de ellos, darlos en garantía y gravarlos, incluso con prendas, hipotecas o cualquier otro derecho real y constituir sobre ellos servidumbres; asociarse con personas de existencia visible o jurídica y concertar contratos de sociedad accidental o en participación.

b) Celebrar toda clase de contratos y contraer obligaciones, incluso préstamos y otras obligaciones con bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, organismos internacionales de crédito y/o de cualquier otra naturaleza; aceptar consignaciones, comisiones y/o mandatos y otorgarlos; conceder créditos comerciales vinculados con su giro.

c) Emitir previa resolución del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, en el país o en el extranjero debentures o cualquier otro título de deuda en cualquier moneda, con o sin garantía real, especial o flotante.

d) Constituir o participar en Sociedades de Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria u otras sociedades por acciones.

e) Realizar toda clase de actos jurídicos y operaciones cualesquiera sea su carácter legal, incluso financieros, que hagan al objeto de la sociedad o estén directa o indirectamente relacionados con el mismo.

f) La enumeración precedente es enunciativa, en consecuencia la Sociedad podrá realizar cuantos más actos fueran necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto en el modo y forma establecido por las leyes de la Nación y el presente estatuto.

TITULO III

Capital - Certificados

Artículo 7º — El capital social se fija en la suma de australes trescientos cincuenta y seis millones cien mil (A 356.100.000), según resulta del balance cerrado al 31 de diciembre de 1985 y certificados por tres mil quinientos sesenta y un (3.561) certificados nominativos de cien mil australes (A 100.000) cada uno, transferibles únicamente entre los entes enumerados en el artículo 1º de la Ley Nº 20.705.

Cada certificado nominativo da derecho a un (1) voto. oPr resolución de la Asamblea el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo del monto fijado precedentemente. Toda resolución de aumento de capital social será elevada a escritura pública, publicada en el Boletín Oficial y en un diario de circulación general en toda la República por el término de tres (3) días e inscripta en el Registro Público de Comercio. Los certificados representativos del capital de la Sociedad integrarán el patrimonio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 8º — Los certificados representativos de capital serán firmados por el Presidente o un Director y uno de los Síndicos, y en ellos se consignarán las siguientes menciones:

1º — Denominación de la Sociedad, domicilio, fecha y lugar de Constitución, duración e inscripción.

2º — El capital social.

3º — El número del certificado, su valor nominal y los derechos que les corresponden.

Los certificados nominativos podrán ser representados por títulos que correspondan a uno o más certificados.

TITULO IV

Dirección y Administración

Artículos 9º — La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y cinco (5) Directores Titulares, designados todos por la Asamblea Ordinaria por tres (3) años, pudiendo ser reelegidos sin limitación. La Asamblea Ordinaria también elegirá tres (3) Directores Suplentes, por igual término que los titulares, para el caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia temporaria de estos últimos. El reemplazo se hará conforme al orden de designación de estos últimos. Los suplentes que asuman la titularidad completarán el período del Director reemplazado, salvo el caso de ausencia temporaria en el que terminada ésta, volverán a la condición de suplentes, sin que el haber desempeñado el cargo titular modifique el orden que originariamente le hubiere correspondido, ello sin perjuicio de las situaciones definitivamente adquiridas con anterioridad.

Los directores darán las garantías que fije la Asamblea Ordinaria, para el buen desempeño de sus funciones.

Artículo 10. — Si el número de vacantes en el Directorio una vez incorporados los suplentes, impidiera al mismo sesionar válidamente, las Síndicos designarán Directores provisorios cuyo mandato durará sesenta (60) días, plazo dentro del cual la Asamblea Ordinaria designará los nuevos Directores, los que completarán el período.

Artículo 11. — El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia temporaria de este último. Si la ausencia fuera definitiva, deberá convocarse a Asamblea Ordinaria para elegir el nuevo Presidente dentro de los sesenta (60) días de producirse la vacante. En caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia del Vicepresidente; será reemplazado por el Director Titular que ocupe el primer puesto en la designación efectuada por la Asamblea. Si la renuncia fuera definitiva, deberá convocarse la Asamblea para la designación de nuevo Vicepresidente dentro de los sesenta (60) días de producida la vacancia.

Artículo 12. — El Directorio se reunirá por lo menos una (1) vez al mes y además cada vez que lo convoque el Presidente, quien lo reemplace, o cuando lo solicite cualquiera de los directores o síndicos.

Artículo 13. — El Directorio funcionará con la presencia del Presidente o quien lo reemplace y con la mayoría de los miembros que lo integran, adoptando sus resoluciones por mayoría de votos presentes. El presidente o quien lo reemplace tendrá en todos los casos derecho a voto y a doble voto en caso de empate. Para reconsiderar resoluciones será necesario un quórum igual o superior al existente en la reunión cuyas decisiones se quiera reconsiderar. De las deliberaciones y resoluciones del Directorio se dejara constancia en un libro de actas, debiendo suscribir las mismas el Presidente, el Vicepresidente, los Directores y Síndicos asistentes.

Artículo 14. — El Directorio tendrá amplias facultades para organizar, dirigir y administrar la Sociedad, sin otras limitaciones que las que resulten de las normas que le fueren aplicables, del presente Estatuto y de las resoluciones de las Asambleas, Correspondiendo:

a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente o del Vicepresidente en su caso, sin perjuicio de los mandatos generales y especiales que se otorguen, en cuya vritud, tal representación podrá ser ejercitada por terceras personas, si así lo dispusiera el Directorio.

b) Conferir poderes especiales —inclusive los enumerados en el artículo 1.881 del Código Civil— o generales, así como para querellar criminalmente, y revocarlos cuando lo considere necesario.

c) Comprar, vender, ceder y permutar toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos, inclusive marcas y patentes de invención; constituir servidumbres como sujeto activo o pasivo, hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real, y en general, realizar todos los demás actos y celebrar dentro y fuera del país, los contratos que sean atinentes al objeto de la Sociedad, inclusive dar y tomar en locación.

d) Asociarse con otras personas de existencia visible o jurídica, conforme a la legislación vigente, y celebrar con las mismas contratos de sociedad accidental o en participación para la realización de uno o más negocios u operaciones determinadas.

e) Tramitar ante las autoridades nacionales o extranjeras todo cuanto sea necesario para el cumplimiento del objeto de la Sociedad y coordinar sus actividades y operaciones con otras personas visibles o jurídicas.

f) Aprobar la estructura orgánica y dotación de personal y fijar sus retribuciones, efectuar nombramientos permanentes o transitorios, disponer promociones, pases, traslados y remociones y aplicar las sanciones disciplinarias que pudieren corresponder.
Esta facultad padrá ser delegada al Presidente hasta el nivel jerárquico que fije el Directorio.

g) Previa resolución de la Asamblea, emitir dentro o fuera del país, en moneda nacional o extranjera, debentures u otros títulos de deuda con garantía real, especial o flotante, conforme a las disposiciones legales que fueran aplicables.

h) Autorizar operaciones y contratar préstamos, empréstitos y otras obligaciones con bancos oficiales o particulares, instituciones y organismos de crédito internacional o de cualquier otra naturaleza, sociedades o personas de existencia visible o jurídica, del país o del extranjero.

i) Someter a consideración de la Asamblea la Memoria, Inventario, Balance General y Estado de Resultados de la Sociedad, proponiendo el destino de las utilidades del ejercicio.

j) Someter a la aprobación de la autoridad competente el régimen de las siguientes tarifas:
   a) Uso de Puerto: Ultramar tabla dólar y cabotaje tabla australes.
   b) Almacenaje: Importación, exportación y removido.
   c) Servicio a las Cargas: Combustibles, aceites, alcoholes, etc. (líquidos a granel).

k) Crear agencias y sucursales dentro y fuera del país, mantener, suprimir o trasladar las dependencias de la sociedad, y/o personal de la misma, fuera del país, constituir y aceptar representaciones en el exterior.

l) Aprobar el presupuesto anual de gastos y recursos, así como el programa de obras y sus modificaciones.

ll) Aprobar el régimen de licitaciones y contrataciones de la Sociedad.

m) Resolver cualquier duda o cuestión que pudiera suscitarse en la aplicación del presente Estatuto, a cuyo efecto el Directorio queda investido de amplios poderes sin perjuicio de dar cuenta oportunamente a la Asamblea.

La enumeración que antecede es enunciativa y no taxativa, y en consecuencia, el Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la Sociedad, y celebrar todos los actos que hagan al objeto social, salvo las excepciones previstas en el presente Estatuto; incluso por intermedio de apoderados especialmente designados al efecto, a los fines y con la amplitud de facultades que en cada caso determine.

Artículo 15. — Son facultades y deberes del Presidente del Directorio o en su caso del Vicepresidente o del Director designado conforme lo establecido en el artículo 11.

a) Ejercer la representación legal de la sociedad conforme al artículo 268 de la Ley Nº 19.550 y cumplir y hacer cumplir las leyes, el presente Estatuto y las resoluciones que tome la Asamblea, el Directorio y Comité Ejecutivo.

b) Convocar y presidir las reuniones del Directorio y Comité Ejecutivo con voto en todos los casos y doble voto en caso de empate.

c) En caso de que razones de emergencia o necesidad perentoria, tornen impracticable la citación del Directorio, ejercer los actos reservados al mismo sin perjuicio de su obligación de informar en la primera reunión que se celebre.

d) Transar judicial o extrajudicialmente toda clase de cuestiones, comprometer en árbitros o amigables componedores, promover y contestar toda clase de acciones judiciales y administrativas y asumir el papel de querellante en jurisdicción penal o correccional competente, otorgar toda clase de fianzas y prorrogar jurisdicciones dentro o fuera del país, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer novaciones, otorgar quitas o esperas y, en general, efectuar todos los actos que según la Ley requieren poder especial.

e) Absolver y poner posiciones y reconocer documentos en juicio, sin perjuicio de que tal facultad puedan ejecutarla otros directorios o representantes de la Sociedad con suficiente poder al efecto.

f) Firmar letras de cambio como librador, aceptante o endosante, librar y endosar cheques y otorgar papeles de comercio contra fondos de la Sociedad, sin perjuicio de las delegaciones de firmas o de facultades que el Directorio efectuó.

g) Informar en cada sesión ordinaria al Directorio sobre la marcha de la empresa y sobre las disposiciones de fondo adoptadas desde la sesión anterior.

h) Proponer al Directorio los movimientos del personal y sus promociones, disponer en los casos en que se le hubiere delegado tal facultad. En casos de urgencia, dispondrá los movimientos y promociones que sean necesarios, debiendo someterlos a la aprobación posterior del Directorio.

Artículo 16. — Las remuneraciones de los miembros del Directorio serán fijadas por la Asamblea, de conformidad co lo dispuesto por el artículo 261 de la Ley 19.550, debiendo ajustarse a las normas que en materia de política salarial y jerarquización dicte el Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 17. — El Directorio designará un Gerente General el que ejercerá la conducción ejecutiva de las Gerencias de conformidad con las normas que fije el Directorio con tales fines. — Asimismo podrá designar un Subgerente General, cuya misión y funciones serán fijadas por el Directorio.

Artículo 18. — Anualmente, el Directorio designará de su seno al Director-Secretario, al que le corresponderá labrar y autorizar con el Presidente o quien lo reemplace, todas las actas de sesiones del Directorio y de la Asamblea.

Artículo 19. — El Directorio podrá constituir un Comité Ejecutivo integrado por Directores, que tenga a su cargo la gestión de negocios ordinarios de la Sociedad, fijando el número de sus miembros. Uno de ellos será el Presidente del Directorio o quién lo reemplace, que asimismo presidirá el Comité Ejecutivo.

Artículo 20. — El Directorio reglamentará las funciones y competencias que se deleguen en el Comité Ejecutivo.

TITULO V

Fiscalización

Artículo 21. — La fiscalización de la Sociedad será ejercida por tres (3) Síndicos titulares designados por la Asamblea por el término de tres (3) años. Esta designará, asimismo, tres (3) Síndicos suplentes, quienes reemplazarán a los titulares en caso de remoción, vacancia temporal o definitiva o de sobrevenir una causal de inhabilitación para el cargo, según el orden de su elección por la Asamblea. Tanto los titulares como los suplentes podran ser reelegidos indefinidamente.

Los Síndicos tendrán las obligaciones y responsabilidades que resultan de los artículos 294 a 307 de la Ley Nº 19.550, de la legislación vigente y de las que puedan establecerse en lo futuro para los Síndicos de las Sociedades del Estado. Actuarán como cuerpo colegiado bajo la denominación de "Comisión Fiscalizadora". La Comisión Fiscalizadora se reunirá, por lo menos, una (1) vez por mes

y también a pedido de cualquiera de sus miembros dentro de los cinco (5) días de formulado el pedido. La Comisión Fiscalizadora adoptará sus decisiones por mayoría de votos, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Síndico disidente; se labrará acta de sus reuniones. La Comisión será presidida por uno de los Síndicos elegidos por mayoría de votos en la primera reunión de cada año; en la misma reunión se elegirá un reemplazante para el caso de ausencia.

TITULO VI

Asambleas

Artículo 22. — La Sociedad celebrará anualmente no menos de una Asamblea ordinaria, con los fines determinados en el artículo 234 de la Ley Nº 19.550 y las extraordinarias que correspondan en razón de las materias incluidas en el artículo 235 del citado cuerpo legal, las que serán convocadas por el Directorio, la Comisión Fiscalizadora o a pedido del tenedor o tenedores de los certificados representativos del capital social, conforme a las disposiciones legales y estatutarias vigentes.

Artículo 23 .— Las Asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del precitado artículo en materia de Asamblea unánime. Las Asambleas sesionarán y resolverán conforme a lo dispuesto por los artículos 243 y 244 de la Ley de Sociedades.

Artículo 24. — Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Sociedad o en su defecto por el Vicepresidente y a falta de éste, la persona que designe la Asamblea.

Artículo 25. — Corresponde a la Asamblea:

a) Designar y remover a los Directores titulares, Síndicos integrantes de la Comisión Fiscalizadora y suplentes, y fijar las remuneraciones del Presidente, Vicepresidente, Directores y Síndicos titulares, con ajuste a las normas que en materia de política salarial y jerarquización dicte el Poder Ejecutivo Nacional.

b) Considerar, aprobar o modificar los Balances, Inventarios, Memoria y Estado de Resultados que presente el Directorio, como así también el informe de la Comisión Fiscalizadora.

c) Resolver la emisión dentro o fuera del país, en moneda nacional o extranjera, de debentures y todo otro título de deuda con o sin garantía especial o flotante.

d) Tratar y resolver cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día de la Convocatoria, sin perjuicio de su eventual modificación o ampliación en el caso de Asambleas celebradas conforme a lo dispuesto en el artículo 237 "in fine" de la Ley Nº 19.550.

TITULO VII

Balance y Cuenta

Artículo 26. — El ejercicio económico-financiero de la Sociedad comenzará el 1º de enero de cada año y concluirá el 31 de diciembre del mismo año. La Asamblea podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control.

Artículo 27. — A fin de cada ejercicio, el Directorio confeccionará un Inventario y Balance detallado del Activo y Pasivo de la Sociedad, un Estado de Resultados y una Memoria sobre la marcha y situación de aquélla, de acuerdo con las prescripciones legales y estatutarias, documentación ésta que será sometida a la consideración de la Asamblea General Ordinaria, con un informe escrito de la Comisión Fiscalizadora.

Artículo 28. — Las utilidades realizadas y líquidas que resulten se destinarán:

a) Cinco por ciento (5%) para el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el veinte por ciento (20%) del capital social.

b) A fomento y expansión de los servicios explotados por la empresa.

c) A recompensa de estímulo para el personal.

d) Una vez cubierto el Fondo de Reserva Legal y las demás previsiones facultativas que aconseje el Directorio, el remanente quedará a disposición de la Autoridad Competente, la que podrá resolver su destino por sí o a propuesta del Directorio.

TITULO VIII

Liquidación

Artículo 29. — La Sociedad no podrá ser declarada en quiebra y su liquidación sólo será resuelta por el Poder Ejecutivo Nacional, previa autorización legislativa, conforme lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 20.705. Una vez cancelado el pasivo social y los gastos de liquidación, el remanente se destinará al reembolso del valor nominal integrado de los certificados representativos del capital social. Si todavía quedare remanente, el mismo será entregado al propietario de los certificados representativos del capital.

CONDECORACIONES

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

DECRETO Nº 448

Bs. As., 25|3|87

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la Orden de Mayo al Mérito, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al ciudadano italiano Dr. D. Piero Bassetti, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al Poder Ejecutivo Nacional dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la Orden de Mayo al Mérito suscripta el 25 de setiembre de 1986, mediante la cual se acuerda la condecoración de la Orden de Mayo al Mérito en el grado de Gran Oficial al ciudadano italiano Dr. D. Piero Bassetti.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la Orden de Mayo al Mérito, aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Dante Caputo

CONDECORACIONES

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

DECRETO Nº 449

Bs. As., 25|3|87

VISTO lo establecido por el Decreo Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 16.467, por el que se creó la Orden del Libertador San Martín, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a la señora Da. Marly de Sarney, esposa del Excelentísimo señor Presidente de la República Federativa del Brasil, quien se ha hecho acreedora al honor y al reconocimiento de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la Orden del Libertador San Martín suscripta el 10 de julio de 1986, mediante la cual se acuerda la condecoración de la Orden del Libertador San Martín en el grado de Gran Cruz a la señora Da. Marly de Sarney, esposa del Excelentísimo señor Presidente de la República Federativa del Brasil.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la Orden del Libertador San Martín, aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Dante Caputo

CONDECORACIONES

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

DECRETO Nº 450

Bs. As., 25|3|87

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 16.467, por el que se creó la "Orden del Libertador San Martín", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al Excelentísimo señor Presidente de la República de El Salvador, Ingeniero D. José Napoleón Duarte, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al Poder Ejecutivo Nacional dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "Orden del Libertador San Martín" suscripta el 16 de abril de 1986, mediante la cual se acuerda el Collar de la "Orden del Libertador San Martín" al Excelentísimo señor Presidente de la República de El Salvador, Ingeniero D. José Napoleón Duarte.

Art. 2º — Extiéndase la Carta Autógrafa de estilo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 12 de la Reglamentación de la "Orden del Libertador San Martín" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Dante Caputo

DEUDA PUBLICA

Facúltase a la Secretaría de Hacienda a emitir documentos que puedan ser entregados a los contratistas y proveedores de la Comisión Nacional de Energía Atómica.

DECRETO Nº 1.460

Bs. As., 9|9|87

VISTO lo previsto por el artículo 33 de la Ley Nº 11.672, modificado por el artículo 34 de la Ley Nº 16.432 y por la Ley Nº 16.911, y el artículo 13 de la Ley Nº 23.526, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Atómica atraviesa una situación financiera que compromete la prosecusión normal de las obras a su cargo.

Que es necesario prever un mecanismo que permita al Estado Nacional asistir a dicha Comisión.

Que el Gobierno Nacional se encuentra facultado para emitir documentos que puedan ser entregados a los contratistas y proveedores de la Comisión Nacional de Energía Atómica, contra la liberación por dichos entes de sus acreencias contra la referida Comisión.

Que es conveniente que los referidos documentos sean emitidos por la Secretaría de Hacienda, en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Nº 23.526.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado por el artículo 86 inciso 1) de la Constitución Nacional para dictar el presente decreto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a la Secretaría de Hacienda a emitir documentos con las características mencionadas en el Anexo que forma parte integrante de este Decreto, con el fin de ser entregados por intermedio de la Comisión Nacional de Energía Atómica a los contratistas y proveedores que operan con la misma en cancelación de las deudas existentes al 31 de julio de 1937 y de las que se produzcan por nuevas certificaciones de obra o provisiones a partir del 1º de agosto de 1987 todo ello por un monto de hasta doscientos cincuenta y cinco millones de australes (₳ v|n 255.000.000).

Art. 2º — Los documentos emitidos por la Secretaría de Hacienda, según lo establecido por el artículo 1º del presente decreto, serán considerados, conforme las facultades conferidas por el artículo 13 de la Ley Nº 23.526 como títulos de la Deuda Pública emitidos por el Estado Nacional. Los intereses y actualizaciones provenientes de estos valores estarán exentos del impuesto a las ganancias, salvo respecto de sujetos que practiquen ajuste por inflación.

Art. 3º — La Secretaría de Hacienda emitirá los documentos autorizados por el artículo 1º a la orden de cada acreedor en cuestión, contra entrega por parte de la Comisión Nacional de Energía Atómica de la constancia de que el acreedor se compromete a liberar totalmente a la misma del crédito existente a su favor en el momento de recibir los documentos.

Art. 4º — La Secretaría de Hacienda acordar ácon el Banco de la Nación Argentina debitar en la o las Cuentas de la Tesorería General de la Nación que establezca la Secretaría de Hacienda, los pagos que aquél efectúe a sus respectivos vencimientos en concepto de amortización, renta, actualización y gastos emergentes de la operación que se autoriza por el presente Decreto.

Art. 5º — La Secretaría de Hacienda imputarán los cargos correspondientes a los pagos que efectúe el Banco de la Nación Argentina, conforme con lo dispuesto por el artículo 4º de este Decreto, a las partidas presupuestarias que se habiliten en el presente ejercicio y siguientes en la Jurisdicción 90 - Servicio de la Deuda Pública.

Art. 6º — Autorízase a la Secretaría de Hacienda a establecer los procedimientos que sean necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto y para interpretar los conceptos incluidos en el mismo.

Art. 7º — Por conducto de la Sociedad del Estado Casa de Moneda o mediante contratación con empresas privadas lo que resulte más apropiado a las necesidades de emisión, se procederá a imprimir los documentos cuya emisión se autoriza por el presente Decreto, según la distribución y numeración que indique la Comisión Nacional de Energía Atómica.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Juan V. Sourrouille
Mario S. Brodersohn

ANEXO

I. RENDIMIENTO

Los documentos a emitirse según lo establecido en el artículo 1º serán actualizados y reconocerán intereses conforme uno de los siguientes mecanismos:

I.1) El valor nominal del capital se ajustará por la variación que experimente el índice que elabora el Banco Central de la República Argentina en función de las tasas de interés no reguladas (Comunicación "A" 793 REMON 1-273, punto 5 y complementarias) o el que lo reemplace, entre el quinto (5º) día hábil anterior a la fecha de vencimiento y el quinto (5º) día hábil anterior a la fecha de emisión del documento.

I.1.1) El capital ajustado según lo indicado en I.1) devengará una tasa de interés del dos por ciento (2 %) nominal anual. Los servicios de intereses se pagarán semestralmente.

I.2) El valor nominal del capital se ajustará por la variación que experimente el tipo de cambio de cierre del Banco de la Nación Argentina, para ingreso de préstamos del exterior en dólares, entre el quinto (5º) día hábil anterior a la fecha de vencimiento y el quinto (5º) día hábil anterior a la fecha de emisión del documento.

I.2.1) El capital ajustado definido en I.2) devengará la tasa de interés que rija en el mercado interbancario de Londres (LIBOR) para los depósitos en eurodólares a ciento ochenta (180) días de plazo, correspondiente al tercer día hábil anterior a la fecha de inicio de cada período de renta. Esta tasa será comunicada por el Banco Central de la República Argentina. Los servicios de intereses se pagarán semestralmente.

II. VALOR NOMINAL DE CADA DOCUMENTO

Los documentos se emitirán por valores nominales de mil australes (A 1.000), cinco mil australes (australes 5.000), diez mil australes (australes 10.000) y cincuenta mil australes (A 50.000).
Asimismo cada uno de ellos llevará adherido los cupones correspondientes a los servicios semestrales de intereses.

III. LUGAR DE PAGO

Los pagos correspondientes en concepto de amortización, renta y actualización se harán efectivos, a los respectivos vencimientos, en la Casa Central del Banco de la Nación Argentina.

IV. PLAZO DE AMORTIZACION

Por las deudas existentes al 31 de julio de 1987 se emitirán documentos escalonados con vencimiento a los 12, 18 y 24 meses de dicha fecha.
Para los créditos que se originen a partir del 1º de agosto de 1987 se emitirán documentos escalonados con vencimientos los 12, 18, 24, 30 y 36 meses de la fecha de vencimiento para el pago del certificado o factura.

ACUERDOS

Apruébase un acuerdo celebrado entre distintas entidades empresarias con la Subsecretaría Técnica y de Coordinación Administrativa del Ministerio de Economía y la Subsecretaría de Coordinación de Obras y Servicios Públicos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

DECRETO
Nº 1.291

Bs. As., 11/8/87

VISTO el Decreto Nº 832 del 1º de junio de 1987, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del precitado Decreto las entidades gremiales obreras y empresarias de la industria de la construcción han acordado con fecha 18 de junio de 1987 las remuneraciones aplicables para la Convención Colectiva de Trabajo Nº 76/75.

Que dicho acuerdo ha sido registrado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en ejercicio de facultades que le son propias.

Que atendiendo la realidad salarial del sector, en el marco de la política económica en vigor, las entidades gremiales empresarias representativas del sector de la industria de la construcción, Unión Argentina de la Construcción, Cámara Argentina de la Construcción, Federación Argentina de entidades de la Construcción y Centro de Arquitectos y Constructores, signatarias del acuerdo salarial antes referido, han ofrecido a la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina (U.O.C.R.A.) un "adicional convencional de emergencia" vigente durante el corriente año y una suma fija por única vez de australes veinticinco (A 25), a ser absorbidos por las entidades empresarias.

Que las entidades empresarias antes mencionadas acordaron en igual fecha con la Subsecretaría Técnica y de Coordinación Administrativa del Ministerio de Economía y con la Subsecretaría de Coordinación de Obras y Servicios Públicos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos los criterios de reconocimientos de mayores costos en Obras y Servicios Públicos del acuerdo logrado con U.O.C.R.A., con algunas excepciones en el criterio general de absorción del adicional convencional de emergencia y de la suma fija de australes 25 (A 25), atendiendo a las especiales características de determinados contratos.

Que los mencionados acuerdos atienden los intereses de Estado Nacional de modo conveniente.

Que, por lo tanto, corresponde aprobar el mencionado acuerdo celebrado entre el sector público y privado con fecha 18 de junio de 1987.

Que los Ministerios de Economía y de Obras y Servicios Públicos han tomado la intervención que les compete.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para dictar el presente decreto en orden a lo dispuesto por el Artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el acuerdo celebrado con fecha dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y siete entre la Unión Argentina de la Construcción, la Cámara Argentina de la Construcción, la Federación Argentina de Entidades de la Construcción, el Centro de Arquitectos y Constructores, el Ministerio de Economía - Subsecretaría Técnica y de Coordinación Administrativa y el Ministerio de Obras y Servicios Públicos - Subsecretaría de Coordinación de obras y Servicios Públicos—, que como Anexo "A" en copia autenticada, forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — El acuerdo ratificado por el artículo precedente será aplicado a los contratos de obras públicas y de servicios en los cuales sean parte la Administración Central, Cuentas Especiales, Organismos Descentralizados, Entidades Financieras Oficiales, Empresas del Estado y Sociedades cuyo capital fuera total o mayoritariamente del Estado Nacional, Obras Sociales y todo Ente Estatal Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Juan V. Sourrouille
Pedro A. Trucco

Nota: Este Decreto se publica sin Anexo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Establécese un adicional por riesgo de altura para agentes del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET).

DECRETO
Nº 1.478

Bs. As., 10/9/87

VISTO el escalafón aprobado por Decreto Nº 1.572 de fecha 30 de julio de 1976, el Decreto Nº 2.756 de fecha 29 de agosto de 1984, modificatorio de aquél, y lo solicitado por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas; y

CONSIDERANDO:

Que en el Instituto Argentino de Radioastronomía (IAR), y en el Centro Nacional Patagónico (CENPAT), dependientes del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) existen antenas parabólicas e instrumental meteorológicos en torres de tipo comunicación, con alturas superiores a Cien (100) metros.

Que en los focos de las mismas se encuentran los instrumentos receptores y de movimiento que requieren mantenimiento y reparación en forma permanente.

Que dichos trabajos son realizados en condiciones climáticas adversas, que afectan la integridad psicofísica de quienes los realizan.

Que tanto en la actividad privada como pública se han celebrado Convenciones Colectivas de Trabajo, las cuales han establecido condiciones mínimas de seguridad para el personal que trabaja en estas circunstancias concediendo, además, un adicional por riesgo de altura sobre el sueldo básico.

Que los agentes del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) que realizan las tareas antes mencionadas contribuyen en forma directa y eficaz al desarrollo de planes de investigación científica y técnica.

Que en reconocimiento de tal situación correspondería asignar un suplemento salarial por riesgo de altura.

Que el adicional proyectado no contradice la Política General de Gobierno en materia salarial, que por Decreto Nº 2.193 del 28 de noviembre de 1986 establece el adicional por tareas riesgosas (artículo 3º).

Que el Poder Ejecutivo Nacional, tiene facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1º) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese un adicional por riesgo de altura para los agentes del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) que realicen tareas de mantenimiento y reparación de antenas parabólicas y/o torres de comunicación.

Dicho adicional se fija en el Veinte por Ciento (20 %) que se pagará mensualmente y se calculará con relación a la asignación básica de la categoría de revista.

Art. 2º — El Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) contratará un seguro de vida independiente de cualquier otro seguro, para el personal que conforme al artículo 1º de este decreto perciba el adicional por riesgo de altura.

Art. 3º — Establécese una dotación mínima de Dos (2) personas para la realización de tareas en las condiciones previstas por este decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Julio R. Rajneri
Juan V. Sourrouille
Mario S. Brodersohn

CONTRATOS DE EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS

Apruébase el contrato suscripto entre Y.P.F. y el consorcio integrado por Compañía Petrolera Occidental de Argentina y Bridas Sociedad Anónima Petrolera, Industrial y Comercial, para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CA-12 "Río Grande Sur", Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

DECRETO
Nº 1.459

Bs. As., 8/9/87

VISTO el expediente Nº 206.019/87, del Registro de la Secretaría de Energía, por el cual Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado solicita la aprobación del contrato que suscribiera con el Consorcio integrado por Compañía Petrolera Occidental de Argentina y Bridas Sociedad Anónima Petrolera Industrial y Comercial para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CA-12 "Río Grande Sur", Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo cuya aprobación se solicita, es consecuencia de la política implementada por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto Nº 1.443 del 5 de agosto de 1985, que tiende a lograr, entre otros objetivos, la transformación del país en productor de petróleo, no solo para la satisfacción de sus necesidades sino para alcanzar metas exportadoras susceptibles de movilizar su potencial económico industrial.

Que en su oportunidad y mediante el Decreto referido se fija el andamiaje técnico, económico y jurídico al que se ajustarían los contratos que fueren su consecuencia, a la vez que se aprueban las bases del "Pliego de Condiciones para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en diversas áreas de la República Argentina" y las "Cláusulas fundamentales del contrato tipo", facultándose a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado para su modificación dentro de las pautas fijadas, con la previa intervención de la Autoridad de Aplicación, debiendo fundamentar las modificaciones al elevar los contratos para su aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que las modificaciones efectuadas en la oportunidad antes referida, así como las originadas a través de las negociaciones acordadas con el Consorcio oferente, se encuentran debidamente fundamentadas en la elevación de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado al solicitar la aprobación del contrato.

Que el contrato suscripto se compadece con el marco establecido en el Decreto Nº 1.443 del 5 de agosto de 1985, ya que en el mismo se contemplan acabadamente los lineamientos, la estructura y la filosofía definida en dicha norma legal.

Que atento las motivaciones invocadas, se considera procedente amparar el contrato en lo dispuesto en el Artículo 7º, inciso b) del Decreto Nº 1.443 del 5 de agosto de 1985.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 59 de la Ley Nº 18.524 (T.O. 1986) y en atención a las razones de orden económico que fundamentan la sociedad de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado, corresponde hacer lugar a la exención al pago del impuesto de sellos que debe abonar Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado por este contrato, en la medida de su interés.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 98, inciso g) de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 14 del Decreto Nº 1.443 del 5 de agosto de 1985, corresponde al Poder Ejecutivo Nacional el dictado del presente Decreto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el contrato suscripto entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado y el Consorcio integrado por Compañía Petrolera Occidental de Argentina y Bridas Sociedad Anónima Petrolera Industrial y Comercial, para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CA-12 "Río Grande Sur", Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cuya copia autenticada forma parte como Anexo I del presente Decreto.

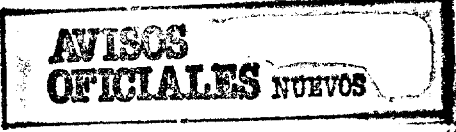
Art. 2º — Apruébase el procedimiento utilizado por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado, al amparar el contrato que se aprueba por el Artículo 1º en las previsiones del Artículo 7º, inciso b) del Decreto número 1.443 del 5 de agosto de 1985.

Art. 3º — Exímese a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado en la medida de su interés, de abonar el impuesto de sellos previsto en la Ley Nº 18.524 (T.O. 1986).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Pedro A. Trucco
Juan V. Sourrouille
Mario S. Brodersohn
Jorge E. Lapeña

Nota: Este Decreto se publica sin el Anexo I.



MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR
Ley 11.723 - Buenos Aires
30 DE ABRIL DE 1987

Comunicación
Publicaciones Periódicas
Decreto Ley Nº 12.063/57:
Serie 3ª

61.861 — Load. Revista para usuarios de MSX — Nº 12 — Bs. As. — IV/87.
61.862 — Revista para usuarios de Dream Commodre — (sic) Nº 16 — Bs. As. — III/87.
61.863 — Revista para usuarios de Dream Commodore — (sic) Nº 16 — Bs. As. — IV/87.
61.864 — K-64 Computación para todos — Nº 25 — Bs. As. — IV/67.
61.865 — Mundo Maderero — Nº 514 — Bs. As., Cap. — III/87.
61.866 — Mascaro — Nº 7 — Bs. As., Cap. — IV/87.
61.867 — K-Bytes — Computación al día — Nº 4 — Bs. As., Cap. — IV/87.
61.868 — Revista Mensual de Actualización Docente — Nº 10 — Bs. As., Cap. — IV/87.
61.869 — Aquí Cotal — Nº 13 — Bs. As., Cap. — III/87.
61.870 — El Panadero del Oeste — Nº 1.989 — Bs. As., Cap. — III/87.

Inscriptas

61.885 — Una Historia Pinguinil en Chiribitinguipunpuntil — Aut. Andrea Fabiana Lago — Repres. en teatro Larrañaga — Bs. As., Cap. — III/87.
61.886 — Territorio de Pan — Aut. Héctor Magni — Repres. en teatro Museo de Entel — Bs. As., Cap. — IV/87.
61.887 — Territorio de Pan — Música: Héctor Magni — Ejecutada en teatro Museo de Entel — Bs. As., Cap. — IV/87.

61.888 — Dale que soñamos — Mús.: Miguel Alejandro Rur. — Publicada en teatro El Vitral de Bs. As., Cap. — III|87.
61.889 — Dale que soñamos — Aut. Alicia Rajlin — Publicada en teatro El Vitral de Bs. As., Cap. — III|87.
61.890 — Una historia diferente — Aut. José Luis Cesáreo - Jorge Luis Pizzi — Publicada en teatro La Campana — Bs. As., M. del Plata — IV|86.
61.891 — Más vale tarde que nunca — Mús.: Dora González — Publicada en teatro Empleados de Comercio — Rosario, Santa Fe — IV|87.
61.892 — Operación Manos — Auts. orig.: John Chapman - Michael Pertwee — Trad.: Sabrina Polverino de Romano — Adapt.: Daysy Del Valle y|o — Publicada en teatro Regina de Mar del Plata — Bs. As. — XII|86.
61.913 — Capital de la República - Antecedentes - Debates — T. III y I — Aut. Anónimo — Comis. Parlamentaria: Héctor Di Cio (Pte.) y|o — Edt. Biblioteca del Congreso de la Nación — Bs. As. — XI|86 y III|87.
61.914 — Divagaciones en torno del misterio de un autor — Roberto Arlt y su obra — Aut.: Raimundo Rodríguez — Edt. Nuevo Meridión — Bs. As. — III|87.
61.915 — Mariana — Aut. Cristina Escofet — Edt.: Plus Ultra — Bs. As. — VII|86.
61.945 — Semanario Pregón — A. 2 - Nº 49 — Prop. Dir.: Horacio Raúl Pardo — Bs. As., Salto — IV|87.
61.946 — La Bocina de Don Torcuato — Mens. - A. 2 — Nº 15 — Prop. Carlos R. Plaza - Carlos A. Gorosito — Dir.: Carlos Roberto Plaza — Bs. As., Don Torcuato — III|87.
61.947 — Cuadrante — Bimens. — Nº 1 — Prop. Dir.: Horacio Luis Ejilevich — Bs. As., Cap. — VI|87.
61.948 — Mónica y sus amigos — A. 2 — Nº 24 — Prop. Editorial Perfil S. A. — Dir.: José Andrés Soto — Bs. As., Cap. — IV|87 — Quincenal.
61.949 — Gaceta del País — Seman. — A. 1 — Nº Cero — Prop. Unión Latinoamericana S.A. — Dir.: Héctor Sobrino — Bs. As., Cap. — IV|87.
61.950 — La Hoja de la Calle Almafuerte — Mens. - A. 2 — Nº 25 — Prop. Dir.: Felipe Luis Porcel — Bs. As. — IV|87 — San Justo.
61.951 — Migración Noticias — Trimest. Nº 17 — Prop. Comisión Católica Argentina de Migraciones — Dir.: Lorenzo Bosa cs. — Bs. As., Cap. — II|87.
61.952 — Boletín Científico Lucha Antituberculosa — Cuatrim. — A. 17 - Nº 50 — Prop. Dir.: María del Carmen Rodríguez de Rodríguez — Santa Fe — 1er. Cuatrim.|87 — Rosario.
61.953 — Porcina — Bimestr. — Nº 39 — a. 8 — Prop. Asociac. Argentina de Médicos Veterinarios Especialistas en Producción Animal (AAVEPP). — Dir. Adolfo Torres Moreno — Bs. As. Cap. II|87.
61.954 — Auras de Lourdes — Bimens. — a. LXXIV Nº 783 — Prop. Santuario Nuestra Señora de Lourdes — Dir. Roberto Favre — Bs. As. IV|87 — S. Lugares.
61.955 — Misioneros Hoy — Trimestr. — Nº 37 — Prop. Asociac. Cultural Esdeva — Secc. Edit. Guadalupe — Dir.: Luis Oscar Liberti — Bs. As. Cap. XII|1986.
61.957 — Eco Comercial — Diaria — Nº 8.343 — Prop. Eco Comercial S.R.L. — Dir.: Norma Nélida Muzzin — Bs. As. Cap. III|87

Discos - Fonemas
Por Edit. "Microfón Arnentina" S.A. - Bs. As.:

61.893 — CM 60.387: Ifa, canto para subir, y|o — (V. Calasans) y|o — Int. María Creuza — III|87.
61.894 — SE 60.387: Ifa, canto para subir, y|o — (V. Calasans) y|o — Int. María Creuza — III|87.
61.895 — CMK 1.223: El baile del flaco y la gorda, y|o — Aut. var. — Int. Chico Serpentina — I|87.
61.896 — PRK 1.223: El baile del flaco y la gorda, y|o — Aut. var. — Int. Chico Serpentina — I|87.
61.897 — CMK 1.222: Sacúdete y menéate, y|o — (E. Linch) y|o — Int. Tito Alberti y su orq. — I|87.
61.898 — PRK 1.222: Sacúdete y menéate, y|o — (E. Linch) y|o — Int. Tito Alberti y su orq. — I|87.
61.899 — CMLS 80.333: Lucía Febrero, y|o — (A. Pérez Ducanha) y|o — Int. El 60 — I|87.
61.900 — SUPS 80.333: Lucía Febrero, y|o — (A. Pérez Ducanha) y|o — Int. El 60 — I|87.
61.901 — CMLS 80.332: Agujero en el cielo, y|o — (Aut. e Int.: Black Sabbath) — I|87.
61.902 — SUPS 80.332: Agujero en el cielo, y|o — Aut. e Int.: Black Sabbath) — I|87.
61.903 — CM-E 60.385: Talón chanfleao, y|o — (M. Palomeque) y|o — Int.: Los Hermanos Cuestas — I|87.
61.904 — SE-E 60.385: Talón chanfleao, y|o — (M. Palomeque) y|o — Int.: Los Hermanos Cuestas — I|87.
61.905 — CM-E 60.384: Grita grita grita, y|o — (M. Lorena) y|o — Int.: Osmar Allende y sus Nuevos Soles — I|87.
61.906 — SE-E 60.384: Grita grita grita, y|o — (M. Lorena) y|o — Int.: Osmar Allende y sus Nuevos Soles — I|87.
61.907 — CM-E 60.383: Me jurabas amor eterno, y|o — (Almena) y|o — Int.: Cuarteto Impala — I|87.
61.908 — SE-E 60.383: Me juraste amor eterno, y|o — (Almena) y|o — Int.: Cuarteto Impala — I|87.
61.909 — SE-E 60.390: Homenajeando a Los Henkel, y|o — (A. Wendler) y|o — Int.: Los Wendler — III|87.
61.910 — CM-E 60.381: Cómo hacer, y|o — Int. Teorema — I|87.
61.911 — CM-E 60.390: Homenajeando a Los Henkel, y|o — (A. Wendler) y|o — Int. Los Wendler — III|87.
61.912 — SE-E 60.381: Comencemos a soñar — Tit.: Cómo hacer, y|o — (M. Gorosito) y|o — Int. Teorema — I|87.

e. 17|9 Nº 4.766 v. 17|9|87

4 DE MAYO DE 1987
Serie 3ª

61.958 — Akoku Nipo — Nº 5.464.485 — Bs. As., Cap. — I|87.
61.959 — Será Justicia - Nº 7.740 (7540) — Bs. As., Cap. — X|86.
61.960 — Aerodeportes — Nº 41|58 — Bs. As., Cap. — II|87.
61.961 — Visión Financiera — Nº 7|10 — Bs. As., Cap. — I|87.
61.962 — Imanu con nosotros — Nº 3 — Bs. As., Cap. — XII|86.
61.963 — La Cotorra — Nº 21 — Bs. As., Cap. — II|87.
61.964 — El Panadero del Oeste — Nº 1.976 — Bs. As., Cap. — X|86.
61.965 — K-64. Computación para todos — Nº 23 — Bs. As., Cap. — II|87.
61.966 — Load Revista para Usuarios de MSX — Nº 9 — Bs. As., Cap. — I|87.
61.967 — Revista para Usuarios de Drean Commodore — Nº 13 — Bs. As., Cap. — I|87.

Inscriptas
Por Edit. Polito — Bs. As. - IV|87:

62.035 — El Payaso Travieso — Canc. — Letra: Liliana Vinelli.
62.036 — El Payaso Travieso — Canc. — Mús.: Liliana Vinelli.
62.037 — Indiecita Caprichosa — Ranchera — Mús.: Francisco Termini-Antonio Bono.
62.038 — Olé tu ya — Paso doble — Mús.: Riam - Jorge Lucero, y|o.
62.059 — Puertos y Vías Navegables — Aut. Miguel Angel Beliera (apertura) y|o — Pedro Tamarasco - Enrique Casas de Alba, y|o — Edt. Centro Internacional de Información Empresaria — Bs. As. — XI|86.
62.060 — Temas de Historia Colonial — VII — Aut. Carlos S. A. Segreti — Edt. Academia Nacional de la Historia — Bs. As. — III|87.
62.061 — Curso Integral de Cálculos para Tejer a Mano y a Máquina — Aut. Rosa Silva — Edt.: Guilmar (la autora) — Bs. As. — IV|87.
62.062 — Aprender Razonando — Aut. Raúl Héctor Fortuna - Celia Gardi de Parano — Edt.: F.P.S. Sistemas — Bs. As. — III|87.
62.063 — Años Negros — Dibujos 1963-1987 — Aut. y Edit.: Sameer Makarius — Bs. As. — III|87.
62.064 — Años Negros — Dibujos 1963-1987 — Aut. y Edit.: Sameer Makarius — Bs. As. — 10|3|87.
62.065 — Casa del Sur — Aut. Roberto Malatesta — (y editor) — Santa Fe — IV|87.
62.066 — Electrónica Secreta. 1 — Aut. y Edit.: Marino Szostak — Mendoza — III|87.

e. 17|9 Nº 4.767 v. 17|9|87

5 DE MAYO DE 1987
Serie 3ª

62.068 — Inquietudes al día — a. 1 — Nº 15 — Mnes., III|87, Pesadas
62.069 — J. L. Jurisprudencia y Legislación — Nº 129 — Bs. As. Cap., IV|87.
62.070 — Mundo Israelita — Nros. 3.304|07 — Bs. As., Cap., IV|87.
62.074 — Los debates — Nº 6 — Bs. As., IV 87, Gral. Sarmiento.
62.072 — Cuadernos de teología — Vol. 7 — Nº 4 — Bs. As., X 86.
62.073 — Cuisine & Vins — Nros. 25|29 — Bs. As., Cap., III|87.
62.074 — C.O.P.E.L. Informa — Nº 3 — Edic. 57 — Bs. As., IV|87, Ing. Mitre.
62.075 — La voz de Derqui — Nº 19 — Bs. As., IV|87, Pte. Derqui.
62.076 — Freticón — Nº 3| — Bs. As., Cap., V|87.
62.077 — Emanuelle — Nº 7 — Bs. As., Cap., V|87.

Inscriptas:
Edit. M.A.I., Buenos Aires, IV|87:

62.090 — Me traicionaste y me lastimaste — Chamamé — Letra Dante Rojas - Domingo Llanos, y|o.
62.091 — Hoy canto a los amigos — Merengue — Letra Domingo Llanos - Luis Cajal, y|o
62.092 — Tu dulce boca besé — Paseito — Letra Víctor Romano - Valle Gómez, y|o.
62.093 — Le vi en sus ojitos una timidez — Cumbia — Letra Domingo Llanos - Dante Rojas, y.o.
62.094 — Carmencita no te olvido — Merengue — Letra Carlos Mirk - Manuel Mirg, y|o.
62.095 — Muñequita de mi barrio — Merengue — Letra Domingo Llanos - Dante Rojas, y|o.
62.096 — Nunca pensaste en mi dolor — Polka — Letra Juan José Romano - Hugo More, y|o.
62.097 — No me engañes más — Merengue — Letra Carlos Mirk - Manuel Mirk, y|o.
62.098 — Sin ti mi amor se muere — Canc. — Letra Luis Cajal - Valle Gómez.
62.099 — Así enamorado junto a ti, quiero vivir — Cumbia — Letra Carlos Mirk - Manuel Mirk, y|o.
62.100 — Esa, llamada Raquel — Merengue — Letra: Juan José Romano - Valle Gómez.
62.101 — Sentimiento real — Merengue — Letra Dante Rojas - Valle Gómez.
62.102 — Me traicionaste y me lastimaste — Chamamé — Música Dante Rojas - Domingo Llanos, y.o.
62.103 — Hoy canto a los amigos — Merengue — Música Domingo Llanos - Luis Cajal, y.o.
62.104 — Tu dulce boca besé — Paseito — Víctor Romano - Valle Gómez, y.o.
62.105 — Le vi en sus ojitos una timidez — Cumbia — Música Domingo Llanos - Dante Rojas, y|o.
62.106 — Carmencita no te olvido — Merengue — Música Carlos Mirk - Manuel Mirk, y.o.
62.107 — Muñequita de mi barrio — Merengue — Música — Domingo Llanos - Dante Rojas, y|o.
62.108 — Nunca pensaste en mi dolor — Polka — Música Víctor Romano - Hugo More, y.o.
62.109 — No me engañes más — Merengue — Música Carlos Mirk - Manuel Mirk.
62.110 — Sin ti mi amor se muere — Canc. — Música Luis Cajal - Valle Gómez, y|o.
62.111 — Así enamorado junto a ti, quiero vivir — Cumbia — Música Carlos Mirk - Manuel Mirk, y.o.
62.112 — Esa, llamada Raquel — Merengue — Música Juan José Romano - Gómez.
62.113 — Sentimiento real — Merengue — Música Dante Rojas - Valle Gómez.
62.145 — Una mujer regando sus flores en el jardín — Aut. Enrique Morales — Edit. Hércules — (Edición del autor) — Bs. As., III|87.

Por Edit. El Ateneo, Buenos Aires:

62.141 — Computación y aprendizaje especial — Aut. Antonio M. Battro, XI|86.
62.142 — Cuentos chinos y de sus vecinos — Vers. libre Carlos Silveyra — Ilustrado — X 86.
62.143 — La chinchilla. Su crianza... — 3ª ed. — Aut. Juan Grau — IX 86.
62.144 — El lobo estepario — 7ª ed. — Aut. Hermann Hesse — Trad. Manuel Manzanares — IX 86.
62.146 — Obstetricia — 4ª ed. — Auts. Ricardo Leopoldo Schwarcz - Carlos Alberto Duverges, y|o — Colab. Omar Héctor Althabe, y|o — IX|86.
62.147 — Walter Ramírez y El Ratón Nipón y otros cuentos — Aut. Ema Wolf — Ilustrados — X 86.
62.148 — Cielito — Aut.: José Sbarra — Ilustrado — X|86.
62.149 — El carnaval de los sapos — Aut.: Gustavo Roldán — Ilustrado — X 86.
62.150 — Para que me lo guardes en secreto — Aut. María Luisa de Luján Campos — X 86.
62.151 — Sólo para adolescentes — Aut. Graciela Perriconi — IX|86.
62.152 — Introducción al cálculo de la confiabilidad de las estructuras civiles — Aut. Arturo J. Bignoli — X 86.
62.153 — Manual de tecnología, radiología — 6ª ed. — Aut. Charles A. Jacobi - Don O. Paris — Trad. y superv.: Mario A. Marino — VIII|86.
62.154 — Cómo evaluar objetivos — Auts. Lilia E. U. de Materi - María C. Caballo, y|o — I|87.
62.155 — Manual del ganadero — Aut. Malcolm Stanfield — Trad. Ingrid G. Adami — X|86.
62.156 — Mi planta de naranja-lima — Aut. José Mauro de Vasconcelos — 18ª edc. — Trad. Haydée J. Jofré Barroso — Ilustrado — XII|86.
62.157 — Arquitectura de bases de datos — Aut. Iván Flores — Trad. Edmundo Said — IX|86.
62.158 — Cómo programar su computador personal — Basic elemental para PC — Aut. Carl Shipman — Trad. Javier García Poquet — Revis. Edmundo Said — IX|86.
62.159 — Raquis — 2ª edc. — Aut. Rodolfo Cosentino — Ilustr. Jorge Dellor Cancinos — Colab.: Clara Benedetti de Cosentino, y|o — VII|86.
62.160 — Rosinha, mi canoa — 11ª edc. — Aut. José Mauro de Vasconcelos — Trad.: Haydée J. Jofré Barroso — XII 86.
62.161 — Medicina en salud pública — Aut. Vicente Enrique Mazzafero — Colab.: Roberto Coronel, y|o — I|87.
62.162 — Algebra 1 — 13ª edc. — Aut. Armando O. Rojo — VII|86.
62.163 — Las abejas y la miel — Guía — 3ª edc. — Aut. Ted Hooper — Trad.: Rosa Albert — I 87.
62.164 — Relaciones humanas — 11ª edc. — Aut. Gregorio Fingerman — I|87.
62.165 — El ABC de los microcomputadores — Auts. Linda Gail Christie - Jess W. Curry, Jr. — Trad. Daniel Ricardo Yagolkowski — XI|86.
62.166 — Nueva Capital — Quincenal — Nº 1 — Prop. Selim Miguel Bazze (y director) — Viedma - R. Negro I|87.
62.169 — Señales — Rev. bibliográfica — Trimestr. — Nº 187 — Prop. Señales Revista Bibliográfica Soc. de H. — Dir.: Amy Teresa Domínguez Murray — Bs. As. Cap. 4º trim 86.
62.170 — Revista Previsión — Bimestr. — Nº 5 — Prop. Mutuales y Sindicales Editora S.R.L. — Dir.: Arturo R. Simoens — Bs. As. Cap. XII|86.
62.171 — Voz Amiga — Mens. — Nº 2 — Prop. Parroquia San Benito — Dir. Adolfo Smiguel — Corrientes IV|87.
62.172 — El Misionero — Trimestr. — Nº 22 — a. 54 — Prop. Misión Libanesa Maronita — Dir.: P. Charbel Merhi — Bs. As. Cap. VI|86.
62.173 — Danza Noticias — Mens. — Nº 1 — Prop. Eduardo Alventosa — Dir.: Martha Rosa Tafturo — Bs. As. IV|87 — Lanús Oeste.
62.174 — El Geselino — Quincenario — Nº 45 — Prop. dir.: José Luis Korpic — Bs. As. IV|87 — V. Gesell.
62.175 — Expreso — Semanario — Nº 1 — a. I — Prop. Expresiones Publicaciones Revistas y Estudios Socioeconómicos S.A. — Dir.: Mario Diament — Bs. As. Cap. IV 87.
62.176 — Acro Venta — Mens. — Nº 36 — Prop. dir. Norberto Ignacio Marchetto — Bs. As. Cap. IV 87.

e. 17|9 Nº 4.768 v. 17|9|87

6 DE MAYO DE 1987
Serie 3ª

62.178 — Anales — Nº 1|3 — Bs. As., Cap. — III|87.
62.179 — Boletín de la Soc. Rural Argentina — Nº 544 — Bs. As., Cap. — X|86.
62.180 — Revista Petroquímica — Nº 33 Bs. As., Cap. — IV|87.
62.181 — Revista Petroquímica — Nº 34 — Bs. As., Cap. — IV|87.
62.182 — Pregón de La Plata - Nº 14.787|893 — Bs. As., La Plata — III|87.
62.183 — La Industria del Pan — Nº 356|59 — Bs. As., Cap. — I|87.
62.184 — La Industria del Pan — Nº 360|63 — Bs. As., Cap. — II|87.
62.185 — La Industria del Pan — Nº 364|67 — Bs. As., Cap. — III|87.
62.186 — La Industria del Pan — Nº 368|71 — Bs. As., Cap. — IV|87.

Inscriptas

62.187 — Nash Klych — Quincen. — Cast. (Ucraniano — Nº 4|5 (2407|08) — Prop. Asociación Ucraniana Renacimiento — Dir.: Alejandro Chain — Bs. As., Cap. — III|87.
62.188 — Luz Negra — Mús. Daniel Russomando — Publicada en Tiro, Independencia de Mendoza, provincia de Mendoza — XII|86.
62.189 — Yo me presenté — Aut. Marta Doraire — Publicada en C. C. Gral. San Martín — Bs. As., Cap. — I|87.
62.192 — Que los pájaros vuelen — Aut. Luis Mestrovic — Public. en Centro C. Gral. San Martín — Bs. As., Cap. — I|87.
62.191 — Monterito — Aut. Daniel Dátola-Claudio Ferrari, y|o — Publicada en Centro Cultural Gral. San Martín — Bs. As., Cap. — I|87.
62.215 — Un poco de misterio — Aut. y Edit.: Jorge Zemborain — Bs. As. — III|87.
62.216 — Proverbios para la juventud — Aut.: Osvaldo J. Actis Perino — Edit.: Asociac. Bautista Argentina de Publicaciones — 2da. Ed. — Bs. As. — XI|86.
62.217 — Café de las Historias — Aut. y Edit.: Luis Nicolás Nardone — Bs. As. — IV|87.

Por Edit. Polito - Bs. As. - IV|87:

62.220 — Qué te parece amor — Canc. — Letra: Juan Carlos Del Valle Sampayo.

62.231 — Qué te parece amor — Canc. — Mús.: Juan Carlos Del Valle Sampayo.

62.232 — Le fallaste a un amigo — Canción — Letra: Juan Carlos del Valle Sampayo.

62.233 — Le fallaste a un amigo — Canción — Mús.: Juan Carlos Del Valle Sampayo.

62.234 — Mi pequeña Karina — Canc. Letra: Juan Carlos Del Valle Sampayo.

62.235 — Mi pequeña Karina — Canc. — Mús.: Juan Carlos Del Valle Sampayo.

62.237 — Pueblo... pueblito, mi pueblo Carnavalito — Mús.: Juan Peirano - Susana Edit.

62.236 — Pueblo... pueblito, mi pueblo — Carnavalito — Letra: Raúl Del Soldato - Oscar Zaghis.

62.238 — A Villa Concepción — Cueca — Letra: Rubén Berardi - María Cristina Costa.

62.239 — A Villa Concepción — Cueca — Mús.: Juan Peirano - Guillermo Espíndola.

62.240 — Chacho, el gran maestro — Chamamé — Letra: Juan Peirano - Sergio Arias, y/o.

62.241 — Chacho, el gran maestro — Chamamé — Mús.: Juan Peirano - Sergio Arias, y/o.

62.242 — Cada Tango — Tango — Música: Edgardo Acuña.

62.243 — Cada Tango — Tango — Letra: Rubén Cuerra - Héctor Polito.

e. 17|9 Nº 4.769 v. 17|9|87

(Continuará)

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Cita por diez días a don PEDRO ROBERTO INSAURRALDE; para que tome intervención en el expediente Nº 993-31.916.574-13; conforme lo establece la Ley Nº 22.062. — Doctor Alberto López Bujanda; Interventor de la Dirección de Asuntos Legales.

e.17|9 Nº 3.557 v.23|9|87

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Cita por diez días a don GABRIEL PEDRO AVILA, para que tome intervención en el expediente Nº 997-31.922.850-33, conforme lo establece la ley Número 22.062. — Doctor Alberto López Bujanda Interventor de la Dirección Asuntos Legales.

e.17|9 Nº 3.558 v.23|9|87

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
ADUANA DE CLORINDA

En el Sumario Contencioso SA-12-Nº 319|85; caratulado: Longhi Hugo Néstor; Loreno Dotta; Miguel Luciano Carou; Eduardo Angel Gómez y Eliafelfio Roberto Romero s|inf. Arts. 863 y 871 se ha dispuesto correr vista de todo lo actuado a: HUGO NESTOR LONGHY, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de diez (10) días hábiles administrativos con más la aplicación a la distancia que dispone el Artículo 1.036 del Código Aduanero, se pronuncie a estar derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito; bajo apercibimiento de declarárselo rebelde conforme lo normado por los artículos 1101, 1103; 1104 y 1105 del mismo Código, imputándosele la infracción prevista y penada por los artículos 863, 864; inciso b) 865; inciso a) y f) y 871. — Asimismo se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación; debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en sede de esta oficina (artículos 1030, 1031 1001 y 1004). — Se le hace saber que el Valor en plaza asciende a la suma de: australes 15.000 y el de los tributos australes 1.500. — De resultar aprobada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal citado; con la correspondiente actualización (artículo 799 del Código Aduanero). — Firmado: Otto Elgardo Beretta; Administrador de la Aduana de Clorinda.

Queda usted notificado.

e.17|9 Nº 3.559 v.17|9|87

ADUANA DE CONCORDIA

La Administración de la Aduana de Concordia (Entre Ríos); en el sumario contencioso Nº 017|83 caratulado: EUGENIO ELEUTERIO GONZALEZ MILAN. — Infracción artículo 947 del Código Aduanero; Ley Nº 22.415: notifica por este medio al interesado ciudadano uruguayo, con último domicilio conocido calle Joaquín Suárez y Calle 19 de Salto República Oriental del Uruguay; la parte resolutiva del fallo recaído en dicha actuación que a continuación se transcribe: ...El Administrador de la Aduana de Concordia, Resuelve. — Artículo 1º — Condenar al comiso de la mercadería secuestrada, en los términos del artículo 947 del Código Aduanero; Ley Nº 22.415; debiendo comercializarse las mercaderías identificadas en los ítems 1 al 4 del acta de secuestros e ingresar su importe a Rentas Generales. — Igual destino deberá darse a lo obtenido en la subasta ya efectuada y cuyo importe se encuentra depositado en la cuenta Administración de esta Aduana. — Artículo 2º — Aplicar al ciudadano uruguayo Eugenio Eleuterio González Milán C. I. Nº 3.066.160-0; con domicilio real en calles Joaquín Suárez y 19 de la ciudad de Salto, República Oriental del Uruguay y procesal constituido en Sede Aduanera calle 1º de Mayo Nº 268 de Concordia (Entre Ríos); una multa equivalente a (2) dos veces el valor en plaza de la mercadería comisada, la que actualizada asciende a la suma (A 20,10) australes: veinte con 10|100; conforme a planilla de actualización obrante a fojas 46 de autos, con ingreso a Rentas Generales. — Artículo 3º — Intímase el pago de la multa impuesta dentro del plazo de los (15) quince días de ejecutariado el mismo, so pena de procederse de conformidad con lo establecido en los artículos 1122 al 1126 del Código Aduanero Ley Nº 22.415. — Artículo 4º — Notifíquese, consentido que fuere, por la Sección Sumarios cumpliméntese lo dispuesto por Resolución Nº 4.475|80 (BANA 209|80); hecho siga a la Sección Contabilidad a sus efectos; cumplido con constancias agregadas vuelva a la Sección Sumarios a los fines ulteriores. — Resolución Fallo Nº 19|87. — Firmado: José Julián Girard — Administrador Aduana de Concordia.

Queda usted debidamente notificado.

e.17|9 Nº 3.560 v.17|9|87

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se le hace saber a MC. LEAN JUAN FEDERICO PABLO, C.I. 11.767.771, que en el Sumario Contencioso Nro. 116|85 A 26 caratulado. Mc. Lean Juan Federico Pablo. Infracción a los Arts. 489 y 977 del Código Aduanero (Ley 22.415), ha recaído el auto de rebeldía que a continuación se transcribe: Gualeguaychú, 4|2|86. Visto el estado de las presentes actuaciones, atento a la comparencia de Mc. Lean Juan Federico Pablo, en el término conferido para contestar la vista, se lo declara Rebelde en los términos del Art. 1.105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérese domicilio constituido a los fines de las presentes actuaciones el de esta Oficina Aduanera (Ley Nº 22.415). Notifíquese, sigan las actuaciones según su estado. Fdo.: Enrique Ferrari. Administrador de la Aduana de Gualeguaychú.

e. 17|9 Nº 3.561 v. 17|9|87

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
RESOLUCION Nº 19.291

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1987.

Visto que por Resolución Nº 19.200 dictada el 29 de mayo de 1987 en el expediente Nº 25.897 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, se revocó la autorización para operar en seguros de Cardinal Compañía de Seguros Sociedad Anónima, por los fundamentos que se exponen en los considerandos de dicha resolución, y

Considerando:

Que, por auto del 1º de setiembre de 1987, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala D, tiene por desistido el recurso de apelación que interpusiera la aseguradora contra la Resolución Nº 19.200.

Que en dicho auto la Excma. Cámara dispuso que este Organismo, en el plazo de cinco días, continuará el procedimiento que indica la Ley 20.091.

Que la revocación de la autorización para operar, importa que la entidad se encuentra en estado de disolución automática, teniendo la misma el carácter de forzosa (artículos 49 y 51 de la Ley Nº 20.091).

Que en consecuencia, corresponde, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 20.091, que esta Superintendencia de Seguros de la Nación asuma la liquidación de la aseguradora.

Por ello, habiendo informado la Gerencia de Asuntos Jurídicos y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 67 de la Ley 20.091.

El Superintendente de Seguros

Resuelve:

Artículo 1º — Asumir la liquidación de Cardinal Compañía de Seguros Sociedad Anónima, con Personería Jurídica otorgada por Resolución P.J. Nº 1.131 dictada por la Secretaría de Justicia de la Nación, el 27 de julio de 1967, e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha 13 de diciembre de 1967 bajo el Nº 3.937, Libro 64, Fº 391, Tº A, Estatuto Nacionales, y con domicilio en Santa Fe 1556, 2º piso de esta Capital Federal.

Artículo 2º — Designar para actuar como liquidadores a los funcionarios de este Organismo, Dres. Julio Argentino Cernadas, (L.E. Nº 7.613.848); Jorge Santiago Menajovsky (D.N.I. 4.225.659); María Esther Villafañe de Ahualli (L.C. 5.729.222) y Diana Ercilia Peltrin (L.C. Nº 4.441.382), quienes cumplirán con su cometido actuando conjunta, separada o alternativamente.

Artículo 3º — Dar intervención al Juez Ordinario competente, con jurisdicción en el domicilio legal de la entidad, con comunicación de la presente resolución, a los fines de lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley 20.091.

Artículo 4º — Los liquidadores designados en el artículo segundo, se presentarán a esa autoridad judicial, recabando el dictado de las providencias necesarias a los efectos del cumplimiento de sus funciones.

Artículo 5º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a Cardinal Compañía de Seguros Sociedad Anónima (en liquidación), tómese nota en el Registro de Entidades de Seguros y publíquese en el Boletín Oficial.

Diego Pedro Peluffo

e. 17|9 Nº 3.562 v. 17|9|87

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
RESOLUCION Nº 19.292

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1987.

Visto, el Expediente Nº 26.000 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, iniciado con motivo de las observaciones formuladas al Balance General cerrado al 30|6|86 de "Previsión del Hogar Sociedad Cooperativa de Seguros Limitada" y;

Considerando:

Que por Resolución Nº 19.231 de fecha 19 de junio de 1987 Superintendencia de Seguros de la Nación emplazó a "Previsión del Hogar Sociedad Cooperativa de Seguros Limitada" a presentar un plan de regularización y saneamiento del déficit de capital mínimo de australes 1.976.449, dentro de un plazo de quince (15) días de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley número 20.091;

Que la entidad, con fecha 26 de junio de 1987, propone un plan de regularización y saneamiento a los efectos de superar el déficit de capital mínimo consistente en aportes en inmuebles y aportes en efectivo, propuesta que es ampliada por presentación de fecha 1º de julio de 1987 por la cual se detallan los inmuebles y sus valores a ser aportados (cfr. fs. 183|188 y 191|201);

Que con fecha 3 de julio de 1987, Superintendencia de Seguros se expide sobre la viabilidad de dicho plan de regularización, a la vez que le hace saber a la aseguradora que deberá dar cumplimiento con los trámites pertinentes a los efectos del efectivo ingreso de los inmuebles en el patrimonio de la sociedad;

Que al presentar la entidad las escrituras traslativas de dominio de los bienes aportados, Superintendencia de Seguros advierte que tres de los cuatro inmuebles están en condominio, circunstancia ésta que no fuera expuesta en el plan propuesto y considerado por Superintendencia de Seguros;

Que al ser el condominio —cfr. art. 29, inc. 1º de la ley 20.091— una operación en principio prohibida, sujeta a la previa autorización de Superintendencia de Seguros de la Nación, ésta debe meritar las circunstancias de hecho y de derecho a los efectos de su proceder;

Que las Gerencias de Control, Evaluación y Liquidación y de Asuntos Jurídicos se expiden en sentido negativo en orden a autorizar los condominios, fundamentan su opinión en la delicada situación económico-financiera de la entidad y en que dichos condominios afectan la libre y rápida disposición de los bienes, a la vez que se encuentra afectado el principio de seguridad de la inversión, al tener cualquiera de los condóminos la facultad de pedir la división del condominio, de lo cual deriva que el inmueble salga del patrimonio de la aseguradora;

Que en relación a los aportes en efectivo comprometidos la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación ha verificado que la entidad no se ajustó a lo dispuesto por la Resolución Nº 14.595, artículo 1º, inciso b), por cuanto ha dado a esos aportes destino distinto al previsto en dicha norma;

Que de lo relacionado precedentemente surge que la entidad ha alterado sustancialmente el plan oportunamente propuesto a la consideración de este organismo, alteración que, conforme ha sido merituado, importa la inviabilidad del plan en sus nuevas condiciones;

Que atento a lo preceptuado por el artículo 31, segundo párrafo, de la ley 20.091, corresponde proceder al rechazo del plan de regularización y saneamiento e intimar a la entidad a reintegrar el capital mínimo en defecto en el plazo de treinta (30) días;

Por ello, habiendo dictaminado la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación.

El Superintendente de Seguros resuelve:

Artículo 1º — Rechazar el plan de regularización y saneamiento en sus nuevas condiciones presentado por "Previsión del Hogar, Sociedad Cooperativa de Seguros Limitada", e intimar a la misma a reintegrar, en el término de treinta (30) días, el déficit de capital mínimo de A 1.295.109, bajo apercibimiento de encuadrar su conducta en las previsiones del artículo 48, inciso b), de la ley 20.091.

Artículo 2º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Diego Pedro Peluffo

e. 17|9 Nº 3.563 v. 17|9|87

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
RESOLUCION Nº 19.293

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1987.

Visto el expediente Nº 25.918 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación a través del cual se analizó la conducta de los Productores Asesores de Seguros señor Alfredo Daniel Tumilasci y señora Felisa Mabel Tumilasci, y Considerando:

Que en autos se ha acreditado que ambos productores asesores de seguros omitieron llevar los libros que exige la Resolución General 18.015 de esta Superintendencia de Seguros de la Nación.

Que dicha conducta encuadra dentro del supuesto previsto por el artículo 13 de la Ley 22.400.

Que mediante proveído Nº 69.565 y 69.566, obrantes a fs. 38 y 39, se les confirió traslado de las imputaciones y vista del expediente por un plazo de diez días, de conformidad con la regla procedimental prevista por el art. 82 de la Ley 20.091.

Que a fs. 42|43 los imputados presentaron su descargo, el que evaluado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos no contaba con entidad suficiente para eximirlos de la responsabilidad por el hecho que se les imputa, por lo que corresponde tener por acreditado el incumplimiento de lo reglamentado por la Resolución General 18.015.

Que la transgresión que se les imputa importa una conducta susceptible de ser encuadrada dentro del régimen sancionatorio prescripto por el art. 13 de la Ley 22.400 y el artículo 59 de la Ley número 20.091.

Por ello, teniendo presente las demás constancias de autos y los fundamentos expresados en el dictamen emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos a fs. 44|46 y conforme lo dispuesto por el artículo 67, inciso f) de la Ley 20.091:

El Superintendente de Seguros, Resuelve:

Artículo 1º — Aplicar al señor Alfredo Daniel Tumilasci y a la señora Felisa Mabel Tumilasci, un llamado de atención, el que deberá ser asentado en el Registro respectivo de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 20.091.

Artículo 2º — Pase a la Gerencia de Normas y Estudios para que se tome nota de las medidas resueltas en el artículo precedente, en el registro a su cargo.

Artículo 3º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley número 20.091.

Artículo 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Diego Pedro Peluffo

e. 17|9 Nº 3.564 v. 17|9|87

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
RESOLUCION GENERAL Nº 19.301

Buenos Aires, 10 de setiembre de 1987.

Visto el Decreto Nº 1.567 del 20 de noviembre de 1974 y la Resolución General Nº 11.945 del 20 de diciembre del mismo año de esta Superintendencia de Seguros, relacionada con el Seguro de Vida Obligatorio, y

Considerando:

Que el artículo 1º del Decreto Nº 1.567|74, establece el ajuste anual automático del capital asegurado de acuerdo a la variación que experimente el índice de precios al consumidor (nivel general).

Que del análisis practicado sobre el margen actual destinado a solventar los gastos administrativos del sistema, surge la necesidad de incrementar el mismo para que resulte suficiente.

Que como consecuencia de lo señalado precedentemente corresponde reajustar la prima.

Que se propiciará la reestructuración del seguro conforme los objetivos sociales del mismo.

Por ello,

El Superintendente de Seguros de la Nación

Resuelve:

Artículo 1º: Fijar a partir del 1º de octubre de 1987, en A 3.200 (tres mil doscientos australes) la suma indemnizable del Seguro de Vida Obligatorio instituido por Decreto Nº 1.567 del 20 de noviembre de 1974.

Artículo 2º: Establecer a partir de la misma fecha la prima mensual de 0,39 (treinta y nueve centésimos) por cada mil australes de capital asegurado, en reemplazo de la establecida en el Artículo 2º de la Resolución General Nº 17.428.

Artículo 3º: Reajustar el porcentaje para atender los gastos administrativos, establecido en el Artículo 3º de la mencionada Resolución General, fijándolo en el 18,5 % de las primas percibidas.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Diego Pedro Peluffo

e. 17|9 Nº 3.565 v. 17|9|87

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL

RESOLUCION Nº 563

Buenos Aires, 18 de agosto de 1987.

Visto lo dispuesto en el Art. 4º del Decreto Nº 420|85 acerca de la previa desactualización de los pagos por aplicación del Indice de Precios Mayoristas Nivel General, y

Considerando:

Que en el Art. 2º inc. e) del Decreto Nº 420|85 se estableció la obligación de ingresar mensualmente las cuotas correspondientes en concepto de adicional.

Que a fin de determinar el valor cancelatorio del pago a efectuar por los responsables acogidos al régimen de regularización previsional, corresponde establecer el coeficiente de desactualización mensual.

Que dicho procedimiento cuenta con la conformidad de las Direcciones Asesoramiento Legal, Contencioso Judicial y de Fiscalización.

Por ello, en uso de sus facultades

La Dirección Nacional de Recaudación Previsional

Resuelve:

Artículo 1º — De conformidad a lo establecido en el Art. 4º del Decreto Nº 420|85 fíjase en 11.03217 (once punto cero tres dos uno siete) el coeficiente de desactualización para el Plan de Regularización previsto en el Art. 2º del citado Decreto, para el vencimiento que opera el 15 de agosto de 1987.

Artículo 2º — Por Biblioteca y Antecedentes regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Oscar Quesada, Director Nacional.

e. 17|9 Nº 3.566 v. 17|9|87

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL

RESOLUCION Nº 564

Buenos Aires, 18 de agosto de 1987.

Visto la Resolución D.N.R.P. Nº 254|80 y Concordantes, la Ley Nº 21.864 y la Resolución Conjunta Nº 751|85 y 1.550|85 del M.T. y S.S. y del M.S. y A.S., y

Considerando:

Que corresponde incorporar los coeficientes de actualización de las deudas de carácter previsional, para las liquidaciones a efectuarse al mes de setiembre de 1987, conforme a las disposiciones legales citadas precedentemente.

Por ello, en uso de sus facultades,

La Dirección Nacional de Recaudación Previsional

Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar los coeficientes de actualización de deudas previsionales para las liquidaciones del mes de setiembre de 1987, que figuran como Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 2º — Por Biblioteca y Antecedentes regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge O. Quesada

COEFICIENTES DE ACTUALIZACION DE DEUDAS PREVISIONALES

Fecha de Vencimiento		Fecha de Liquidación Setiembre de 1987: 7	15	23	30
Julio de 1978	1ª q.	62,665.32	63,073.57	63,481.83	63,839.05
Agosto de 1978	1ª q.	60,839.29	61,238.08	61,636.88	61,985.82
Setiembre de 1978	1ª q.	56,833.73	57,208.65	57,583.57	57,911.62
Octubre de 1978	1ª q.	51,320.00	51,660.73	52,001.45	52,299.58
Noviembre de 1978	1ª q.	47,250.67	47,576.28	47,891.83	48,168.04
	2ª q.	43,453.10	43,745.16	44,037.23	44,292.79
Diciembre de 1978	1ª q.	43,453.10	43,745.16	44,037.23	44,292.79
	2ª q.	40,562.12	40,836.49	41,110.85	41,350.92
Enero de 1979	1ª q.	40,562.12	40,836.49	41,110.85	41,350.92
	2ª q.	36,964.37	37,216.05	37,467.73	37,687.95
Febrero de 1979	1ª q.	36,964.37	37,216.05	37,467.73	37,687.95
	2ª q.	33,243.28	33,471.08	33,698.88	33,898.20
Marzo de 1979	1ª q.	33,243.28	33,471.08	33,698.88	33,898.20
	2ª q.	30,713.25	30,925.11	31,136.98	31,322.36
Abril de 1979	1ª q.	30,713.25	30,925.11	31,136.98	31,322.36
	2ª q.	26,608.50	26,793.29	26,978.08	27,139.76
Mayo de 1979	1ª q.	26,608.50	26,793.29	26,978.08	27,139.76
	2ª q.	25,116.14	25,291.70	25,467.27	25,620.89
Junio de 1979	1ª q.	25,116.14	25,291.70	25,467.27	25,620.89
	2ª q.	24,685.64	24,859.37	25,033.10	25,185.12
Julio de 1979	1ª q.	24,685.64	24,859.37	25,033.10	25,185.12
	2ª q.	23,706.65	23,874.61	24,042.56	24,189.51
Agosto de 1979	1ª q.	23,706.65	23,874.61	24,042.56	24,189.51
	2ª q.	22,965.09	23,128.91	23,292.73	23,436.07
Setiembre de 1979	1ª q.	22,965.09	23,128.91	23,292.73	23,436.07
	2ª q.	21,871.59	22,028.69	22,185.80	22,323.27
Octubre de 1979	1ª q.	21,871.59	22,028.69	22,185.80	22,323.27
	2ª q.	20,863.76	21,014.61	21,165.46	21,297.45
Noviembre de 1979	1ª q.	20,863.76	21,014.61	21,165.46	21,297.45
	2ª q.	19,947.93	20,093.18	20,238.42	20,365.51
Diciembre de 1979	1ª q.	19,947.93	20,093.18	20,238.42	20,365.51
	2ª q.	19,075.87	19,215.72	19,355.57	19,477.94
Enero de 1980	1ª q.	19,075.87	19,215.72	19,355.57	19,477.94
	2ª q.	17,975.65	18,108.39	18,241.12	18,357.25
Febrero de 1980	1ª q.	17,975.65	18,108.39	18,241.12	18,357.25
	2ª q.	16,610.91	16,754.56	16,878.22	16,985.41
Marzo de 1980	1ª q.	16,610.91	16,754.56	16,878.22	16,985.41
	2ª q.	16,040.43	16,160.56	16,280.69	16,385.80
Abril de 1980	1ª q.	16,040.43	16,160.56	16,280.69	16,385.80
	2ª q.	15,470.32	15,590.05	15,703.78	15,808.32
Mayo de 1980	1ª q.	15,470.32	15,590.05	15,703.78	15,808.32
	2ª q.	14,933.15	15,047.61	15,160.06	15,259.24
Junio de 1980	1ª q.	14,933.15	15,047.61	15,160.06	15,259.24
	2ª q.	14,061.39	14,169.52	14,277.15	14,371.52
Julio de 1980	1ª q.	14,061.39	14,169.52	14,277.15	14,371.52
	2ª q.	13,602.25	13,707.11	13,811.97	13,903.73
Agosto de 1980	1ª q.	13,602.25	13,707.11	13,811.97	13,903.73
	2ª q.	13,394.66	13,498.70	13,602.74	13,693.77
Setiembre de 1980	1ª q.	13,394.66	13,498.70	13,602.74	13,693.77
	2ª q.	12,974.81	13,076.35	13,177.89	13,266.74
Octubre de 1980	1ª q.	12,974.81	13,076.35	13,177.89	13,266.74
	2ª q.	12,253.50	12,350.06	12,446.62	12,531.11
Noviembre de 1980	1ª q.	12,253.50	12,350.06	12,446.62	12,531.11
	2ª q.	11,600.65	11,692.76	11,784.88	11,865.48
Diciembre de 1980	1ª q.	11,600.65	11,692.76	11,784.88	11,865.48
	2ª q.	10,247.45	10,329.44	10,411.42	10,483.15
Enero de 1981	1ª q.	10,247.45	10,329.44	10,411.42	10,483.15
	2ª q.	9,414.07	9,489.97	9,565.87	9,632.29
Febrero de 1981	1ª q.	9,414.07	9,489.97	9,565.87	9,632.29
	2ª q.	7,871.51	7,935.46	7,999.41	8,055.36
Marzo de 1981	1ª q.	7,871.51	7,935.46	7,999.41	8,055.36
	2ª q.	6,921.91	6,978.59	7,035.27	7,084.86
Abril de 1981	1ª q.	6,921.91	6,978.59	7,035.27	7,084.86
	2ª q.	6,251.32	6,303.17	6,355.01	6,400.38
Mayo de 1981	1ª q.	6,251.32	6,303.17	6,355.01	6,400.38
	2ª q.	5,818.06	5,866.45	5,914.85	5,957.20
Junio de 1981	1ª q.	5,818.06	5,866.45	5,914.85	5,957.20
	2ª q.	5,407.51	5,453.11	5,498.70	5,538.60
Julio de 1981	1ª q.	5,407.51	5,453.11	5,498.70	5,538.60
	2ª q.	4,860.22	4,901.30	4,942.38	4,978.33
Agosto de 1981	1ª q.	4,860.22	4,901.30	4,942.38	4,978.33
	2ª q.	4,350.22	4,391.05	4,431.19	4,466.07
Setiembre de 1981	1ª q.	4,350.22	4,391.05	4,431.19	4,466.07
	2ª q.	3,783.06	3,821.62	3,854.18	3,883.67
Octubre de 1981	1ª q.	3,783.06	3,821.62	3,854.18	3,883.67
	2ª q.	3,562.56	3,593.41	3,624.26	3,651.25
Noviembre de 1981	1ª q.	3,562.56	3,593.41	3,624.26	3,651.25
	2ª q.	3,379.52	3,408.52	3,437.52	3,463.33
Diciembre de 1981	1ª q.	3,379.52	3,408.52	3,437.52	3,463.33
	2ª q.	3,159.59	3,187.40	3,215.22	3,239.56
Enero de 1982	1ª q.	3,159.59	3,187.40	3,215.22	3,239.56
	2ª q.	2,867.02	2,892.47	2,917.93	2,940.20
Febrero de 1982	1ª q.	2,867.02	2,892.47	2,917.93	2,940.20
	2ª q.	2,463.52	2,485.58	2,507.63	2,526.93
Marzo de 1982	1ª q.	2,463.52	2,485.58	2,507.63	2,526.93
	2ª q.	1,910.09	1,927.34	1,944.60	1,959.59
Abril de 1982	1ª q.	1,910.09	1,927.34	1,944.60	1,959.59
	2ª q.	1,630.07	1,644.92	1,659.77	1,672.77
Mayo de 1982	1ª q.	1,630.07	1,644.92	1,659.77	1,672.77
	2ª q.	1,356.05	1,368.52	1,380.98	1,391.88
Junio de 1982	1ª q.	1,356.05	1,368.52	1,380.98	1,391.88
	2ª q.	1,222.20	1,233.53	1,244.86	1,254.78
Julio de 1982	1ª q.	1,222.20	1,233.53	1,244.86	1,254.78
	2ª q.	1,063.22	1,073.16	1,083.11	1,091.81
Agosto de 1982	1ª q.	1,063.22	1,073.16	1,083.11	1,091.81
	2ª q.	955.32	965.35	974.28	982.28
Setiembre de 1982	1ª q.	955.32	965.35	974.28	982.28
	2ª q.	826.44	834.31	842.19	849.08
Octubre de 1982	1ª q.	826.44	834.31	842.19	849.08
	2ª q.	723.59	730.84	737.60	743.58
Noviembre de 1982	1ª q.	723.59	730.84	737.60	743.58
	2ª q.	647.37	653.64	659.92	665.41
Diciembre de 1982	1ª q.	647.37	653.64	659.92	665.41
	2ª q.	600.23	606.10	611.98	617.12
Enero de 1983	1ª q.	600.23	606.10	611.98	617.12
	2ª q.	539.38	544.71	550.04	554.70
Febrero de 1983	1ª q.	539.38	544.71	550.04	554.70
	2ª q.	466.76	471.42	476.07	480.14
Marzo de 1983	1ª q.	466.76	471.42	476.07	480.14
	2ª q.	414.58	418.75	422.93	426.58
Abril de 1983	1ª q.	414.58	418.75	422.93	426.58
	2ª q.	348.08	351.62	355.16	358.26
Mayo de 1983	1ª q.	348.08	351.62	355.16	358.26
	2ª q.	277.08	279.93	282.77	285.25
Junio de 1983	1ª q.	277.08	279.93	282.77	285.25
	2ª q.	234.63	237.06	239.50	241.62
Julio de 1983	1ª q.	234.63	237.06	239.50	241.62
	2ª q.	200.08	202.18	204.27	206.11
Agosto de 1983	1ª q.	200.08	202.18	204.27	206.11
	2ª q.	166.91	168.68	170.44	171.99
Setiembre de 1983	1ª q.	166.91	168.68	170.44	171.99
	2ª q.	148.24	149.82	151.41	152.79
Octubre de 1983	1ª q.	148.24	149.82	151.41	152.79
	2ª q.	126.66	128.03	129.39	130.59
Noviembre de 1983	1ª q.	126.66	128.03	129.39	130.59
	2ª q.	105.90	107.05	108.21	109.22
Diciembre de 1983	1ª q.	105.90	107.05	108.21	109.22
	2ª q.	87.63	88.54	89.51	90.35
Enero de 1984	1ª q.	87.63	88.54	89.51	90.35
	2ª q.	72.93	73.74	74.56	75.27
Febrero de 1984	1ª q.	72.93	73.74	74.56	75.27
	2ª q.	61.89	62.58	63.28	63.89
Marzo de 1984	1ª q.	61.89	62.58	63.28	63.89
	2ª q.	52.98	53.59	54.19	54.72
Abril de 1984	1ª q.	52.98	53.59	54.19	54.72
	2ª q.	42.98	43.48	43.97	44.41
Mayo de 1984	1ª q.	42.98	43.48	43.97	44.41
	2ª q.	34.20	34.60	35.00	35.34
Junio de 1984	1ª q.	34.20	34.60	35.00	35.34
	2ª q.	29.26	29.60	29.95	30.25
Julio de 1984	1ª q.	29.26	29.60	29.95	30.25
	2ª q.	25.25	25.55	25.85	26.11
Agosto de 1984	1ª q.	25.25	25.55	25.85	26.11
	2ª q.	20.27	20.51	20.75	20.97
Setiembre de 1984	1ª q.	20.27	20.51	20.75	20.97
	2ª q.	16.52	16.72	16.92	17.10
Agosto de 1984	1ª q.	16.52	16.72	16.92	17.10
	2ª q.	13.88	14.05	14.22	14.37
Noviembre de 1984	1ª q.	13.88	14.05	14.22	14.37
	2ª q.	10.74	10.88	11.01	11.13
Diciembre de 1984	1ª q.	10.74	10.88	11.01	11.13
	2ª q.	8.07	8.17	8.27	8.36
Enero de 1985	1ª q.	8.07	8.17	8.27	8.36
	2ª q.	6.06	6.14	6.22	6.28
Febrero de 1985	1ª q.	6.06	6.14	6.22	6.28
	2ª q.	4.10	4.16	4.21	4.25
Marzo de 1985	1ª q.	4.10	4.16	4.21	4.25
	2ª q.	4.12	4.17	4.22	4.27
Abril de 1985	1ª q.	4.12	4.17	4.22	4.27
	2ª q.	4.04	4.09	4.14	4.19
Mayo de 1985	1ª q.	4.04	4.09	4.14	4.19
	2ª q.	3.99	4.04	4.10	4.14
Junio de 1985	1ª q.	3.99	4.04	4.10	4.14
	2ª q.	3.94	3.99	4.04	4.09
Julio de 1985	1ª q.	3.94	3.99	4.04	4.09
	2ª q.	3.89	3.94	3.99	4.04
Agosto de 1985	1ª q.	3.89	3.94	3.99	4.04
	2ª q.	3.83	3.88	3.93	3.98
Setiembre de 1985	1ª q.	3.83	3.88	3.93	3.98
	2ª q.	3.81	3.86	3.91	3.96
Octubre de 1985	1ª q.	3.81	3.86	3.91	3.96
	2ª q.	3.76	3.81	3.86	3.91
Noviembre de 1985	1ª q.	3.76	3.81	3.86	3.91
	2ª q.	3.69	3.74	3.79	3.83
Diciembre de 1985	1ª q.	3.69	3.74	3.79	3.83
	2ª q.	3.56	3.61	3.66	3.70
Enero de 1986	1ª q.	3.56	3.61	3.66	3.70
	2ª q.	3.45	3.49	3.54	3.58
Febrero de 1986	1ª q.	3.45	3.49	3.54	3.58
	2ª q.	3.28	3.32	3.37	3.41
Marzo de 1986	1ª q.	3.28	3.32	3.37	3.41
	2ª q.	3.10	3.14	3.18	3.22

Fecha de Vencimiento		Fecha de liquidación: Setiembre de 1987 7	15	23	30
Abril de 1986	1ª q.	3.10	3.14	3.18	3.22
	2º q.	2.82	2.86	2.90	2.93
Mayo de 1986	1ª q.	2.82	2.86	2.90	2.93
	2º q.	2.62	2.66	2.70	2.73
Junio de 1986	1ª q.	2.62	2.66	2.70	2.73
	2º q.	2.48	2.51	2.55	2.58
Julio de 1986	1ª q.	2.48	2.51	2.55	2.58
	2º q.	2.35	2.38	2.41	2.44
Agosto de 1986	1ª q.	2.35	2.38	2.41	2.44
	2º q.	2.27	2.30	2.33	2.36
Setiembre de 1986	1ª q.	2.27	2.30	2.33	2.36
	2º q.	2.14	2.17	2.20	2.22
Octubre de 1986	1ª q.	2.14	2.17	2.20	2.22
	2º q.	1.99	2.02	2.04	2.07
Noviembre de 1986	1ª q.	1.99	2.02	2.04	2.07
	2º q.	1.83	1.86	1.89	1.91
Diciembre de 1986	1ª q.	1.83	1.86	1.89	1.91
	2º q.	1.79	1.81	1.84	1.86
Enero de 1987	1ª q.	1.79	1.81	1.84	1.86
	2º q.	1.69	1.72	1.74	1.76
Febrero de 1987	1ª q.	1.69	1.72	1.74	1.76
	2º q.	1.58	1.60	1.62	1.64
Marzo de 1987	1ª q.	1.58	1.60	1.62	1.64
	2º q.	1.44	1.46	1.48	1.50
Abril de 1987	1ª q.	1.44	1.46	1.48	1.50
	2º q.	1.36	1.38	1.40	1.42
Mayo de 1987	1ª q.	1.36	1.38	1.40	1.42
	2º q.	1.30	1.30	1.32	1.34
Junio de 1987	1ª q.	1.30	1.30	1.32	1.34
	2º q.	1.20	1.20	1.30	1.30
Julio de 1987	1ª q.	1.20	1.20	1.30	1.30
	2º q.	1.10	1.10	1.20	1.20
Agosto de 1987	1ª q.	1.10	1.10	1.20	1.20
	2º q.	1.00	1.00	1.10	1.10
Setiembre de 1987	1ª q.	1.00	1.00	1.10	1.10

e.17|9 Nº 3.567 v.17|9|87

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL

RESOLUCION Nº 565

Buenos Aires, 18 de agosto de 1987.

Visto la Resolución D.N.R.P. Nº 109|83 y Concordantes, la Ley Nº 21.864 y la Resolución Conjunta Nº 751|85 y 1.550|85 del M.T. y S.S. y del M.S. y A.S., y

Considerando:

Que corresponde incorporar los coeficientes para las liquidaciones de deudas previsionales de los convenios de corresponsabilidad gremial y colegios de enseñanza privada adscripta (Res. 579|80 S.E.S.S.) a efectuarse al mes de setiembre de 1987, conforme a las disposiciones legales citadas precedentemente.

Por ello, en uso de sus facultades,

La Dirección Nacional
de Recaudación Previsional
Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar los coeficientes de actualización de deudas previsionales para las liquidaciones del mes de setiembre de 1987, que figuran como Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 2º — Por Biblioteca y Antecedentes regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge O. Quesada

ANEXO I
COEFICIENTES DE ACTUALIZACION DE DEUDAS PREVISIONALES DE CONVENIOS DE CORRESPONSABILIDAD GREMIAL Y COLEGIOS DE ENSEÑANZA PRIVADA ADSCRIPTA

Fecha de vencimiento		Fecha de liquidación Setiembre de 1987 7	15	23	30
Julio de 1978	1ª q.	62,665.32	63.073.57	63,481.83	63,839.05
Agosto de 1978	1ª q.	60,839.29	61,238.08	61,636.88	61,985.82
	2ª q.	57,395.56	57,771.78	58,148.00	58,477.19
Setiembre de 1978	1ª q.	56,833.73	57,208.65	57,583.57	57,911.62
	2ª q.	53,616.73	53,970.42	54,324.12	54,633.60
Octubre de 1978	1ª q.	51,320.00	51,660.73	52,001.45	52,299.58
	2ª q.	48,415.10	48,736.53	49,057.97	49,339.23
Noviembre de 1978	1ª q.	47,260.67	47,576.28	47,891.88	48,168.04
	2ª q.	44,585.54	44,883.28	45,181.02	45,441.54
Diciembre de 1978	1ª q.	43,453.10	43,745.16	44,037.23	44,292.79
	2ª q.	40,993.49	41,269.02	41,544.56	41,785.65
Enero de 1979	1ª q.	40,562.12	40,836.49	41,110.85	41,350.92
	2ª q.	38,266.16	38,524.99	38,783.83	39,010.31
Febrero de 1979	1ª q.	36,964.37	37,216.05	37,467.73	37,687.95
	2ª q.	34,872.05	35,109.48	35,346.92	35,554.67
Marzo de 1979	1ª q.	33,243.28	33,471.08	33,698.88	33,898.20
	2ª q.	31,361.59	31,576.49	31,791.39	31,979.43
Abril de 1979	1ª q.	30,713.25	30,925.11	31,136.98	31,322.36
	2ª q.	28,974.76	29,174.63	29,374.51	29,549.46
Mayo de 1979	1ª q.	26,608.50	26,793.29	26,978.08	27,139.76
	2ª q.	25,102.36	25,276.69	25,451.01	25,603.55
Junio de 1979	1ª q.	25,116.14	25,291.70	25,467.27	25,620.89
	2ª q.	23,694.47	23,860.10	24,025.73	24,170.65
Julio de 1979	1ª q.	24,685.64	24,859.37	25,033.10	25,185.12
	2ª q.	23.288.34	23,452.24	23,616.14	23,759.56
Agosto de 1979	1ª q.	23,706.65	23,874.61	24,042.56	24,189.51
	2ª q.	22,364.77	22,523.21	22,681.66	22,820.30
Setiembre de 1979	1ª q.	22,965.09	23,128.91	23,292.73	23,436.07
	2ª q.	21,665.18	21,819.72	21,974.27	22,109.50
Octubre de 1979	1ª q.	21,371.59	22,023.69	22,185.80	22,323.27
	2ª q.	20,633.57	20,781.79	20,930.00	21,059.69
Noviembre de 1979	1ª q.	20,863.76	21,014.61	21,165.46	21,297.45
	2ª q.	19.682.79	19,825.11	19,967.42	20,091.94
Diciembre de 1979	1ª q.	19,947.93	20,093.18	20,238.42	20,365.51
	2ª q.	18,818.81	18,955.83	19,092.85	19,212.75
Enero de 1980	1ª q.	19 075.87	19,215.72	19,355.57	19,477.94
	2ª q.	17,996.11	18,128.04	18,259.98	18,375.42
Febrero de 1980	1ª q.	17,975.66	18,103.39	18,241.12	18,357.25
	2ª q.	16,958.17	17,083.39	17,208.60	17,318.16
Marzo de 1980	1ª q.	16,630.91	16,754.56	16,878.22	16,986.41
	2ª q.	15,689.54	15,806.19	15,922.85	16,024.92
Abril de 1980	1ª q.	16,040.43	16,160.56	16,280.69	16,385.80
	2ª q.	15,132.48	15,245.81	15,359.14	15,458.30
Mayo de 1980	1ª q.	15,473.32	15,590.05	15,706.78	15,808.92
	2ª q.	14,597,48	14,707.60	14,817.72	14,914.07
Junio de 1980	1ª q.	14,933.15	15,046.61	15,160.06	15,259.34
	2ª q.	14,087.88	14,194.91	14,301.95	14,395.60
Julio de 1980	1ª q.	14,061.89	14 169.52	14,277.15	14,371.32
	2ª q.	13,265.94	13,367.47	13,469.01	13,557.85
Agosto de 1980	1ª q.	13,602.25	13,707.11	13,811.97	13,903.73
	2ª q.	12,832.31	12,931.24	13,030.16	13,116.73
Setiembre de 1980	1ª q.	13,394.66	13,498.70	13,602.74	13,693.77
	2ª q.	12,734.47	12,734.62	12,832.77	12 918.65
Octubre de 1980	1ª q.	12,974.81	13,076.35	13,177.89	13 266.74
	2ª q.	12,240.38	12,336.18	12,431.97	12,515.79
Noviembre de 1980	1ª q.	12,253.50	12,350.06	12,446.62	12,531.11
	2ª q.	11,559.91	11,651.00	11,742.09	11,821.80
Diciembre de 1980	1ª q.	11,600.65	11,692.76	11,784.88	11,865.48
	2ª q.	10,944.01	11,030.91	11,117.81	11,193.85
Enero de 1981	1ª q.	10,247.45	10,329.44	10,411.42	10,483.15
	2ª q.	9,667.41	9,744.75	9,822.09	9,889.77
Febrero de 1981	1ª q.	9,414.07	9,489.97	9,565.87	9,632.29
	2ª q.	8,881.20	8,952.80	9,024.41	9,087.06
Marzo de 1981	1ª q.	7,871.51	7,935.46	7,999.41	8,055.36
	2ª q.	7,425.95	7,486 28	7,546.61	7,599.40
Abril de 1981	1ª q.	6,921.91	6,978.59	7,035.27	7,084.86
	2ª q.	6,530.10	6,583.57	6,637.04	0,683.83
Mayo de 1981	1ª q.	6,281.32	6,333.17	6,385.01	6,430.38
	2ª q.	5,925.77	5,974.68	6,023.60	6,066.39
Junio de 1981	1ª q.	5,818.06	5,866.45	5,914.85	5,957.20
	2ª q.	5,488.73	5,534.39	5,580.05	5,620.00
Julio de 1981	1ª q.	5,437.51	5,483.11	5,528.70	5,568.60
	2ª q.	5,129.72	5,172.74	5,215.76	5,253.40
Agosto de 1981	1ª q.	4,860.22	4,901.30	4,942.38	4,978.33
	2ª q.	4,585.11	4,623.87	4,662.62	4,696.53
Setiembre de 1981	1ª q.	4,356.92	4,394.05	4,431.19	4,463.67
	2ª q.	4,110.31	4,145.33	4,180.36	4,211.01
Octubre de 1981	1ª q.	3,789.06	3,821.62	3,854.18	3,882.67
	2ª q.	3,574.58	3,605.30	3,636.02	3,662.89
Noviembre de 1981	1ª q.	3,562.56	3,593.41	3,624.26	3,651.25
	2ª q.	3,360.91	3,390.01	3,419.11	3,444.57
Diciembre de 1981	1ª q.	3,378.52	3,408.02	3,437.52	3,463.33
	2ª q.	3,187.29	3,215.11	3,242.94	3,267.30
Enero de 1982	1ª q.	3,159.59	3,187.40	3,215.22	3,239.56
	2ª q.	2,980.74	3,006.99	3,033.23	3,056.19
Febrero de 1982	1ª q.	2,867.02	2,892.47	2,917.93	2,940.20
	2ª q.	2,704.73	2,728.75	2,752.76	2,773.78
Marzo de 1982	1ª q.	2,463.52	2,485.58	2,507.63	2,526.98
	2ª q.	2,324.07	2,344.88	2,365.69	2,383.90
Abril de 1982	1ª q.	1,910.09	1,927.34	1,944.60	1,959.69
	2ª q.	1,801.97	1,818.25	1,834.52	1,848.77
Mayo de 1982	1ª q.	1,630.07	1,644.92	1,659.77	1,672.79
	2ª q.	1,537.80	1,551.81	1,565.82	1,578.09
Junio de 1982	1ª q.	1,356.05	1,368.52	1,380.98	1,391.88
	2ª q.	1,279.30	1,291.05	1,302.81	1,313.19
Julio de 1982	1ª q.	1,222.20	1,233.53	1,244.86	1,254.78
	2ª q.	1,153.01	1,163.71	1,174.40	1,183.78
Agosto de 1982	1ª q.	1,063.22	1,073.16	1,083.11	1,091.81
	2ª q.	1,003.03	1,012.42	1,021.80	1,030.01
Setiembre de 1982	1ª q.	956.32	965.35	974.38	982.28
	2ª q.	902.19	910.71	919.23	926.68
Octubre de 1982	1ª q.	826.44	834.31	842.19	849.08
	2ª q.	779.66	787.09	794.52	801.02
Noviembre de 1982	1ª q.	723.89	730.84	737.80	743.88
	2ª q.	682.92	689.48	696.04	701.78
Diciembre de 1982	1ª q.	647.37	653.64	659.92	665.41
	2ª q.	610.72	616.64	622.57	627.75
Enero de 1983	1ª q.	600.23	606.10	611.98	617.12
	2ª q.	566.25	571.80	577.34	582.19
Febrero de 1983	1ª q.	539.38	544.71	550.04	554.70
	2ª q.	508.85	513.87	518.90	523.30
Marzo de 1983	1ª q.	466.76	471.42	476.07	480.14
	2ª q.	440.34	444.73	449.12	452.97
Abril de 1983	1ª q.	414.58	418.75	422.93	426.58
	2ª q.	391.11	395.05	398.99	402.43
Mayo de 1983	1ª q.	348.68	351.62	355.16	358.20
	2ª q.	328.38	331.72	335.06	337.98
Junio de 1983	1ª q.	277.08	279.93	282.77	285.28
	2ª q.	261.40	264 08	266.77	269.11
Julio de 1983	1ª q.	234,63	237 06	239,50	241,63
	2ª q.	221,35	223 64	225,94	227,95
Agosto de 1983	1ª q.	200,08	202,18	204,27	206,11
	2ª q.	188,76	190 73	192,71	194,44
Setiembre de 1983	1ª q.	166 91	168 68	170,44	171,99
	2ª q.	157,46	159,13	160,79	162,26
Octubre de 1983	1ª q.	148,24	149 82	151,41	152,79
	2ª q.	139,86	141 34	142,84	144,14
Noviembre de 1983	1ª q.	126,66	128,03	129,39	130,59
	2ª q.	119,49	120,78	122,07	123,20
Diciembre de 1983	1ª q.	105,90	107 05	108,21	109,22
	2ª q.	99,90	100,99	102,08	103,03
Enero de 1984	1ª q.	87,58	88 54	89,51	90,35
	2ª q.	82,62	83 53	84,44	85,24
Febrero de 1984	1ª q.	72,93	73,74	74,56	75,27
	2ª q.	68,80	69.57	70,34	71,01
Marzo de 1984	1ª q.	61,89	62 58	63,28	63,89
	2ª q.	58,38	59,04	59,70	60,27
Abril de 1984	1ª q.	52,98	53,59	54,19	54,72
	2ª q.	49,98	50 55	51,12	51,62
Mayo de 1984	1ª q.	42,98	43,48	43,97	44,41
	2ª q.	40,55	41,02	41,48	41,89
Junio de 1984	1ª q.	34,20	34 60	35,00	35,34
	2ª q.	32,26	32,64	33,01	33,34
Julio de 1984	1ª q.	29,26	29,60	29,95	30,28
	2ª q.	27,60	27 93	28,25	28,54
Agosto de 1984	1ª q.	25,26	25,55	25,85	26,11
	2ª q.	23,82	24,10	24,38	24,63
Setiembre de 1984	1ª q.	20,27	20 51	20,75	20,97
	2ª q.	19,12	19,35	19,58	19,78
Octubre de 1984	1ª q.	16,52	16,72	16,92	17,10
	2ª q.	15,59	15,78	15,96	16,13
Noviembre de 1984	1ª q.	13,88	14,05	14,22	14,37
	2ª q.	13 09	13,25	13,41	13,56
Diciembre de 1984	1ª q.	10,74	10 88	11,01	11,13
	2ª q.	10,13	10,26	10,39	10,50
Enero de 1985	1ª q.	8,07	8,17	8,27	8,36
	2ª q.	7 61	7,70	7,80	7,88
Febrero de 1985	1ª q.	6,06	6,14	6,22	6,28
	2ª q.	5,72	5.79	5,86	5,93
Marzo de 1985	1ª q.	4,10	4,16	4,21	4,25
	2ª q.	3,98	4,03	4,09	4,13
Abril de 1985	1ª q.	4,12	4.17	4,22	4,27
	2ª q.	4 00	4,05	4,10	4,15
Mayo de 1985	1ª q.	4,04	4,09	4,14	4,19
	2ª q.	3 92	3,97	4,02	4,07
Junio de 1985	1ª q.	3,99	4,04	4 10	4,14
	2ª q.	3,87	3,93	3,98	4,02
Julio de 1985	1ª q.	3,94	3,99	4 04	4,09
	2ª q.	3 82	3,87	3,93	3,97
Agosto de 1985	1ª q.	3,89	3 94	3,99	4,04
	2ª q.	3.78	3,83	3,88	3,92
Setiembre de 1985	1ª q.	3,83	3,88	3 93	3,98
	2ª q.	3,72	3 77	3,82	3,86
Octubre de 1985	1ª q.	3,81	3,86	3 91	3,96
	2ª q.	3 70	3,75	3,80	3,84
Noviembre de 1985	1ª q.	3,76	3,81	3,86	3,91
	2ª q.	3 65	3,70	3,75	3,79
Diciembre de 1985	1ª q.	3,69	3,74	3,79	3,83
	2ª q.	3,58	3,63	3,68	3,72

Fecha de Vencimiento		Fecha de liquidación Setiembre de 1987 7	15	23	
Enero de 1986	1ª q.	3.56	3.61	3.66	3.70
	2ª q.	3.46	3.50	3.55	3.59
Febrero de 1986	1ª q.	3.45	3.49	3.54	3.58
	2ª q.	3.34	3.39	[illegible]	3.43
Marzo de 1986	1ª q.	3.28	3.32	3.37	3.41
	2ª q.	3.18	3.22	3.27	3.31
Abril de 1986	1ª q.	3.10	3.14	3.18	3.22
	2ª q.	3.01	3.05	3.09	3.13
Mayo de 1986	1ª q.	2.82	2.86	2.90	2.93
	2ª q.	2.73	2.77	2.81	2.84
Junio de 1986	1ª q.	2.62	2.66	2.70	2.73
	2ª q.	2.55	2.58	2.62	2.65
Julio de 1986	1ª q.	2.48	2.51	2.55	2.58
	2ª q.	2.40	2.44	2.47	2.50
Agosto de 1986	1ª q.	2.35	2.38	2.41	2.44
	2ª q.	2.28	2.31	2.34	2.37
Setiembre de 1986	1ª q.	2.27	2.30	2.33	2.36
	2ª q.	2.20	2.23	2.26	2.29
Octubre de 1986	1ª q.	2.14	2.17	2.20	2.22
	2ª q.	2.07	2.10	2.13	2.16
Noviembre de 1986	1ª q.	1.99	2.02	2.04	2.07
	2ª q.	1.93	1.96	1.98	2.01
Diciembre de 1986	1ª q.	1.83	1.86	1.89	1.91
	2ª q.	1.78	1.80	1.83	1.85
Enero de 1987	1ª q.	1,79	1,81	1,84	1,86
	2ª q.	1,73	1,76	1,79	1 81
Febrero de 1987	1ª q.	1,69	1,72	1,74	1,76
	2ª q.	1,64	1,67	1,69	1,71
Marzo de 1987	1ª q.	1,58	1,60	1,62	1 64
	2ª q.	1,53	1,55	1,58	1,60
Abril de 1987	1ª q.	1,44	1,46	1,48	1,50
	2ª q.	1,40	1,42	1,44	1,46
Mayo de 1987	1ªª q.	1,36	1,38	1,40	1,42
	2ª q.	1,32	1,34	1,36	1,38
Junio de 1987	1ª q.	1,30	1,30	1,32	1,34
	2ª q.	1,30	1,30	1,30	1,30
Julio de 1987	1ª q.	1,20	1,20	1 30	1,30
	2ª q.	1,20	1,20	1 20	1,20
Agosto de 1987	1ª q.	1,10	1,10	1,20	1,20
	2ª q.	1,10	1,10	1,10	1,10
Setiembre de 1987	1ª q.	1,00	1,00	1,10	1,10

e. 17|9 Nº 3.568 v. 17|9|87

Estatutos Sintetizados de conformidad con la Dirección General de Asociaciones Profesionales, Resolución 195|81.

SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE COSQUIN Y SANTA MARIA DE PUNILLA

APROBADO POR RES. M.T. Nº 26 DEL 3|2|75

Artículo 1º: Con el nombre de Sindicatos de Obreros y Empleados Municipales de Cosquín y Santa María de Punilla, que agrupa a todos los obreros y empleados municipales de Cosquín y Santa María de Punilla, queda constituido este Sindicato con fecha 24 de octubre de 1970 en la Ciudad de Cosquín, Provincia de Córdoba, con zona de actuación en el radio de los municipios antes mencionados.

Artículo 43: La Comisión Directiva estará integrada por (13) trece miembros titulares y tres suplentes distribuidos de la siguiente forma; Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario Gremial; Secretario Tesorero; Secretario Protesorero; Secretario de Acción Social y Mutual; Secretario de Prensa y Propaganda; Asesor Gremial y Delegado; cuatro Vocales Titulares y Dos Vocales Suplentes. Los Vocales Suplentes solo integrarán la Comisión Directiva en caso de ausencia, renuncia o impedimento de titulares; Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos (2), pudiendo ser reelectos.

e. 17|9 Nº 3.569 v. 17|9|87

SINDICATO DE OBREROS MOSAISTAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA-SALTA

APROBADO POR RES. M.T. Y S.S. Nº 107|87

Del Nombre, Constitución y Domicilio

Artículo 1º: En la Ciudad de Salta, a los treinta y un días del mes de mayo de 1985, se constituye el Sindicato de Obreros Mosaitas de la República Argentina que agrupará los trabajadores de los establecimientos de la Provincia, dedicados a la industria del mosaico y actividades accesorias, (mármoles restituidos, escaleras, revestimientos, monolíticos, mármol, mosaicos de mármol, trituración y cortes de piedras aplicables a la industria y premoldeados de cemento portland). También quedan comprendidos en este Estatuto aquellos obreros que, trabajando en el establecimiento deben realizar tareas en obras, ilustrados de mosaicos y afines, colocación de escaleras, confección de zócalos y pasamos). Este Estatuto comprende personal no jerarquizado, con domicilio legal en Avda. Sarmiento Nº 392 de esta Ciudad. Tendrá como zona de actuación la Provincia de Salta, constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Comisión Directiva

Artículo 9º: La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de cuatro miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero y cuatro vocales titulares. Habrá además vocales suplentes que solo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de vocales titulares. El mandato de los mismos durará tres años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

Cantidad de Afiliados 33.

e. 17|9 Nº 3.570 v. 17|9|87

CENTRO DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL COMERCIO Y AFINES ZONA OESTE

RES. M.T. Y S.S. Nº 129|97

CAPITULO I

Del Nombre, Constitución y Domicilio

Artículo 1º: En Moreno, Provincia de Buenos Aires, a los veinte días del mes de abril de 1943, se constituye el Centro de Empleados y Obreros del Comercio y Afines Zona Oeste, que agrupará a los trabajadores que se desempeñen en actividades comerciales o actividades comerciales o actividades civiles que se desarrollen con fines de lucro o en tareas administrativas conexas actividades industriales y la representación de los trabajadores pasivos de estas actividades. No abarcará al personal jerarquizado de estas actividades. Tendrá domicilio legal en la Ciudad de Morón, Provincia de Buenos Aires y tendrá como zona de actuación los Partidos de: Morón, Moreno, Marcos Paz, Merlo y La Matanza, constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 9º: La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta con nueve (9) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Tesorero, Secretario Gremial y cinco (5) vocales titulares. Habrá además cinco (5) vocales suplentes que solo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. La cantidad será igual a la de los vocales titulares. El mandato de todos los integrantes de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

Cantidad de afiliados: 8.400 afiliados.

e. 17|9 Nº 3.571 v. 17|9|87

SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION

APROBADO POR RESOLUCION M.T. Nº 159 DEL 9|2|5?

Artículo 1º — Bajo la denominación de Sindicato Trabajadores de Industrias de la Alimentación constituyóse en la ciudad de Salta Pcia. del mismo nombre a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco, una entidad gremial con capacidad para contratar y adquirir derechos, que está integrada por todos los trabajadores no jerarquizados; jerarquizados se entiende al personal que revista con el cargo de Sub-Director, y Director, que prestan servicios en la Industria de la alimentación, ramas de: té, café, yerba mate, panificación especializada, especias, dulces, chocolate, conservas de pescados, frutas industrializadas en cualquiera de sus tipos y sistemas, caramelos bombones, confites, azúcar, sal, arroz, helados, aves y huevos, toda industrialización-procesamiento, incubación y producción avícola, galletitas, bizcochitos, jugos de fruta concentrados, clasificadores de legumbres, legumbres industrializadas, hortalizas industrializadas alfajores, industria del pescado vinculadas a la producción, manufactura o distribución de productos alimenticios, grasas hidrogenadas, grasas comestibles, aceites comestibles, aceite vegetal, postres industrializados, sopas y caldos concentrados, comidas envasadas, vainillas, producción de otros productos similares que se elaboran para los mismos establecmientos, papas fritas y similares productos que se elaboran para copetín, secaderos de arroz, secaderos de té, secaderos de café, procesamiento de liebre, lácteos, vinagre, cremas lácteas, dulce de leche, encurtidos, pastillas comprimidas o de goma, polvo de hornear, levadura artificial, productos dietéticos, turrones y mazapán, clasificadores de aceitunas, granos industrializados, glucosa, vinculadas a la producción frutilla, industrialización y envasamiento, preparación e industrialización de la banana. Personal de los establecimientos que fabrican sus envases (celulosa, cartón, papel). Personal de Mantenimiento y Administrativo. Con domicilio en Pasaje Calixto Gauna 383 de la Ciudad de Salta, con zona de actuación todo el territorio de la Prov. de Salta.

Comisión Directiva:

Artículo 1º — El Sindicato estará dirigido y administrado por una Comisión Directiva integrada por diez (10) miembros titulares que serán elegidos por los afiliados, en comicios por el voto secreto y directo de la mayoría de éstos, y desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Administrativo, Secretario de Actas, Secretario Gremial, Secretario Tesorero, Subsecretario Tesorero, tres Vocales Titulares. El mandato de los mismos durará tres (3) años. Los miembros de la Comisión Directiva tendrán derecho a una sola reelección inmediata, para ser nuevamente elegido, deberá transcurrir, en el caso que no existiera reelección inmediata, un lapso igual a la duración del mandato establecido en el estatuto, y en el caso que existiera una reelección inmediata, un lapso igual al doble de la duración del mandato previsto en el estatuto.

Cantidad de afiliados al tiempo de la aprobación del estatuto es de 424.

e. 17|9 Nº 3.572 v. 17|9|87

CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LAS VARILLAS

APROBADO POR RES. M.T. Nº 234 DEL 12|3|75

Artículo 1º — Denomínase Centro de Empleados de Comercio de Las Varillas la organización profesional de trabajadores fundada el 1º de febrero de 1933, podrán pertenecer a la misma los trabajadores de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio ya sean establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme su definición legal y los empleados de comercio jubilados, con domicilio legal en Ramón J. Cárcano 253, ciudad de Las Varillas, Prov. de Córdoba.

Artículo 3º — La zona de actuación de la entidad es Las Varillas, Alicia, El Fortín, Las Varas, Trinchera, del Departamento de San Justo.

Artículo 23. — La organización estará administrada y dirigida por una Comisión Directiva compuesta de siete miembros titulares a saber: Secretario General, Subsecretario General, Tesorero, Protesorero, Secretario de Actas y dos Vocales. Los miembos de Comisión Directiva durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La elección se hará por listas con especificación de cargos.

e. 17|9 Nº 3.573 v. 17|9|87

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.T.I.H.M.P.R.A.)

APROBADO POR RESOLUCION 323 DEL 4|3|37

ESTATUTOS

Capítulo 1

Del Nombre, constitución y domicilio

Artículo 1º — Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y de Mercados Particulares de la República Argentina es la denominación que sustituye a Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y Anexos y de Mercados Particulares y Afines, constituido el día 8 de julio de 1949 por la fusión de los Sindicatos "Asociación de Trabajadores del Hielo y Anexos" y "Asociación de Gremio Unidos de Mercados Particulares y Afines", que agrupa a todos los trabajadores de: a) La Industria del Hielo; b) Frigoríficos y Cámaras Frigoríficas para mantenimiento, climatización, conservación y congelamiento de productos, excluyendo a aquellos establecimientos donde se faene e industrialice productos cárneos; c) Mercados Particulares; d) Propietarios, Locatarios, Concesionarios y|o Permisionarios de Puestos y|o Depósitos ubicados en mercados y ferias; e) Establecimientos dedicados a la venta de fruta al por mayor. — Se excluye al personal jerarquizado. — Su zona de actuación es todo el territorio de la Nación, siendo su domicilio y asiento de la Comisión Directiva el ubicado en la calle Colombres 1573 de la Capital Federal.

Artículo 30. — La Comisión Directiva estará integrada por diez miembros titulares y cuatro suplentes, con los siguientes cargos:

1) Un Secretario General;
2) Un Prosecretario General;
3) Un Secretario Gremial;
4) Un Secretario de Actas;
5) Un Tesorero;
6) Un Protesorero;
7) Cuatro Vocales Titulares, y
8) Cuatro Vocales Suplentes.

Artículo 32. — El mandato de la Comisión Directiva durará tres años pudiendo ser reelegidos.

La cantidad de afiliados a la fecha en el orden nacional asciende a 3.3??.

e. 17|9 Nº 3.574 v. 17|9|87

SINDICATO DE AGENTES DE LOTERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.A.L.A.R.A.)

APROBADO POR RESOLUCION 343|87

Artículo 1º — Se denomina Sindicato de Agentes de Loterías y Afines de la República Argentina a la entidad fundada el once de abril de 1943 y adherida al régimen de las Asociaciones Gremiales de Trabajadores el treinta de mayo de 1985, que agrupa a los trabajadores relacionados con las emisoras oficiales o privadas de juegos bancados. — Queda excluido el personal jerárquico de las emisoras y el que se desempeña en la Administración de la Lotería de Beneficencia y Casino. — Se fija domicilio legal en la calle Santiago del Estero 149, Capital Federal y se establece como ámbito de actuación todo el territorio de la República Argentina, constituyéndose en asociación gremial de primer grado para la defensa de los intereses gremiales y sociales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y a las que fija el presente Estatuto.

Artículo 18. — El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por quince miembros titulares que se desempeñarán en los siguientes cargos, a saber: 1) Secretario General; 2) Secretario Adjunto; 3) Secretario Gremial; 4) Secretario Administrativo; 5) Secretario de Organización; 6) Secretario Finanzas; 7) Secretario Obra Social; 8) Prosecretario Gremial; 9) Prosecretario Administrativo; 10) Prosecretario Finanzas; 11) Secretario de Prensa y Relaciones institucionales y cuatro Vocales Titulares. — Habrá, además, cuatro Vocales Suplentes que no integrarán la Comisión Directiva, sino en caso de renuncia o impedimento de sus titulares. — El mandato de los miembros durará tres años, pudiendo ser reelectos.

Dejamos constancia que la cantidad de afiliados asciende a 500.

e. 17|9 Nº 3.575 v. 17|9|87

SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACION DE PUERTOS (SUTAP)

APROBADO POR RESOLUCION 330|37

Artículo 1º —En la ciudad capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro se constituye

la asociación gremial de carácter permanente denominada Sindicato Unico de Trabajadores de la Administración de Puertos, con domicilio legal en la Capital Federal, siendo su zona de actuación todos los Puertos Nacionales de jurisdicción de la Empresa del Estado Administración General de Puertos, el que estará integrado por el personal obrero, administrativo y técnico no jerarquizado a cargo de los servicios a la navegación marítima y fluvial; a las mercaderías de importación y para exportación; y de cualesquiera otras actividades operativas que se realicen en los depósitos, muelles, plazoletas, hangares y demás lugares de trabajo relacionados con las funciones específicas a cargo de la Empresa.

4) Determinación y denominación de las autoridades que componen el órgano directivo, con indicación de las que ejerzan la representación social y duración de los mandatos respectivos.
5) Número de afiliados al tiempo de la aprobación del Estatuto.

Artículo 18. — La Comisión Ejecutiva Nacional estará integrada por un presidente; un secretario general; un secretario general adjunto; y secretarios de: Hacienda y Administración, actas y afiliaciones; información y acción cultural; y de coordinación y contratos de trabajo. — Seis vocales titulares y seis suplentes asumirán las funciones que le competan.

Artículo 32. — Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Ejercer la representación de la entidad; b) Firmar las actas de reuniones que presida y toda aquella documentación intervenida por el Secretario General o quién lo sustituya en el cargo; c) Presidir las reuniones de la Comisión Ejecutiva; d) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, Ad-referendum de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 33. — Son deberes y atribuciones del Secretario General: a) Compartir con el Presidente y el Secretario Adjunto la representación de la entidad; b) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Ejecutiva; c) Autorizar con el Presidente y el Tesorero las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de la Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Ejecutiva; d) Firmar juntamente con el Tesorero los cheques; e) Abrir cuentas bancarias juntamente con el Presidente y el Tesorero; f) Firmar la correspondencia juntamente con el secretario del área que corresponda; g) En ausencia del presidente lo reemplazará en las reuniones de comisión y en la toma de decisiones urgentes, Ad-referendum de la Comisión Ejecutiva Nacional.

Artículo 34. — Son deberes y atribuciones del Secretario General Adjunto colaborar con el Secretario General en el ejercicio de las funciones de éste que el titular le delegue o encomiende y reemplazarlo en caso de ausencia, impedimento o separación del cargo.

Artículo 24. — El mandato del Presidente, Secretarios y Vocales de la Comisión Ejecutiva Nacional tendrá una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos para la misma u otras funciones para otros períodos en los términos del Artículo 15 de la Ley 22.105.

El número de afiliados consta en el Expediente Nº 611.169|76, por un total de 2.060.

Francisco P. Bonell, secretario general.
e. 17|9 Nº 3.576 v. 17|9|87

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de uJs. 62,50 Nros. 1.863.448|450, de u$s. 312,50 Nº 2.348.837, de u$s. 625 Nros. 1.085.560 y 1.095.078, de u$s. 3.125 Nros. 1.305.554, 1.318.366, 1.335.048, 1.338.417|418, 1.342.786, 1.343.204, 1.343.776, 3.023.981, 3.042.415, 4.700.089, 4.719.588, 4.726.724, 4.730.234, 4.773.772, 4.773.880 y 4.798.010, y de u$s. 6.250 Nº 1.620.756 con cupón 11 y siguientes adheridos. Esc. Ana María Dubovis de García, Bs. As., 26|6|87.

₳ 160,20 e. 26|8 Nº 30.807 v. 29|9|87

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 13|7 al 14|8|87.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s. 625 Nros. 1.005.721; 1.008.840; 1.009.763; 1.028.910; 1.031.903; 1.036.031; 1.040.837; 1.041.722; 1.049.242; 1.049.542; 1.060.748; 1.068.500; 1.077.600; 1.077.640; 1.077.853; 1.080.055; 1.093.642; 1.095.493; 1.098.732; 1.108.596; 1.119.741; 2.632.083; 2.642.926|927; 2.642.937|945; 2.643.000; 2.643.353; 2.686.958; 2.688.321; 2.707.154; 2.724.813; 2.744.713; 2.765.718; 2.795.075; 2.796.567; 2.798.403; 2.807.580; 2.809.078; 2.831.000; 2.866.538; de u$s. 3.125 Nros. 1.312.044; 1.323.189; 1.330.738; 1.342.466; 1.381.491; 1.382.014; 1.382.270; 1.396.758; 3.005.767; 3.008.225|228; 3.028.398; 3.045.189; 3.057.068; 3.075.909; 3.079.687; 3.087.612; 3.084.474; 3.093.872|874; 3.093.883; 3.098.117; 4.718.260; 4.727.264; 4.747.764; 4.764.029; 4.791.132 y de dólares estadounidenses 6.250 Números 1.604.582; 1.607.928; 1.614.120; 1.619.259|260 1.625.306; 1.627.768; 1.634.770; 5.000.143; 5.006.100; 5.013.408, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. H. B. Gutiérrez, de Simone, Bs. As. 13|8|87.

₳ 289.80 e. 31|8 Nº 36.903 v. 2|10|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del Empréstito Bonos Externos 1982 de u$s. 375, Nros. 2.384.256 y 2.472.964, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Eduardo J. Carranza Vélez.

e. 23|9 Nº 4.805 v. 30|9|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales el cupón Nº 11 de u$s 97,50 Nº 4.715.131 del empréstito Bonos Externos 1982 y los títulos de u$s 62,50 Nº 2.099.472 de u$s 312,50 Nos. 2.300.485; 2.325.029 y de u$s 625 Nos. 1.043.794; 1.078.519; 1.093.919; 2.761.198; 2.767.714; 2.774.225; 2.873.114 y 4.019.604; con cupón Nº 11 y siguientes adheridos del mismo empréstito.

Escribana Clara Furman de Saltzman, Buenos Aires, 1º de setiembre de 1987.

₳ 138,60 e.11|9 Nº 38.613 v.13|10|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s. 375 Nos. 2.393.913; 2.448.414 y 2.493.175; con cupón Nº 10 y siguientes adheridos, de u$s. 62,50 Nos. 1.986.755; 1.999.923; 2.076.415; 2.105.362, de u$s. 312,50 Nos. 2.309.237; 2.336.280; 2.375.289; 2.395.033; 2.452.814; 2.477.257; 3.812.641, de u$s. 625 Nos. 1.033.565; 1.035.407; 1.058.201; 1.077.553|560; número 1.083.037; 2.625.748; 2.625.835|844; número 2.647.298; 2.663.946; 2.704.599; 2.715.178; 2.733.301|302; 2.739.746; 2.745.871; número 2.782.131; 2.793.113; 2.795.720; 2.801.491; 2.805.956; 2.808.938|939; 2.812.378; número 2.818.921|924; 2.825.830; 2.870.235; número 2.881.236; 2.881.369; 2.881.390; número 2.883.515|516; 2.884.122|127; 2.896.420; número 4.003.682; 4.005.720; 4.003.433; de u$s. 3.125 Nros. 1.323.711; 1.337.737; número 1.348.756; 1.352.859; 1.357.984; número 1.369.676; 1.373.074; 1.375.889|890; 1.397.409; 3.008.915; 3.012.497; 3.027.906; 3.070.992; 3.073.583; 3.093.995; 4.700.498|499; 4.710.858; 4.715.780; 4.716.274; número 4.717.508; 4.718.407; 4.729.005; número 4.732.452; 4.738.366; 4.738.375; 4.739.519; 4.742.506; 4.751.083; 4.759.128|130; número 4.767.881; 4.770.775; 4.786.127; 4.787.489 y de u$s. 6.250 Nº 5.001.906, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. — Esc. Horacio F. Ballestrin. — Bs. As., 3|8|87.

₳ 393,30 e. 19|8 Nº 35.237 v. 17|9|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 62,50 Nros. 1.725.534 y 2.199.179 y de u$s. 625 Nº 2.602.636 con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Ernesto Emilio Calandra, Buenos Aires, 19|8|87.

₳ 64,80 e. 7|9 Nº 37.794 v. 7|10|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva, establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad del título de Bonos Externos 1982 de u$s. 5.000 No 1.327.025, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos. Se emitirá el duplicado respectivo único con valor legal y comercial.

₳ 132,30 e. 16|9 Nº 39.163 v. 15|10|87

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley número 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.

ALVAREZ, Carlos Valentín
BOGADO, Schad Nil Prisco
CAMPOS, Roberto
ESPINOSA, Juan Carlos
FUNES, Julio Alberto
GIMENEZ, Rubén Antonio
GODOY, Carlos Marcos
RIOS, Juan Carlos
SANTILLAN, Fidel del Tránsito
SANDOVAL, Jorge
SANTA CRUZ, Daniel Raúl Roberto
TORDINI, Fernando Gerardo
VALDES, Oscar
VERNAY, Abel Héctor
VIVIANI, Juan Domingo
WIRCALEO, Horacio.

e. 14|9 Nº 5.417 v. 25|9|87

LICITACIONES NUEVAS

☆ Rubro "A"

LOCACIONES

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA GRAL. VILLEGAS

Licitación Pública Nº 1|87
Expediente Nº 406|87

La Estación Experimental Agropecuaria (INTA) General Villegas, llama a Licitación Pública.

OBJETO: Locación de un inmueble en la ciudad de General Villegas, Provincia de Buenos Aires, para ser ocupado por la Agencia de Extensión Rural, y situado dentro del radio comprendido entre las calles: Castelli, Sarmiento, Vieytes y Necochea, dotado de las siguientes comodidades mínimas: tres habitaciones para oficinas y baño, con frente a la calle y con una superficie mínima cubierta de 70 metros cuadrados eventualmente se considerarán ofertas por salón con las siguientes comodidades mínimas: 30 metros cuadrados cubiertos y baño.

Alquiler máximo a abonar: ₳ 600, mensuales, actualizados trimestralmentes de acuerdo a las variaciones que sufra el índice de precios mayoristas nivel general, informado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

El inmueble deberá entregarse desocupado el 1º|1|1988.

Las propuestas deberán presentarse en los formularios que proveerá la Agencia de Extensión del INTA, calle Moreno 489, 1º piso, (6230), Gral. Villegas (Buenos Aires), y el acto de apertura se realizará en el lugar indicado el día 6 de octubre de 1987 a las 15 horas.

e. 17|9 Nº 3.503 v. 17|9|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 04|87
del 21º Distrito

OBJETO: Contratación de alquiler de vivienda para funcionario de la repartición ubicada en la ciudad de Santa Rosa.

Presupuesto: ₳ 16.800.
Precio del pliego: ₳ 10.
Depósito de Garantía: ₳ 16.
Plazo de locación: veinticuatro (24) meses.

Fecha de licitación: 25 de setiembre de 1987 a las 10.30 horas, en la Sede del 21º Distrito, Avda. Uruguay y Presidente Juan Domingo Perón, Santa Rosa (La Pampa), donde podrán consultar o adquirir los pliegos.

e. 17|9 Nº 3.504 v. 21|9|87

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL

Expediente Nº 783-01169701-60
Licitación Pública Nº 57|87

OBJETO: Obtener el arrendamiento de un inmueble para sede de la Subagencia Junín de Mendoza, en la ciudad de Junín, Pcia. de Mendoza, con una superficie cubierta de 175 a 290 metros cuadrados.

Apertura: El 30 de setiembr de 1987 a las 17 horas.

El acto de apertura tendrá lugar en la División Locaciones (Dirección de Contabilidad y Finanzas), sita en la calle Bartolomé Mitre 1340, 5º piso, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro de pliegos de bases o informes, en la Subagencia Junín de Mendoza, sita en la Municipalidad de la ciudad de Junín, o en el Organismo Mendoza, sito en la calle Corrientes 66 de la Ciudad de Mendoza, Pcia. de Mendoza.

e. 17|9 Nº 3.505 v. 18|9|87

☆ Rubro "B"

OBRAS

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA DIVISION CONTRATACIONES

Dirección de Centrales Nucleares
Licitación Pública Nº 105|87
Expediente Nº A 7.346

OBJETO: Ampliación de la Central de detección de incendio y de inertización de ambiente.

Apertura: 23|9|87.
Hora: 9.30 (nueve y treinta).
Retiro de pliegos: División Contrataciones, Arribeños 3319, 3º piso 1429 Capital Federal en el horario de 9 a 12 días hábiles Siendo el valor del pliego de veinte australes (₳ 20).

e. 17|9 Nº 3.506 v. 18|9|87

FUERZA AEREA ARGENTINA II BRIGADA AEREA

Llama a Licitación Pública Nº 1|87 por la obra:

OBJETO: Reparación Sección Pintura del Taller Automotores y Lavadero de Vehículos del Servicio de Transporte.

Presupuesto oficial: ₳ 17.509.
Garantía de oferta: ₳ 176.
Lugar y fecha de apertura: División Economía de la II Brigada Aérea, día 28 de setiembre de 1987 a las 9 horas.
Consultas: División Infraestructura de la II Brigada Aérea.

Retiro de pliegos: División Economía.
Valor del pliego: ₳ 50 a abonar en División Contaduría de la II B.A., Av. J Newbery s|n., Paraná (E.R.).

Los pliegos estarán disponibles a partir del día 17 del corriente mes en el horario de 10 a 12 horas.

Llama a Licitación Pública Nº 2|87 por la obra:

Reparación General de cielorrasos, mampostería, azulejos, ventanas, puertas, sanitarios y electricidad de la ENET Nº 3.

Presupuesto oficial: ₳ 28.032.
Garantía de oferta: ₳ 281.
Lugar y fecha de apertura: División Economía de la II Brigada Aérea, día 28 de setiembre de 1987 a las 9.30 horas.
Consultas: División Infraestructura de la II B.A.

Retiro de pliegos: División Economía.
Valor del pliego: ₳ 50 a abonar en División Contaduría de la II B.A., Avda. J. Newbery s|n., Paraná (E.R.).

Los pliegos estarán disponibles a partir del día 17 del corriente mes en el horario de 10 a 12 horas.

Llama a Licitación Pública Nº 3|87, por la obra:

OBJETO: Reparación del local de la Banda de Música y Guerra.

Presupuesto oficial: ₳ 26.534.
Garantía de oferta: ₳ 266.
Lugar y fecha de apertura: División Economía de la II Brigada Aérea, día 28 de setiembre de 1987 a las 10 horas.
Consultas: División Infraestructura de la II B.A.

Retiro de pliegos: División Economía.
Valor del pliego: ₳ 50 a abonar en División Contaduría de la II B.A., Avda. J. Newbery s|n., Paraná (E.R.).
Los pliegos estarán disponibles a partir del 17 del corriente mes, horario de 10 a 12 horas.
Llama a Licitación Pública Nº 4|87 por la obra:

OBJETO: Reparación Hangar Lear Jet Edificio Nº 39.

Presupuesto oficial: ₳ 133.591.
Garantía de oferta: ₳ 1.336.
Lugar y fecha de apertura: División Economía de la II Brigada Aérea, día 29 de setiembre de 1987 a las 9 horas.
Consultas: División Infraestructura de la II B.A.

Valor del pliego: ₳ 70 a abonar en División Contaduría.
Retiro de pliegos: División Economía. II B.A. Avda. J. Newbery s|n., Paraná (E.R.).
Los pliegos estarán disponibles a partir del día 17 del corriente mes en el horario de 10 a 12 horas.

e. 17|9 Nº 3.507 v. 23|9|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 18|87
del 2º Distrito

OBJETO: Obra de emergencia en la Ruta Nacional Nº 7. Pcia. de Córdoba. Tramo: La Cautiva-Vicuña Mackenna. Sección: Km. 550-Km. 586. Provisión, transporte y colocación, incluido obras complementarias de defensa de colchonetas y gaviones con asiento de geotextil de dos (2) alcantarillas transversales de hormigón armado prefabricadas, según plano Z-6354.

Presupuesto: ₳ 132.367,75.
Depósito de garantía: ₳ 1.323,68.
Plazo de obra: Cuatro (4) meses.
Precio del pliego: ₳ 100.
Fecha de Licitación: 16 de octubre de 1987 a las 11 horas en la Sede del 2º Distrito, Avda. Poeta Lugones Nº 161, Córdoba, donde podrán consultar o adquirir los pliegos.

e. 17|9 Nº 3.508 v. 30|9|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 04|87
del 11º Distrito

OBJETO. Ruta Nacional Nº 40. Provincia de Catamarca. Tramo: Belén-San-

ta María, Reconstrucción defensas con gaviones sobre Río Villavil.
Presupuesto: ₳ 403.391,10.
Depósito de garantía: ₳ 4.023,01.
Valor del pliego: ₳ 500.
Plazo de obra: Cuatro (4) meses.
Fecha de Licitación: 23 de octubre de 1987 a las 10 horas, en la Sede del 11º Distrito, San Martín Nº 871, San Fernando del Valle de Catamarca, donde se podrán consultar o adquirir los pliegos.

e. 17|9 Nº 3.509 v. 7|10|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 10|87
del 12º Distrito

OBJETO: Rutas varias de la Provincia. Señalamiento horizontal con material termoplástico reflectante.
Presupuesto. ₳ 270.850.
Depósito de garantía: ₳ 2.708,50.
Plazo de obra: Dos (2) meses.
Valor del pliego: ₳ 500.
Fecha de Licitación: 21 de octubre de 1987 a las 16 horas, en la Sede del 12º Distrito, Alderete Nº 502, Neuquén, donde podrán consultar o adquirir los pliegos.

e. 17|9 Nº 3.510 v. 7|10|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 07|87
del 18º Distrito

OBJETO: Ruta Nº 95. Pcia. del Chaco. Tramo: Acceso a Tres Isletas-Fortín Lavalle. Sección: Empalme Ruta Provincial Nº 29, empalme Ruta Provincial Nº 5, movimiento de suelo para alteo de terraplén y construcción de alcantarillas de caños de HºAº.
Presupuesto. ₳ 199.787,20.
Depósito de garantía: ₳ 1.997,87.
Plazo de obra: Seis (6) meses.
Precio del pliego: ₳ 100.
Fecha de Licitación: 22 de octubre de 1987 a las 10 horas en la Sede del 18º Distrito, Avda. Italia Nº 191, Resistencia, Chaco, donde podrán consultar o adquirir los pliegos.

e. 17|9 Nº 3.511 v. 7|10|87

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 63

OBJETO: Reparación instalación sanitaria e incendio del Instituto Correccional de Mujeres (U. 3), Ezeiza, Provincia de Buenos Aires.
Apertura: 15 de octubre de 1987 a las 13 horas.
Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D.N.), Paso 550, 3º piso, Capital Federal, durante los días laborables en el horario de 13 a 17 horas, hasta el día anterior a la fecha de apertura.

e. 17|9 Nº 3.512 v. 7|10|87

☆ Rubro "C"

SERVICIOS

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
DIVISION CONTRATACIONES
Dirección de Centrales Nucleares
Expediente Nº A-7.332
Licitación Pública Nº 101|87

OBJETO: Reparación de un intercambiador UL UD 11 OW2.
Apertura: 5 de octubre de 1987.
Hora: 10 (diez).
Retiro de pliegos: División Contrataciones, Arribeños 3619, 3º piso (1429), Capital Federal, en el horario de 9 a 12 días hábiles.
Valor del pliego: treinta australes (₳ 30).
T.E. 70-0878|7232.

e. 17|9 Nº 3.514 v. 23|9|87

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
Expediente Nº 298.951|87

Llámase a Licitación Pública Nº 35|87, cuya apertura se celebrará el día 1º de octubre de 1987, a las 14 horas, con el objeto de proceder a contratar:
OBJETO: Un servicio de reparación y atención mecánica de equipos acondicionadores de aire centrales instalados en Casa de Gobierno, Balcarce 24, Capital Federal y Dirección Nacoinal de Migraciones, Avda. Antártida Argentina 1355, Dna. Norte, Capital Federal.
Dicho acto tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros, División Licitaciones, Avda. de Mayo 760, 3º piso, Capital Federal, donde se suministrarán además los respectivos pliegos de bases y condiciones.
Al mismo tiempo se lleva a su conocimiento que cualquier consulta al respecto se deberá realizar ante el Departamento Compras y Suministros — División Licitaciones — Avenida de Mayo 760; 3º piso; Capital Federal; Tel. 331-1831.

e. 17|9 Nº 3.515 v. 18|9|87

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

OBJETO: Reparación de dos (2) motores Detroit diesel Allison serie 92, modelo 8163 - 7000, ciclo 2 tiempos de 16 cilindros en "V", aspiración natural, 640 HP, a 2100 RPM.
Llámase a Licitación Pública Nº 233|87, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 30 de setiembre de 1987 a las 9 horas, en la División Contrataciones, Av. E. Madero 235, 7º piso, Cap. Fed.
Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones, de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 17|9 Nº 3.516 v. 18|9|87

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

OBJETO: Reparación de cubierta de madera y tejas en doce (12) viviendas ubicadas en la Ciudad de Campana, Provincia de Buenos Aires.
Llámase a Licitación Pública Nº 234|87, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 23 de octubre de 1987 a las 10 horas, en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal.
Lugar de adquisición de pliegos: División Contrataciones, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.
Valor del pliego: setenta y cinco australes (₳ 75).

e. 17|9 Nº 3.517 v. 30|9|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Licitación Pública Nº 23|87

OBJETO: Contratación de un servicio de ascensoristas para cubrir la atención de ascensores del Banco.
Apertura: El 16 de octubre de 1987, a las 11 horas.
Retiro de pliegos y presentación de propuestas: Reconquista 266 (Departamento de Contrataciones, edificio San Martín, 7º piso, oficina 707), de 10 a 15 horas.
Valor del pliego: ₳ 50.
Retiro de la documentación hasta el 9|10|87.

e. 17|9 Nº 3.518 v. 23|9|87

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Licitación Pública Nº R.B.B. 2|87

OBJETO: Servicio de refrigerio para la Sede de la Región Bahía Blanca, para el período comprendido desde la recepción de la orden de compra y hasta el 31|12|87.
Apertura: 25 de setiembre de 1987, a las 15 horas, en la sede de la Región Bahía Blanca, calle Belgrano 86, 2º piso, Bahía Blanca, Pcia. de Buenos Aires.
Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la mencionada dependencia en el horario de 12.30 a 19.15 horas, en días laborables.

e. 17|9 Nº 3.519 v. 18|9|87

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública 6º 12|87.

OBJETO: La reparación de la camioneta Ford 250 patente 954.630 perteneciente a la Aduana de Pocitos.
Apertura: 30|9|87, a las 12 horas, en la Aduana de Salta.
Retiro de pliegos: Aduana de Salta y Pocitos.

e. 17|9 Nº 3.520 v. 18|9|87

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 89|87.

OBJETO: La contratación de un servicio de limpieza de la Aduana de Comodoro Rivadavia.
Apertura: 28 de setiembre de 1987, a las 13.30 horas.
Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas, o Aduana de Comodoro Rivadavia.

e. 17|9 Nº 3.521 v. 18|9|87

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 90|87.

OBJETO: La Contratación de un servicio de limpieza de la Aduana de Gualeguaychú.
Apertura: 28 de setiembre de 1987, a las 14.30 horas.
Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas, o Aduana de Gualeguaychú.

e. 17|9 Nº 3.522 v. 18|9|87

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 91|87.

OBJETO: La contratación de un servicio de limpieza de la Aduana de Paso de los Libres.
Apertura: 28 de setiembre de 1987, a las 15.30 horas.
Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas, o Aduana de Paso de los Libres.

e. 17|9 Nº 3.523 v. 18|9|87

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
Dirección General de Contabilidad y Presupuesto
Expte. Nº 51.824|1
Licitación Pública Nº 25
Segundo llamado
Destino: Facultad de Odontología.

OBJETO: Reparación equipos odontológicos.
Apertura: 25 de setiembre de 1987, a las 11 horas, en el Departamento Contrataciones de la Dirección Operativa, de la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto, Berutti 2109, 2000 Rosario, lugar éste donde podrán ser retirados los pliegos respectivos.

e. 17|9 Nº 3.524 v. 18|9|87

HOSPITAL NACIONAL DE PEDIATRIA
Licitación Pública Nº 157|87
Expediente Nº 2020-26669-87|1
Apertura: 23 de setiembre de 1987 a las 17.30 horas.

OBJETO: Contratación de servicio de reparación y mantenimiento del lavadero.
Costo del pliego: ₳ 10.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Defensa 120, 4º piso. Oficina 4132, Capital Federal, debiéndose dirigirse para pliegos e informes al precitado departamento.

e. 17|9 Nº 3.525 v. 18|9|87

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
Departamento de Compras
Licitación Pública Nº 429|87

OBJETO: Impresión y encuadernación de los fallos de la Corte Suprema de Justicia Tomos 308 I y II y 309.
Apertura: 7|10|87, 9 hs.
Destino: Oficina de Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.
Apertura, pliegos e informes: Departamento de Compras, Sarmiento 877. P. 6º, Capital Federal.
Horario de atención al público: De 8 a 13.30.

e. 17|9 Nº 3.526 v. 28|9|87

☆ Rubro "D"

SUMINISTROS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría General

SUBSECRETARIA DE COORDINACION
Licitación Pública Nº 1.537

OBJETO: Provisión de cintas magnéticas.
Apertura: 29 de setiembre de 1937 a las 14 horas.
El pliego de condiciones con las especificaciones se podrá retirar y|o consultar en la Dirección General de Administración, Contrataciones y Suministros, 25 de Mayo 459, piso 1º, Buenos Aires, en el horario de 8.30 a 11.30 y de 14.30 a 18.30.
Valor del pliego: Quince australes (₳ 15); el mismo podrá ser adquirido en el Departamento Tesorería, piso 4º, en el horario de 11 a 15.

e. 17|9 Nº 3.527 v. 18|9|87

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
DIVISION CONTRATACIONES
Dirección de Centrales Nucleares
Expediente Nº A - 7365
Licitación Pública Nº 117|87

OBJETO: Mamelucos en tela tipo avión amarillo.
Apertura: 25 de setiembre de 1987.
Hora: 11.30 (once y treinta).
Retiro de pliegos: División Contrataciones, Arribeños 3619, 3º piso, 1429 Capital Federal, en el horario de 9 a 12 horas días hábiles o en la Central Nuclear Atucha I, localidad de Lima, Partido de Zárate, provincia de Buenos Aires, en el horario de 7 a 14 horas días hábiles.

e. 17|9 Nº 3.528 v. 18|9|87

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE
Expediente E-8.179|87
Licitación Pública Nº 29|87

OBJETO: Provisión de herrajes.
Apertura: 30|9|87. Hora: 9.
Retiro de pliegos: En Suministros-Compras, Central Nuclear en Embalse, Córdoba, C.C. Nº 3, lunes a viernes (hábiles), de 8 a 12 horas.
En Arribeños 3619, 3º piso, Buenos Aires, lunes a viernes (hábiles), de 9 a 11 horas.
Sin cargo.

e. 17|9 Nº 3.529 v. 18|9|87

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

OBJETO: Adquisición de un millón cuatrocientas mil (1.400.000) hojas de papel formularios continuos originales, para equipos I.B.M. 3.800 y B-1.800.
Apertura: 23 de setiembre de 1987, a las 10 horas.
Las propuestas de la Licitación Pública Nº 8|87 serán abiertas en el lugar y hora más arriba indicados en la División Compras, sita en la calle Tte. Gral. Juan D. Perón 666, 6º piso, Capital Federal, donde podrán retirarse los respectivos pliegos de bases y condiciones.
T.E. 46-2160 ó 46-2008 Int. 76.

e. 17|9 Nº 3.530 v. 18|9|87

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 2.509|87
Apertura: 28 de setiembre de 1987.
Horario: 15 horas.

OBJETO: Provisión de guardapolvos, ropa de trabajo, uniformes para damas y caballeros, zapatos para damas y caballeros, calzado deportivo y de seguridad.
Retiro de pliegos, consultas e informes: Departamento Contrataciones, Avda. Paseo Colón Nº 255, piso 10º, oficina 1012, Capital Federal, de 10 a 18 horas

e. 17|9 Nº 3.531 v. 18|9|87

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 94|87.

OBJETO: Adquisición de maderas.
Apertura: 28 de setiembre de 1987, a las 16.30 horas.
Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 17|9 Nº 3.532 v. 18|9|87

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Licitación Pública Nº 116|87

OBJETO: Adquisición de productos químicos para laboratorio.
Apertura: 30|9|87, a las 14 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos podrán consultarse y|o retirar en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Avenida Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 11 a 13 horas, previa presentación de: fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación; para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, las causas por las cuales se halla exento de cumplimentar dicho requisito.
El acto de apertura de los sobres y lectura de propuestas se llevará a cabo, en la dirección antes citada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 17|9 Nº 3.533 v. 18|9|87

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y SERVICIOS
Llámase a Licitación Pública Nº 4.890|87; hasta el día 28 de setiembre de 1987 a las 15 horas para la:
OBJETO: Provisión de seis (6) microcomputadoras para la Secretaría de Transporte.
Pliego de condiciones — Consultas — Presentación de Propuestas y Apertura — en la Dirección General de Contabilidad y Servicios — Departamento Contrataciones y Suministros (Compras) Avenida 9 de Julio 1925 — Piso 6; Capital Federal — (Tel. 37-9137).
e.17|9 Nº 3.534 v.28|9|87

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 143|87
OBJETO: Contratar la provisión de bocas para envíos postales.
Las propuestas serán recibidas hasta el día 5 de octubre de 1987 a las 12 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB): 6º piso; local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Corrientes 132; Capital Federal.
Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección; cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas.
Valor del pliego: ₳ 160.
e.17|9 Nº 3.535 v.28|9|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 11|87 del 20º Distrito.
OBJETO: Provisión e instalación de una vivienda prefabricada para oficinas en el Campamento Principal de Choele-Choel; provincia de Río Negro.
Presupuesto: ₳ 28.000.
Depósito de garantía: ₳ 280.
Plazo de la obra: Sesenta (60) días hábiles.
Valor del pliego: ₳ 100.
Fecha de licitación: 28 de setiembre de 1987 a las 11 horas, en la Sede del 20º Distrito — Julio Argentino Roca Nº 150 — Viedma — Río Negro, donde podrán consultar o adquirir los pliegos.
e.17|9 Nº 3.536 v.23|9|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 342|87
OBJETO: Provisión de cargadora frontal, de industria nacional sobre rodado neumático.
Precio del pliego: ₳ 50.
Fecha de licitación: 30 de setiembre de 1987 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones — Avenida Comodoro Py Nº 2002; planta baja; Capital Federal.
e.17|9 Nº 3.537 v.28|9|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 344|87
OBJETO: Provisión de grúa hidráulica montada sobre camión de industria nacional.
Precio del pliego: ₳ 50.
Fecha de Licitación: 2 de octubre de 1987 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones — Avenida Comodoro Py Nº 2002— planta baja; Capital Federal.
e.17|9 Nº 3.538 v.28|9|87

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.912
OBJETO: Adquisición de diez (10) camiones para transporte de máquinas, con una capacidad de carga útil de 50 toneladas.
Fecha de apertura: 13|10|87, 9 horas.
Valor documentación: ₳ 700.
Adquirir documentación en Isabel la Católica 939, 1º P., Capital Federal, de 7.30 a 12.30 horas.
e. 17|9 Nº 3.539 v. 18|9|87

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO RIO DE LA PLATA
Llámase a Licitación Pública Nº 22|87 hasta el día 25 de setiembre de 1987 a las 10 horas.
OBJETO: Adquisición de grillete para amarre de cadenas-chavetas.
Estimación oficial: Australes cien mil (₳ 100.000).
Valor del pliego: ₳ 9.
Consultas y propuestas: Departamento Distrito Río de la Plata, Area Compras y Arrendamientos, Benito Correa 1600, 1º piso, Buenos Aires, horario de 8 a 11 y de 12 a 13.30 de lunes a viernes.
e. 17|9 Nº 3.540 v. 18|9|87

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA MEDIO
Llámase a Licitación Pública Nº 22|87, hasta el día 30 de setiembre de 1987, a las 10 horas, referente a la provisión:
OBJETO: Hoja fotoconductora de cadmio (cilindro), líquido dispersante y toner p/fotocopiadora Canon NP 50, para el Departamento Distrito Paraná Medio.
Consultas y propuestas: Departamento Distrito Paraná Medio, Puerto Nuevo, Paraná, Entre Ríos, Oficina de Licitaciones y Compras, en el horario de 8 a 12 horas.
Valor del pliego: ₳ 5. Pago del mismo: en la División Contable Administrativa, sita en el mencionado Departamento.
Si se solicita por correspondencia, agregar ₳ 5 para gastos de franqueo.
e. 17|9 Nº 3.541 v. 19|9|87

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA INFERIOR
División Compras y Suministros
2030 - Rosario - T.E. 82.5081
Llámase a Licitación Pública Nº 875 hasta el día 23 de octubre de 1987 a las once horas (11 hs.).
OBJETO: La adquisición de grilletes rectos y curvos, perno 2L mm. de diámetro, con chaveta.
La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Distrito Paraná Inferior, Div. Compras y Suministros, Avdas. Belgrano y 27 de Febrero, Rosario (Prov. de Santa Fe).
Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas podrán ser consultados o adquiridos en la dirección indicada precedentemente en el horario de 7 a 12 horas, como así también solicitarse por correo, adjuntando giro postal o bancario a la orden de S.M.M. - D.G.A. Departamento Distrito Paraná Inferior y el importe del franqueo correspondiente.
Valor del pliego: Australes seis.
Franqueo: Australes seis.
e. 17|9 Nº 3.542 v. 18|9|87

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
DIRECCION DE OBRA SOCIAL
Expte. S 1250|87 D.O.S.
Llámase a Licitación Pública Nº 05|87 para el día 30|9|87 a las 16 horas, en División Finanzas (Sec. Compras), M. R. Trelles 2586, entrepiso, Capital.
OBJETO: La adquisición de placas radiográficas para el servicio de radiología.
Para más informes y retiro de pliegos: dirigirse a la dirección citada durante los días laborables en el horario de 9 a 13 horas.
e. 17|9 Nº 3.543 v. 18|9|87

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA
Expediente "A" 572|87 (U. 11)
Llámase a Licitación Pública Nº 9 (Segundo llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 23|9|87, a las 9.15 horas en la Colonia Penal de Pcia. Roque Sáenz Peña (U. 11), con el objeto de resolver la adquisición de:
OBJETO carne de pollo y gallina.
Con destino al racionamiento a suministrarse a los agentes de servicio e internos durante el trimestre octubre, diciembre de 1987.
Informe y pliegos: Dirigirse a la mencionada dependencia durante los días hábiles de 8 a 12 horas, Jefe Administrativo.
Y de Dirección General de Administración (División Contrataciones), Paso 550, 2do. piso, C.P. 1.301, Capital Federal, días hábiles en el horario de 13 a 17 horas.
e. 17|9 Nº 3.544 v. 18|9|87

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
FACULTAD DE AGRONOMIA Y ZOOTECNIA
Expediente 49.892|87
Licitación Pública Nº 002|87
Llámase a Licitación Pública Nº 002|87, para el día 25 de setiembre de 1987, a las 11 horas.
OBJETO: Contratar la fabricación de una carrocería, para chassis Ford 7.000, unidad interna Nº 51, la misma deberá ser colocada, montada y acondicionada para el transporte de pasajeros, totalmente pintada y con leyenda "Universidad Nacional de Tucumán", Facultad de Agronomía y Zootecnia.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras, sito en Avda. Roca 1900, San Miguel de Tucumán, en la Capital Federal, calle Corrientes 1115, 3º piso.
e. 17|9 Nº 3.545 v. 18|9|87

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
FACULTAD DE ODONTOLOGIA
Llámase a Licitación Pública Nº 1|987
OBJETO: Adquisición de diez (10) microscopios binoculares y cinco (5) proyectores de diapositivas, con destino a las cátedras de esta Facultad.
La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 26 de setiembre de 1987, a las 11 horas, en el local del Departamento Compras.
Por pliego de condiciones e informes dirigirse a Delegación Administrativa, Departamento Compras, Facultad de Odontología, sita en Avenida Benjamín Aráoz Nº 800 (4000), San Miguel de Tucumán, en el horario de 8 a 13 horas.
e. 17|9 Nº 3.546 v. 18|9|87

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
FACULTAD DE MEDICINA
Expediente Nº 80.756|87
Licitación Pública Nº 02|87
Llámase a Licitación Pública de la referencia.
OBJETO: Adquisición de aparatos y equipos de uso médico.
La apertura tendrá lugar el día 21|9|87 a las 9 horas, en Delegación Administrativa, calle Lamadrid Nº 875, 1º piso, San Miguel de Tucumán.
El pliego de condiciones y detalle de los aparatos puede adquirirse en el domicilio mencionado y en la Representación de la Universidad Nacional de Tucumán en Buenos Aires, Avda. Corrientes 1115, 3º B.
e. 17|9 Nº 3.547 v. 18|9|87

DIRECCION DE EDUCACION PARA LA SALUD
Expediente Nº 2020-12.912|87-0
Licitación Pública Nº 145|87
Apertura: 25|9|87. A las 15|30 horas.
OBJETO: Contratar la realización de folletos educativos sanitarios.
Costo del pliego: ₳ 10.
Secretaría de Salud: Servicio de Suministros.
Expediente Nº 2020-23.666|87-1
Licitación Pública Nº 158|87
Apertura: 25|9|87. A las 15 horas.
OBJETO: Contratar la adquisición de sobres.
Costo del pliego: ₳ 10.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Defensa 120, 4º piso, oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Departamento.
e. 17|9 Nº 3.548 v. 18|9|87

HOSPITAL NACIONAL DE PEDIATRIA
Expediente Nº 2020-9.621|87-3
Licitación Pública Nº 150|87
Apertura: 23|9|87 a las 14 horas.
OBJETO: Contratar la adquisición de equipamiento Area de Medicina Nuclear, Laboratorio y Farmacia.
Costo del pliego: 10 australes.
e. 17|9 Nº 3.549 v. 18|9|87

HOSPITAL NACIONAL DE PEDIATRIA
Expediente Nº 2020-6.996|87-6
Licitación Pública Nº 153|87
Secretaría de Salud: Hospital Nacional de Pediatría.
Apertura: 23 de setiembre de 1987, a las 14.30 horas.
OBJETO: Contratar la adquisición de cerraduras, picaportes y otros.
Costo del pliego: ₳ 10.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Defensa 120, 4º piso, oficina 4131, Capital Federal, debiéndose dirigirse para pliegos e informes al precitado Departamento.
e. 17|9 Nº 3.550 v. 18|9|87

HOSPITAL NACIONAL BERNARDINO RIVADAVIA
Licitación Pública Nº 39|87
Organismo: Hospital Nacional Bernardino Rivadavia.
OBJETO: Adq. carne vacuna 4º trimestre de 1987.
Apertura: 25 de setiembre de 1987 a las 11.30 horas.
e. 17|9 Nº 3.551 v. 18|9|87

HOSPITAL NACIONAL PROF. ALEJANDRO POSADAS
Expediente Nº 2020-0177000754|87-8
Licitación Pública Nº 87|87
Hospital Nacional: Prof. Alejandro Posadas.
Apertura: 29 de setiembre de 1987 a las 10.30 horas.
OBJETO: Adq. jeringas de vidrio neutro.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo contable (Sección Contrataciones), sito en Pte. Illia y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Pcia. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para los pliegos e informes al citado Servicio.
e. 17|9 Nº 3.552 v. 18|9|87

COLONIA NACIONAL DE SALUD MENTAL
Fecha de apertura: 25|9|87.
OBJETO: Adq. alimentos.
Llámese a Licitación Pública Nº 6|87 de conformidad con el pliego de bases y cláusulas transitorias y nóminas de efectos.
e. 17|9 Nº 3.553 v. 18|9|87

INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS SOBRE VIROSIS HEMORRAGICAS
Expte. Nº 2020-23346|87-7
Llámase a Licitación Pública Nº 11|87, para el día 25 del mes de setiembre de 1987 a las 10.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan.
OBJETO: Adq. microscopio y espectrofotómetro, con destino al Instituto Nacional de Estudios sobre Virosis Hemorrágicas.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Instituto Nacional de Estudios sobre Virosis Hemorrágicas, Liniers e Italia, 2700, Pergamino, P.B.A., donde además se entregarán pliegos y se evacuarán consultas debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e. 17|9 Nº 3.554 v. 18|9|87

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
OBJETO de la Licitación: Adquisición de un equipo lector-impresor de microfilmación (C.C. 6.532).
Fecha de apertura: 29|9|87 a las 11 horas.
Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 7º piso, Capital Federal, T.E. 46-6663 y 45-5741.
Valor del pliego: ₳ 10.
e. 17|9 Nº 3.555 v. 18|9|87

Rubro "E"

VARIAS

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR FRAY LUIS BELTRAN
Fray Luis Beltrán - Prov. de Santa Fe
Llámase a Licitación Pública de Ventas Nº 01|87, para el día 24 de setiembre de 1987 a las 10.30 horas.
OBJETO: Aluminio en fleje, aceros especiales, aceros trafilados, escoria de plomo y rezago de cartón.
Por pliego de condiciones dirigirse a: Fábrica Militar Fray Luis Beltrán, Ruta 11, provincia de Santa Fe o a Dirección General de Fabricaciones Militares, Gerencia General de Ventas, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.
Lugar de apertura: Fábrica Militar Fray Luis Beltrán (Sección Ventas).
Valor del pliego: ₳ 10.
e. 17|9 Nº 3.556 v. 24|9|87

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA SAN LUIS
Llámase a Licitación Pública Nº 1|87.
OBJETO: Venta de automotores y otros bienes, sin base y al mejor postor, declarados en situación de rezago.
La documentación correspondiente (sin cargo), podrá retirarse en la Estación Experimental Agropecuaria San Luis, sito en Rutas Nacionales Nros. 7 y 8 de V. Mercedes (San Luis).
La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de octubre de 1987, a las 11 horas.
e. 17|9 Nº 3.577 v. 21|9|87

LICITACIONES ANTERIORES

Rubro "A"

LOCACIONES

INSTITUTO NACIONAL DE MUSICOLOGIA CARLOS VEGA
Expediente Nº 6.142|87
Llámase a Licitación Pública Nº 1|87 el día 13 (trece) del mes de octubre de 1987, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan:
OBJETO: Alquiler de inmueble con una superficie aproximada de 800 a 1.000 m2, apto para museo, fonoteca nacional, biblioteca, auditorio y oficinas de este Instituto.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Instituto Nacional de Musicología "Carlos Vega", Piedras 1260 "A" 1er. piso, Tel.: 27-5233|5348|5283, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la dirección anteriormente citada en el horario de 13 a 20 horas.

e. 14|9 Nº 5.372 v. 23|9|87

UNIDAD TURISTICA CHAPADMALAL

Llámase a Licitación Pública para otorgar en concesión la explotación comercial y locales y|o Servicios en la Unidad Turística Chapadmalal, de acuerdo al siguiente detalle:

T. I. Nº 300.706|87

Licitación Pública Nº 17|87

OBJETO: Venta ambulante de helados.

Apertura: Día 25|9|87. Hora: 8.30.

T. I. Nº 300.707|87

Licitación Pública Nº 18|87

OBJETO: Alquiler de bicicletas y carros a pedal.

Apertura: Día 25|9|87. Hora: 9.

T. I. Nº 300.708|87

Licitación Pública Nº 19|87

OBJETO: Juegos de Minigolf para mayores y niños. Predio al aire libre frente al Hotel Nº 4.

Apertura: Día 25|9|87. Hora: 9.30.

T. I. Nº 300.709|87

Licitación Pública Nº 20|87

OBJETO: Alquiler de caballos y sulkys. Predio sobre el límite de la Unidad Turística y el Barrio San Eduardo (próximo al Pabellón de Personal Nº 2).

Apertura: Día 25|9|87. Hora: 10.

T. I. Nº 300.710|87

Licitación Pública Nº 21|87

OBJETO: Venta ambulante de facturas y golosinas.

Apertura: Día 25|9|87. Hora: 10.30.

T. I. Nº 300.711|87

Licitación Pública Nº 22|87

OBJETO: Alquiler de tablas de Surf y Wind Surf.

Apertura: Día 25|9|87. Hora: 11.

T. I. Nº 300.712|87

Licitación Pública Nº 23|87

OBJETO: Local Nº 4 - Hotel Nº 4: Tienda para la venta de artículos de sport, pesca, mercería y zapatería.

Apertura: Día 25|9|87. Hora: 11.30.

T. I. Nº 300.713|87

Licitación Pública Nº 24|87

OBJETO: Local Nº 5 - Hotel Nº 4: Peluquería para damas y caballeros, manicura, podología y artículos de tocador.

Apertura: Día 25|9|87. Hora: 12.

T. I. Nº 300.714|87

Licitación Pública Nº 25|87

OBJETO: Local Nº - Hotel Nº 3: Cigarrería, librería, diarios, revistas, tarjetas postales, novelas, artículos de juguetería, perfumería, artículos de tocador, golosinas y alfajores, excluída la venta de helados en todos sus tipos y formas.

Apertura: Día 28|9|87. Hora: 8.30.

T. I. Nº 300.715|87

Licitación Pública Nº 26|87

OBJETO: Local Nº 2 - Hotel Nº 4: venta de alfajores, golosinas, dulces, galletitas dulces y confituras (excluída la venta de helados en todos sus tipos y formas).

Apertura: Día 28|9|87. Hora: 9.

T. I. Nº 300.716|87

Licitación Pública Nº 27|87

OBJETO: Local Nº 3 - Hotel Nº 4: Despensa, venta de fiambres, bebidas envasadas y frutas (excluída la venta de confituras, golosinas, dulces, bombones y galletitas dulces.

Apertura: Día 28|9|87. Hora: 9.30.

T. I. Nº 300.717|87

Licitación Pública Nº 28|87

OBJETO: Local Nº 6 - Hotel Nº 4: Venta de artículos de bazar fantasías y artículos regionales.

Apertura: Día 28|9|87. Hora: 10.

T. I. Nº 300.718|87

Licitación Pública Nº 29|87

OBJETO: Local Nº 7 - Hotel Nº 4: Cigarrería, librería, venta de diarios, revistas, tarjetas postales, novelas y artículos de juguetería.

Apertura: Día 28|9|87. Hora: 10.30.

T. I. Nº 300.719|87

Licitación Pública Nº 30|87

OBJETO: Local Nº 1 - Hotel Nº 6: Venta de diarios, revistas, tarjetas postales, novelas, artículos de tocador, golosinas, bombones, alfajores, artículos de juguetería, cigarrería y librería (excluída la venta de helados en todos sus tipos y formas).

Apertura: Día 28|9|87. Hora: 11.

T. I. Nº 300.720|87

Licitación Pública Nº 31|87

OBJETO: Tren turístico.

Apertura: Día 28|9|87. Hora: 11.30.

T. I. Nº 300.721|87

Licitación Pública Nº 32|87

OBJETO: Local Nº 1|2 - Hotel Nº 7: Cigarrería, librería, diarios, revistas, tarjetas postales, alfajores, novelas, artículos de tocador, golosinas, bombones y artículos de juguetería (excluída la venta de helados en todos sus tipos y formas).

Apertura: Día 28|9|87. Hora: 12.

T. I. Nº 300.722|87

Licitación Pública Nº 33|87

OBJETO: Local Nº 1 - Hotel Nº 5: Tienda para la venta de artículos de sport, pesca, mercería y zapatería.

Apertura: Día 29|9|87. Hora: 8.30.

T. I. Nº 300.723|87

Licitación Pública Nº 34|87

OBJETO: Local Nº 2 - Hotel Nº 5: Venta de alfajores, golosinas, dulces, galletitas y confituras (excluída la venta de helados en todos sus tipos y formas).

Apertura: Día 29|9|87. Hora: 9.

T. I. Nº 300.724|87

Licitación Pública Nº 35|87

OBJETO: Local Nº 3 - Hotel Nº 5: Despensas, ventas de fiambres, bebidas envasadas y frutas (excluída la venta de confituras, golosinas, dulces, bombones y galletitas dulces).

Apertura: Día 29|9|87. Hora: 9.30.

T. I. Nº 300.725|87

Licitación Pública Nº 36|87

OBJETO: Local Nº 5 - Hotel Nº 5: Peluquería para damas y caballeros, manicura, podología y artículos de tocador.

Apertura: Día: 29|9|87. Hora: 10.

T. I. Nº 300.726|87

Licitación Pública Nº 37|87

OBJETO: Local Nº 6 - Hotel Nº 5: Venta de artículos de bazar, fantasías y artículos regionales.

Apertura: Día 29|9|87. Hora: 10.30.

T. I. Nº 300.727|87

Licitación Pública Nº 38|87

OBJETO: Local Nº 8 - Hotel Nº 5: Fotografía, revelaciones copias, venta de anteojos para sol, video artículos afines y fotografía ambulante en toda la Unidad Turística (playas, paseos, hoteles, comedores etc.).

Apertura: Día 29|9|87. Hora: 11.

T. I. Nº 300.728|87

Licitación Pública Nº 39|87

OBJETO: Local Nº 1|2 - Hotel Nº 9: Cigarrería, librería, diarios, revistas, tarjetas postales novelas, artículos de tocador golosinas bombones, alfajores y artículos de juguetería (excluída la venta de helados en todos sus tipos y formas).

Apertura: Día 29|9|87. Hora: 11.30.

T. I. Nº 300.729|87

Licitación Pública Nº 40|87

OBJETO: Salas de bowling - Hoteles Nros. 4 y 5.

Apertura: Día: 29|9|87. Hora: 12.

Venta de pliegos: Unidad Turística en Chapadmalal.

Valor de cada pliego: ₳ 30.

Recepción y apertura de ofertas: Administración General de la Unidad Turística en Chapadmalal, Partido de General Pueyrredón, Ruta Provincial Nº 11, Provincia de Buenos Aires, Código Postal 7609.

Consultas: Departamento de Contrataciones calle Suipacha 1111, Piso 20, Capital Federal y en la Unidad Turística en Chapadmalal, en la División Contrataciones y Suministros, sita en el Partido de Gral. Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, Ruta Provincial Nº 11), C.P. 7609, T.E. (023 3-7607|7860). Horario de atención, días hábiles de 7 a 14 horas.

e. 16|9 Nº 3.472 v. 18|9|87

☆ Rubro "B" OBRAS

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 21 - OP|07 (SEG)

OBJETO: Construcción del nuevo edificio destinado a la Sucursal Mendoza, en el predio de la calle Necochea 216|30 de la ciudad homónima.

Apertura: 23|11|87, a las 11 hs., en la División Compras (H. Yrigoyen 1770, 6º piso, Capital Federal) y en la Sucursal Mendoza (Montevideo 270, Mendoza).

Presupuesto oficial: ₳ 6.800.060. Sistema de contratación: Ajuste alzado.

Compra del pliego: Al precio de ₳ 2.371 (en efectivo o cheque certificado), el mismo podrá adquirirse en Compras o en la Sucursal Mendoza, hasta el 2|10|87.

e. 1º|9 Nº 4.591 v. 21|9|87

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA
COMANDO DE REGIONES AEREAS
Dirección General de Infraestructura
Prórroga

Comunícase que la apertura de la Licitación Pública Nº 06|87.

OBJETO: Completamiento Base Aérea Militar Mar del Plata, provincia de Bs. Aires, prevista para el día 4 de setiembre de 1987 a las 9 horas, ha sido postergada para el día 30 de setiembre de 1987 a las 9 horas.

Presupuesto oficial: ₳ 993.437,82.
Plazo de ejecución: 150 días corridos.
Garantía de oferta: ₳ 9.934,37.

Precio documentación técnica: australes 1.000. (Depósito en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central), Cuenta Nº 438|79 a la orden de la Dirección General de Contabilidad y Finanzas, Varios Ingresos.

Pliego en la Dirección General de Infraestructura (Departamento Obtención y Contrataciones), 2º piso, oficina 252|1, Sector Amarillo, Edificio Condor, Av. de los Inmigrantes 2050, Buenos Aires y consultas en la Inspección de Obras Mar del Plata, todos los días hábiles de 8 a 13 horas.

e. 28|8 Nº 4.534 v. 17|9|87

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE REGIONES AEREAS
Dirección General de Infraestructura
Prórroga

Comunícase que la apertura de la Licitación Pública Nº 05|87:

OBJETO: Construcción aeroestación El Plumerillo, Mendoza, prevista para el día 7 de setiembre de 1987, a las 10 horas ha sido postergada para el día 29 de setiembre de 1987 a las 10 horas.

Presupuesto oficial: ₳ 14.997.766,04.
Plazo de ejecución: 720 días corridos.
Garantía de oferta: ₳ 149.977,66.

Precio documentación técnica: Australes 5.000 (depósito en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central), Cuenta Nº 438|79, a la orden de la "Dirección General de Contabilidad y Finanzas, Varios Ingresos".

Pliego en la Dirección General de Infraestructura (Departamento Obtención y Contrataciones), 2º piso, oficina 252|1, Sector Amarillo, Edificio Cóndor, Avda. de los Inmigrantes Nº 2050, Buenos Aires y consulta en la IV Brigada Aérea (Servicio Técnico Inspección de Obras Grupo Base 4), Mendoza, todos los días hábiles de 8 a 13 horas.

e. 1º|9 Nº 4.589 v. 21|9|87

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA
COMANDO DE REGIONES AEREAS
Dirección General de Infraestructura

Llámase a Licitación Pública Nº 10|87.

OBJETO: La ejecución de la obra: Sistema de calefacción por aire caliente en edificio grupo operativo servicios y calefacción para edificio modular, Aeropuerto Esquel, Provincia del Chubut.

Presupuesto oficial: ₳ 129.678.
Fecha y hora de apertura: 9 de octubre de 1987.
Hora: 10.
Plazo de ejecución: 150 días corridos.
Garantía de oferta: ₳ 1.296,78.

Precio documentación técnica: ₳ 100 (Depósito en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central). Cuenta Nº 438|79 a la orden de la Dirección General de Contabilidad y Finanzas. Varios Ingresos.

Pliego en la Dirección General de Infraestructura (Departamento Obtención y Contrataciones), 2º piso, oficina 252|1, Sector Amarillo. Edificio Cóndor, Avda. de los Inmigrantes 2050, Buenos Aires y consulta en la Jefatura del Aeropuerto Esquel, Pcia. del Chubut en el horario de 8 a 13 horas.

e. 15|9 Nº 5.423 v. 28|9|87

COMANDO DE REGIONES AEREAS
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 07|87.

OBJETO: La ejecución de la obra: Reparaciones de las pistas 01 - 19 de Paraná, Prov. de Entre Ríos y Santa Rosa, Prov. de La Pampa.

Presupuesto oficial: ₳ 3.052.598,62.
Fecha y hora de apertura: 5 de octubre de 1987 a las 10 horas.
Plazo de ejecución: 150 días corridos.
Garantía de oferta: ₳ 30.525,98.

Precio documentación técnica: ₳ 1.500 (Depósito en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central), Cuenta Nº 438|79 a la orden de la Dirección General de Contabilidad y Finanzas — Varios Ingresos.

Pliego en la Dirección General de Infraestructura (Departamento Obtención y Contrataciones), 2º piso, oficina 252|1, Sector Amarillo, Edificio Cóndor, Avda. de los Inmigrantes 2050, Buenos Aires, y consultas en la Inspección de Obras, INFRA, II Brigada Aérea, Prov. de Entre Ríos y Jefatura Aeropuerto, Santa Rosa, Prov. de La Pampa, todos los días hábiles de 8 a 13 horas.

e. 2|9 Nº 4.635 v. 22|9|87

COMANDO DE REGIONES AEREAS
DIRECION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 08|87.

OBJETO: la ejecución de la reparación pista 03-21, Aeropuerto La Rioja, Capitán Vicente Almonacid, provincia de La Rioja.

Presupuesto oficial: ₳ 749.338.

Fecha y hora de apertura: 5 de octubre de 1987 a las 10,30 horas.
Plazo de ejecución: 150 días corridos.
Garantía de oferta: ₳ 7.493,38.

Precio documentación técnica: australes 300. (Depósito en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central), Cuenta Nº 438|79 a la orden de la "Dirección General de Contabilidad y Finanzas, Varios Ingresos".

Pliego en la Dirección General de Infraestructura (Departamento Obtención y Contrataciones), 2º piso, oficina 252|1, Sector Amarillo, Edificio Cóndor, Avenida de los Inmigrantes 2050, Buenos Aires y consulta en la Jefatura Aeropuerto La Rioja, todos los días hábiles de 8 a 13 horas.

e. 2|9 Nº 4.636 v. 22|9|87

FERROCARRILES ARGENTINOS
Línea Gral. Mitre
IMPORTANTE

Comuníquese que la Licitación Pública Nº 4.785|87. Estación Luduefía. Modificación enlace de V.P. a Tucumán con vías de Playa Parada, prevista para el 16|9|87 a las 12.30 horas, se han producido importante modificaciones y agregados al pliego Base del Llamado.

Consulta y venta de pliegos: En Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1358, 3º piso, oficina 359, Capital Federal, o en Avda. Alberdi y Las Heras, Portón Nº 1, Rosario, dentro del siguiente horario: en Buenos Aires de 10 a 13 horas, en Rosario de 7.30 a 10.30 horas de lunes a viernes días hábiles.

Línea Gral. San Martín

Licitación Pública Nº 2.227|87.

OBJETO: Retiro, Edificio Cº Nº 12.201, Depósito Locs. Diesel. Construcción de nueva cubierta y trabajos complementarios. Presupuesto oficial: ₳ 143.239,70.

Apertura: Día 14|10|87.
Hora: 11.
Valor del pliego: ₳ 50.

Consulta y venta de pliegos: Depto. Aprovisionamiento. División Compras. Oficina de venta de pliegos. Alianza, Santos Lugares, de lunes a viernes de 8.30 a 12.30 horas.

e. 15|9 Nº 5.447 v. 17|9|87

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 6|87
Obra Pública
Expediente Nº 71.704|87

Servicio solicitante: Servicio de Laboratorios.

OBJETO: Desguace de instalaciones y equipos, con reparación de techos y trabajos complementarios en el edificio de Administración del Laboratorio del Selab, Av. Fleming 1653, Martínez, Pcia. de Buenos Aires.

Apertura: 14|10|87, a las 16 horas.
Presupuesto oficial: ₳ 1.200.000.
Valor del pliego: ₳ 1.200.

Plazo de ejecución: seis (6) meses.
Garantía de la oferta: 1% sobre el monto del presupuesto oficial.

Venta de pliegos: Intervención a Tesorería, sita en Av. Paseo Colón 922, planta baja, oficina 29, Capital Federal, en el horario de 12.30 a 19, donde podrán adquirirse hasta el día 29|9|87.

Retiro de pliegos y consultas: Area Arquitectura de SENASA, Av. Paseo Colón 984, 2º piso, oficina 204, Capital Federal, en el horario de 13 a 18 horas.

Los sobres serán recepcionados en la División Compras y Suministros, Av. Paseo Colón 922, planta baja, oficina 22, Capital Federal, lugar donde se procederá a la apertura, hasta la hora y fecha fijadas para la misma.

e. 8|9 Nº 5.156 v. 28|9|87

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 18|87

OBJETO: La remodelación y ampliación de la banquina de pescadores del Puerto de Mar del Plata.

Apertura: 13 de octubre de 1987 a las 11 horas.

En la Sala de Aperturas del Departamento Abastecimiento, sita en la Avda. Julio A. Roca 734|42, planta baja, Buenos Aires.

Pliegos: En la División Compras del Departamento Abastecimiento, sita en la dirección mencionada precedentemente, en días hábiles dentro del horario de 13

a 17 horas, y en la Administración Puerto Mar del Plata, sita en la Av. "A" y calle "F", Dársena de Pescadores, Puerto Mar del Plata, en el horario de 7 a 14 horas.
Valor del pliego: ₳ 600.
Presupuesto oficial estimado: Australes 2.499.615,68.
e. 2|9 Nº 4.639 v. 22|9|87

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente Nº 6.026-LP-84

OBJETO: Contratación de los trabajos de instalación de colectores generales 1, 2, 3 y 4, una estación elevadora de líquidos cloacales y una cañería de impulsión, un edificio para tablero, pañol y sanitarios n la localidad de Monte Grande, Partido de Esteban Echeverría (provincia de Buenos Aires).

Apertura: El 23 de octubre de 1987 a las 16 horas, en el Salón de Aperturas, sito en Marcelo T. de Alvear 1840, P.B., Capital Federal.

Pliegos: en el citado lugar, División Proveedores, P.B., siendo el precio de los documentos I a IX los vigentes en esa División y los documentos XI y XII al precio de ₳ 218 y ₳ 18, respectivamente.

El documento X podrá ser adquirido en el M.O.S.P.; sito en Avda. 9 de Julio 1925; Capital Federal.
Presupuesto oficial de la obra: australes 1.456.120.
Garantía de la propuesta: ₳ 14.561,20.
e. 7|9 Nº 5.108 v. 25|9|87

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA DISTRITO CAPITAL FEDERAL Y BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 649-0 hasta el 2|10|87 a las 16 horas.

OBJETO: contratar por el régimen de la Ley Nº 13.064 y por el sistema de "Ajuste Alzado" con reajuste por variaciones de costo Ley Nº 12.910 los trabajos de reacondicionamiento y modificaciones varias en el Edificio de la Administración Nacional de Aduanas, División Resguardo y Verificación Dársena "A", Capital Federal.

Presupuesto oficial: ₳ 150.000.
Plazo de ejecución: 5 meses.
Precio de la documentación: ₳ 150.
Depósito de garantía: ₳ 1.500.
Pliegos aclaraciones y presentación de propuestas en Licitaciones del Distrito Capital Federal y Buenos Aires; Avda. Belgrano 863, 1º piso, Capital Federal, lugar donde también se realizará la apertura de las ofertas.
e. 11|9 Nº 5.317 v. 24|9|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Prórroga Licitación Pública Nº 1.884|87

OBJETO: Ruta Nacional Nº 3. Territorio Nacional de la Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur. Tramo: Fin tramo experimental Punta María, extremos Sur-Estancia Viamonte y Estancia Viamonte-Río Ewan. Construcción de obras básicas, ejecución de pavimento flexible con tratamiento bituminoso superficial, banquinas enripiadas y construcción y ensanche de obras de arte existentes.

Presupuesto: ₳ 13.350.691.
Depósito de garantía: ₳ 133.506,91.
Plazo de obra: Veinticuatro (24) meses.
Precio del pliego: ₳ 4.450.
Fecha de Licitación: 30 de setiembre de 1987 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal, donde podrán consultar o adquirir los pliegos.
e. 15|9 Nº 5.426 v. 21|9|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 04|87 del 14º Distrito

OBJETO: Construcción de base granular de 0,30 mts. de espesor y tratamiento bituminoso superficial tipo doble en Ruta Nacional Nº 147. Tramo: San Luis-La Calera. Sección: Ruta Nacional Nº 147, Km. 833, San Gerónimo.

Presupuesto: ₳ 299.035.
Depósito de garantía. 2.990,35.
Precio del pliego: ₳ 60.
Plazo de obra: Tres (3) meses.
Fecha de licitación: 25 de setiembre de 1987 a las 10 horas en la Sede del 14º Distrito, Avda. Quintana Nº 487, San Luis, donde podrán consultar o adquirir los pliegos.
e. 4|9 Nº 5.064 v. 24|9|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Prórroga Lic. Pública Nº 1.882|87

OBJETO: Ruta Nacional Nº 40. Provincia de Santa Cruz. Tramo: El Cerrito, Empalme Ruta Provincial 1.505 (ex Ruta Complementaria o). Sección Segunda. Prog. 32.000. Prog. 62.180,55 (ejecución de obras básicas, obras de arte, pavimento con tratamiento bituminoso superficial tipo doble y puente de hormigón armado sobre el Río Bote).

Presupuesto: ₳ 21.300.000.
Depósito de garantía: ₳ 213.000.
Precio del pliego: ₳ 4.300, plazo de obra: 28 meses.
Presentación de propuestas: 25 de setiembre de 1987 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, avenida Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.
e. 15|9 Nº 5.424 v. 21|9|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Prórroga Licitación Pública número 1.883|87

OBJETO: Ruta Nº 9, provincia de Córdoba. Tramo: Córdoba - Jesús María - Puente Río Carnero y accesos (construcción de un puente de hormigón armado y accesos).

Presupuesto: ₳ 2.430.000.
Depósito de garantía; ₳ 24.300.
Precio del pliego: ₳ 1.200.
Plazo de obra: 12 meses.
Presentación de propuestas: 29 de setiembre de 1987 a las 16 horas, en la Sala de Licitaciones, avenida Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.
e. 15|9 Nº 5.425 v. 21|9|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.888|87

OBJETO: Provincia de Misiones; Iluminación de la Ruta Nacional Nº 12. Tramo: Progresivas 1.437|78 - Progresiva: 1.440.76 en Jardín América.

Presupuesto: ₳ 318.094.
Depósito de garantía: ₳ 3.180,94
Precio del pliego: ₳ 500.
Plazo de obra: Noventa (90) días corridos.
Fecha de licitación: 28 de setiembre de 1987, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.
e. 8|9 Nº 5.157 v. 28|9|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Prórroga Licitación Pública Nº 1.886|87

OBJETO: Ruta Nacional Nº 3. Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Tramo: Estancia La Sara. Tramo complementario Río Chico (extremo Norte) y tramo experimental Río Chico (extremo Sur) Cabo Santo Domingo. Construcción de obras básicas, ejecución de pavimento flexible con tratamiento bituminoso superficial y puente sobre el Río Chico.

Presupuesto: ₳ 16.040.000.
Depósito de garantía: ₳ 1.604.000.
Plazo de obra; Veinticuatro (24) meses.
Precio del pliego: ₳ 5.350.
Fecha de Licitación: 30 de setiembre de 1987 a las 15 horas en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal, donde podrán consultar o adquirir los pliegos.
e. 15|9 Nº 5.428 v. 21|9|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.890|87

OBJETO: Ruta Nº 12, Pcia. de Corrientes. Tramo: Empedrado - Corrientes. Ensanche del puente s|Arroyo Rolón.

Presupuesto: ₳ 171.831.
Depósito de garantía: ₳ 1.718,31.
Precio del pliego: ₳ 100.
Plazo de obra: Seis (6) meses.
Fecha de licitación: 29 de setiembre de 1987, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.
e. 8|9 Nº 5.158 v. 28|9|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Prórroga Licitación Pública Nº 1.887|87

OBJETO: Ruta Nacional Nº 3. Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Tramo: San Sebastián-Estancia La Sara. Progresivas: Km. 0,00-Km. 23,713. Construcción de pavimento flexible.

Presupuesto: ₳ 10.265.200.
Depósito de garantía: ₳ 102.652.
Plazo de obra: Treinta (30) meses.
Valor del pliego: ₳ 4.000.
Fecha de Licitación: 30 de setiembre de 1987 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py número 2002, planta baja, Capital Federal, donde podrán consultar o adquirir los pliegos.
e. 15|9 Nº 5.429 v. 21|9|87

Secretaría de Comunicaciones

GRUPO DE TRABAJO COORDINACION OPERATIVA

OBJETO: Refacciones varias y pintura general en los edificios estudios, planta transmisora y garita de vigilancia de LRA 26 Radio Nacional Resistencia, sita en Av. 9 de Julio 1855, Resistencia (provincia del Chaco).

Apertura: 30 de setiembre de 1987: a las 13 horas.

Llámase a Licitación Pública Nº 1 GTCO|87, hasta el día 30 de setiembre de 1987 a las 13 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley Nº 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de Refacciones varias y pintura general en los edificios Estudios, Planta Transmisora y Garita de vigilancia de LRA Radio Nacional Resistencia, sita en Av. 9 de Julio 1855, Resistencia (provincia del Chaco).

En la fecha y hora indicadas se recibirán propuestas firmadas en sobres cerrados en el local de la emisora LRA 26 Radio Nacional Resistencia, sita en la Av. 9 de Julio 1855 de la ciudad de Resistencia (provincia del Chaco), efectuándose la apertura el mismo día y hora precitados.

Para adquirir pliegos o realizar consultas concurrir al edificio de la emisora LRA 26 Radio Nacional Resistencia, Av. 9 de Julio 1855, Resistencia (prov. del Chaco) en el horario de 8 a 12 horas o al Sector Técnico Administrativo, 4º piso, local 8, Correo Central, Av. Corrientes 132, Capital Federal, dentro del horario de 12 a 16 horas.
Presupuesto oficial: ₳ 75.359.
Valor del pliego: ₳ 30.
e. 11|9 Nº 5.318 v. 17|9|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Prórroga Licitación Pública Nº 1.885|87

OBJETO: Ruta Nacional Nº 3. Territorio Nacional de la Tierra del Fuego; Antártida e Islas del Atlántico Sur. Tramo: Río Ewan-Laguna Camy. Construcción de obras básicas, ejecución de pavimento flexible con tratamiento bituminoso superficial, banquinas enripiadas y construcción y ensanche de obras de arte existentes.

Presupuesto; ₳ 14.093.920.
Depósito de garantía: ₳ 140.929,20.
Plazo de obra: Veinticuatro (24) meses.
Precio del pliego: ₳ 4.700.
Fecha de Licitación: 30 de setiembre de 1987 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal, donde podrán consultar o adquirir los pliegos.
e. 15|9 Nº 5.427 v. 21|9|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 17|87 del 2º Distrito

OBJETO: Ruta Nº 33 - Prov. de Córdoba. Tramo: Soto - Límite con La Rioja. Sección: Km. 140 - Km. 210. Sellado bituminoso con arena de trituración incluyendo calzado de banquinas.

Presupuesto: ₳ 182.300.
Depósito de garantía: ₳ 1.823.
Precio del pliego: ₳ 36.
Plazo de obra: Tres (3) meses.
Fecha de licitación: 30 de setiembre de 1987 a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, Avda. Poeta Lugones 161, Córdoba, donde podrán consultar o adquirir los pliegos.
e. 8|9 Nº 5.160 v. 28|9|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 06|87 del 18º Distrito

OBJETO: Ruta Nº 16, Pcia. del Chaco. Tramo: Makallé-Pcia. de la Plaza. Sección: Km. 70,00-Km. 95,00. Movimiento de suelo para reposición en banquinas.

Presupuesto: ₳ 125.400.
Depósito de garantía: ₳ 1.254.
Precio del pliego: ₳ 100.
Plazo de obra: Tres (3) meses.
Fecha de licitación: 24 de setiembre de 1987 a las 10 horas, en la Sede del 18º Distrito, Avda. Italia Nº 191, Resistencia (Chaco), donde podrán consultar o adquirir los pliegos.
e. 11|9 Nº 5.319 v. 24|9|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.889|87

OBJETO: Ruta Nº 101. Pcia. de Misiones. Tramo: Acceso Andresito-Acceso Cataratas. Construcción de terraplenes y alcantarillas, limpieza del terreno, ampliación del puente s|Aº Yacuí y recubrimiento de calzada con material seleccionado.

Plazo de obra: 3 meses.
Presupuesto: ₳ 2.030.000.
Depósito de garantía: ₳ 20.300.
Precio del pliego: ₳ 1.015.
Fecha de licitación: 1º de octubre de 1987 a las 15 horas en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal, donde podrán consultar o adquirir los pliegos.
e. 9|9 Nº 5.218 v. 29|9|87

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 16 DIA-87

OBJETO: Contratar bajo el régimen de la Ley Nº 13.064 y por el sistema de ajuste alzado, los trabajos de provisión, instalación y puesta en funcionamiento de un equipo central de aire acondicionado en el primer piso del edificio Cabecera del Distrito 11º de Encotel en la ciudad de Río Cuarto (Provincia de Córdoba).

Fecha de apertura: 9 de octubre de 1987 a as 16 horas.
Presupuesto oficial: ₳ 82.500.
Importe de la garantía: ₳ 825.
Valor del pliego: ₳ 33.
Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura (Sección Pliegos y Contratos), Sarmiento 151, piso 8º, Local Nº 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas donde tendrá lugar la apertura.
Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección en el horario de 12 a 16 o en las Cabeceras de los Distritos 6º (Córdoba) y 11 (Río IV).
e. 16|9 Nº 5.473 v. 22|9|87

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

La Dirección General de Arquitectura Educacional, en cumplimiento de las atribuciones delegadas y en representación de la Entidad Intermedia del establecimiento, llama a Licitación Pública Nº 18|DST|87.

OBJETO: La contratación por el sistema de Ajuste Alzado de la Obra Movimiento de suelos y Estructura de Hº Aº, nuevo edificio del Instituto Superior del Profesorado de City Bell, Provincia de Buenos Aires.

Ubicación: Con frente al Camino General Belgrano y Calle 9 de City Bell, Partido de La Plata, provincia de Buenos
Presupuesto oficial: ₳ 667.461,60.
Garantía de oferta: ₳ 6.674,61.
Los Pliegos de Licitación pueden consultarse y adquirirse en la sede de la Dirección General de Arquitectura Educacional, Avda. Las Heras 2587, piso 6º Anexo, Capital Federal, en el horario de 13 a 18 horas. La Recepción y apertura de ofertas se llevará a cabo el día 2 de octubre de 1987 a las 14 horas.
Valor del pliego: ₳ 100.
Nota: Se considerarán también ofertas de empresas Inscriptas en el Registro de Constructores de Obras Públicas de la provincia de Buenos Aires.
El oferente deberá presentar junto con su oferta el Certificado de Capacidad correspondiente con el mínimo fijado en los pliegos.
En el caso de adjudicación de la obra deberá presentar el Certificado de Capacidad Contractual para Adjudicación, extendido por el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.
e. 7|9 Nº 5.109 v. 25|9|87

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

La Dirección General de Arquitectura Educacional, en cumplimiento de las atribuciones delegadas y en representación de la entidad intermedia del establecimiento, llama a Licitación Pública Nº 19|DST|87.

OBJETO: La contratación por el sistema de "Ajuste Alzado" de la obra: Terminación total y habilitación del nuevo edificio del Colegio Nacional de Martínez, Partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires. Ubicación: Con frente a las calles: Juncal, entre Talcahuano y La Paz, contrafrente a la calle Sáenz Valiente, de la localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires.

Presupuesto oficial: ₳ 1.613.040.
Garantía de oferta: ₳ 16.130,40.
Los pliegos de la licitación pueden consultarse y adquirirse en la sede de la Dirección General de Arquitectura Educacional, Avda. Las Heras 2587, 6º piso Anexo, Capital Federal, en el horario de 13 a 18 horas. La recepción y apertura de ofertas se llevará a cabo el día 15|10|87 a las 14 horas.
Valor del pliego: ₳ 100.
Nota: Se considerarán también ofertas de empresas inscriptas en el Registro de Constructores de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires.
El oferente deberá presentar junto con su oferta el Certificado de Capacidad correspondiente con el mínimo fijado en los pliegos.
En el caso de adjudicación de la obra deberá presentar el certificado de "Capacidad Contractual para Adjudicación", extendido por el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.
e. 15|9 Nº 5.430 v. 5|10|87

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

La Dirección General de Arquitectura Educacional, en cumplimiento de las atribuciones delegadas y en representación de la entidad intermedia del establecimiento, llama a Licitación Pública Nº 20|DST|87.

OBJETO: La contratación por el sistema de "Ajuste Alzado", de la obra: Terminación total y habilitación del nuevo edificio del Colegio Nacional Nº 2 y Comercial Anexo provincia de Salta, Ciudad Evita, Partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires. Ubicación: Con frente a las calles La Peperina, El Boyero, El Tala y el Venteveo de Ciudad Evita. Pdo. de La Matanza, Prov. de Buenos Aires.

Presupuesto oficial: ₳ 1.613.870.
Garantía de oferta: ₳ 16.138,70.
Los pliegos de la licitación pueden consultarse y adquirirse en la sede de la Dirección General de Arquitectura Educacional, Avda. Las Heras 2587, 6º piso Anexo, Capital Federal, en el horario de 13 a 18 horas. La recepción y apertura de ofertas se llevará a cabo el día 14|10|87 a las 14 horas.
Valor del pliego: ₳ 100.
Nota: Se considerarán también ofertas de empresas inscriptas en el Registro de Constructores de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires.
El oferente deberá presentar junto con su oferta el Certificado de Capacidad correspondiente con el mínimo fijado en los pliegos.
En el caso de adjudicación de la obra deberá presentar el certificado de "Capacidad Contractual para Adjudicación", extendido por el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.
e. 15|9 Nº 5.431 v. 5|10|87

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA
DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 18|87

OBJETO: La ejecución de refacciones varias en el edificio de la Facultad de Ciencias Económicas.
Presupuesto oficial: ₳ 42.150.
Valor del pliego: ₳ 100.
Apertura de ofertas: 2 de octubre de 1987, a las 17 horas.
Consulta y adquisición de pliegos: Hasta el 21 de setiembre de 1987, en el horario de 13 a 18.30, en el Departamento de Contrataciones sito en Camino de Cintura Km. 2 - Lomas de Zamora.
e. 8|9 Nº 5.161 v. 21|9|87

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO
Licitación Pública Nº 3|87

OBJETO: Ampliación Laboratorio Fisiología Vegetal para la Facultad de Agronomía.
Apertura: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento, calle 50 e|1 y 115, La Plata, el día 30 de octubre de 1987 a las 9 horas.
Ubicación Calle Diagonal 113 y 61; La Plata.
Presupuesto Oficial: Australes setecientos diecisiete mil setecientos setenta y nueve con 90|100 (₳ 717.779,90).
Precios P. Oficial agosto|87).
Plazo de Ejecución: Cuatrocientos cincuenta y cinco (455) días corridos.
Compra y consulta de Legajos: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento, calle 50 e|1 y 115, de lunes a viernes de 8 a 12 horas y hasta dos (2) días antes de apertura de ofertas.
Precio del Legajo: Australes cuatrocientos cincuenta (₳ 450).
e. 10|9 Nº 5.263 v. 30|9|87

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 24
Expediente Nº 53.570

OBJETO: Reparación fachada principal Facultad Ciencias Médicas.
Apertura: 9 de octubre de 1987, a las 10 horas, en la Dirección Operativa de la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto, Berutti 2109, 2000, Rosario, lugar este donde podrán consultarse y retirar los pliegos respectivos.
Valor del pliego: ₳ 100.
Presupuesto oficial: ₳ 155.000.
Capacidad R.N.C.O.P. Sección Arquitectura: ₳ 232.000.
e. 10|9 Nº 5.264 v. 23|9|87

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Licitación Pública Nº 6|87
Llámase a Licitación Pública Nº 06|87 para el día 9 de octubre de 1987 a las 11 horas en la Dirección General de Construcciones Universitarias de la Universidad Nacional de Córdoba.
OBJETO: La contratación de los trabajos para la obra: Obras varias en Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología. Ubicación: Rodríguez Peña 279, Córdoba.
Los interesados podrán solicitar planos y pliegos de condiciones en la Dirección General de Construcciones Universitarias, Avda. Ing. Rogelio Nores Martínez s|n., ciudad Universitaria, 5000 Córdoba, de lunes a viernes en el horario de 7 a 13 horas.
Presupuesto oficial: ₳ 413.821,49.
Valor del pliego: ₳ 200.
e. 31|8 Nº 4.563 v. 18|9|87

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Licitación Pública Nº 09|87
Llámase a Licitación Pública Nº 09|87 para el día 25 de setiembre de 1987 a las 10 horas en la Dirección General de Construcciones Universitarias de la Universidad Nacional de Córdoba.
OBJETO: La contratación de los trabajos para la obra: Extensión red gas natural; ubicación: Ciudad Universitaria - Córdoba.
Los interesados podrán solicitar planos y pliegos de condiciones en la Dirección General de Construcciones Universitarias, Avda. Ing. Rogelio Nores Martínez s|n., Ciudad Universitaria, 5000 Córdoba, de lunes a viernes en el horario de 7 a 13 horas.
Presupuesto oficial: ₳ 157.800.
Valor del pliego: ₳ 72.
e. 8|9 Nº 5.163 v. 21|9|87

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS
Licitación Pública Nº 07|87
Llámase a Licitación Pública Nº 07|87 para el día 23 de setiembre a las 10 horas en la Dirección General de Construcciones Universitarias de la Universidad Nacional de Córdoba.
OBJETO: La contratación de los trabajos de reacondicionamiento edilicio Facultad de Ciencias Agropecuarias; ubicación: Camino a Capilla de los Remedios, Ferreyra, Córdoba.
Los interesados podrán solicitar planos y pliegos de condiciones en la Dirección General de Construcciones Universitarias, Avda. Ing. Rogelio Nores Martínez s|n., Ciudad Universitaria, 5000 Córdoba, de lunes a viernes en el horario de 7 a 13 horas.
Presupuesto oficial: ₳ 236.885,58.
Valor del pliego: ₳ 100.
e. 1|9 Nº 4.592 v. 21|9|87

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
DIRECCION GENERAL DE OBRAS
Expediente Nº 21-538|87
Llámase a Licitación Pública para el día 14 de octubre de 1987, a las diez horas;
OBJETO: Contratar, por el sistema de "ajuste alzado" la ejecución de la siguiente obra: Mendoza; General Alvear — Escuela de Agricultura; 3ra. etapa.
Presupuesto oficial: ₳ 667.047,75.
Valor de la carpeta: ₳ 250.
Garantía de licitación: ₳ 6.670,47.
Las carpetas con la documentación se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Obras (Centro Universitario — Edificio de la Facultad de Ciencias Médicas — Sector 8 — Planta baja — Parque General San Martín; Mendoza); donde se realizará la apertura de las propuestas el día y hora indicados.
e. 1|9 Nº 4.594 v. 21|9|87

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
Licitación Pública Nº 10|87
Apertura: 20 de octubre de 1987.
Hora: 10 (diez).
Lugar: Departamento Contrataciones.
OBJETO: Construcción de tanque de reserva para agua, vivienda del Encargado de Custodia, baños, cerco y cochera para la Facultad de Artes.
Presupuesto oficial: ₳ 100.000 (australes cien mil).
Destino: Facultad de Artes, Universidad Nacional de Misiones.
Sitio de ejecución: Ciudad de Oberá, Misiones.
Costo del pliego: ₳ 40 (australes cuarenta).
Importe de la garantía: ₳ 1.000 (australes mil).
Capacidad de contratación: Australes 751.904,66 (australes setecientos cincuenta y un mil novecientos cuatro con sesenta y seis centavos).
Venta de pliegos e informes: Jefe Departamento Contrataciones, Sra. Carmen Dolores Leiva de Echenique, de lunes a viernes en el horario de 6 a 12 horas, calle Sarmiento 1847, 2º piso, Ofic. "B", Tel. 31591|34027|37348, Posadas, Misiones.
e. 9|9 Nº 5.217 v. 29|9|87

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 53
OBJETO: Construcción edificio para completamiento período de prueba en la Colonia Penal de Ezeiza (U. 19), Pcia. de Buenos Aires.
Apertura: 25|9|87 a las 13 horas.
Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D.N.): Paso 550, 2º piso, Capital Federal, durante los días laborables en el horario de 13 a 17 horas, hasta el día anterior a la fecha de apertura.
e. 7|9 Nº 5.110 v. 18|9|87

HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"
Expte. Nº 2020-0177000318|87-6
Licitación Pública Nº 93|87
Apertura: 22 de setiembre de 1987 a las 11 horas.
OBJETO: Contratar la reparación de cobertura metálica techos quirófano.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Pte. Illia y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Pcia. de Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e. 16|9 Nº 3.474 v. 17|9|87

PODER JUDICIAL

Subsecretaría de Administración

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
Departamento de Compras
Licitación Pública Nº 12|87
OBJETO: Reparaciones, adaptación y equipamiento del edificio sito en Lavalle 1220, Capital Federal.
Apertura: 3|11|87, a las 9 horas.
Destino: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil.
Apertura y lugar de entrega de propuestas: Departamento de Compras, Sarmiento 877, p. 6º, Capital Federal.
Informes y retiro de pliegos: Departamento de Arquitectura, Cerrito 550, p. 7º, Capital Federal.
Venta de pliegos: Departamento de Contaduría, Sarmiento 877, p. 3º, Capital Federal.
Horario de atención al público: De 8 a 13.30.
Importe de la garantía: Once mil australes (₳ 11.000).
Valor del pliego: Sesenta australes (60 australes).
e. 14|9 Nº 5.374 v. 2|10|87

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 9|87
OBJETO: Reparación de cubiertas, instalación sanitaria y torres de enfriamiento de los edificios sitos en Cerrito 536, Avda. Callao 635 y Viamonte 1147|55, Capital Federal.
Apertura: 23|10|87.
Hora: 9.
Destino: Diversos Tribunales y Organismos.
Apertura y lugar de entrega de propuestas: Departamento de Compras, Sarmiento 877, piso 6º, Capital Federal.
Informes y retiro de pliegos: Departamento de Arquitectura; Cerrito 550; piso 7º; Capital Federal.
Venta de pliegos: Departamento de Contaduría, Sarmiento 877, piso 3º; Capital Federal.
Horario de atención al público: de 8 a 13.30.
Importe de la garantía: Dos mil ochocientos noventa australes (₳ 2.890).
Valor del pliego: Doscientos australes (₳ 200).
e. 10|9 Nº 5.266 v. 23|9|87

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
OBJETO de la Licitación: **Provisión e instalación de un equipo indicador de hora, temperatura y letreros luminoso ident. del Banco incluyendo el servicio de conservación y mantenimiento para los mismos en dependencia de la Institución (C.C. 6812).**
Fecha de apertura: 9 de octubre de 1987 a las 11 horas.
Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 7º, Capital Federal, Teléf. 46-6663 y 45-5741.
Valor del pliego: ₳ 100.
e. 16|9 Nº 3.475 v. 25|9|87

COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Llámase a Licitación Pública Nº 30|87, para el día 27 de octubre de 1987, a las 10 horas.
OBJETO: Contratar la obra Conjunto Urbano Consorcio 16 - 240 Viviendas e Infraestructura a construirse en Avda. Brasil y Azopardo, Capital Federal.
Presupuesto Oficial: ₳ 7.011.390,44.
Obras:

1	₳ 2.007.873,61
2	₳ 2.750.236,90
9	₳ 1.547.380,23
Infraestructura	₳ 705.894,70

Valores a marzo de 1987.
Garantía de oferta: 1 % del presupuesto oficial.
Valor del pliego: ₳ 2.000.
Esta obra es financiada con recursos del FONAVI y forma parte del Plan Nacional de Vivienda 1984|1989. Ministerio de Salud y Acción Social, Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental.
El pliego puede ser consultado en la Subgerencia Suministros y Licitaciones, Carlos Pellegrini 211, 6º piso, Capital Federal, a partir del 14 de setiembre de 1987 dentro del horario de 9 a 14 horas, y adquirido previo pago en el Departamento Tesorería (Carlos Pellegrini 281, planta baja, Capital), dentro del horario de 9 a 13 horas.
e. 14|9 Nº 5.375 v. 9|10|87

COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Licitación Pública Nº 31|87
Llamado a Cooperativas para la selección de propuestas.
OBJETO: La adjudicación y posterior construcción de conjuntos de 20 a 70 viviendas, hasta cubrir un total de 1.000 viviendas en terrenos ubicados en diferentes Barrios de la Ciudad de Buenos Aires.
Fecha de presentación: A partir del día 15|10|87 hasta el 30|10|87 de 9 a 14 horas.
Valor del pliego: ₳ 300.
Esta obra será financiada con recursos del FONAVI y forma parte del Plan Nacional de Vivienda 1984|1989. Ministerio de Salud y Acción Social, Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental.
El pliego puede ser consultado en la Sub-Gerencia Suministros y Licitaciones, Carlos Pellegrini 211, 6º piso, Capital Feferal, a partir del 15 de setiembre de 1987 dentro del horario de 9 a 14 horas, y adquirido previo pago en el Departamento Tesorería (Carlos Pellegrini 281, planta baja, Capital), dentro del horario de 9 a 13 horas.
e. 14|9 Nº 5.376 v. 2|10|87

Rubro "C"

SERVICIOS

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS
Expte. Nº 70.241
Llámase a Licitación Pública Nº 69, por **OBJETO: El mantenimiento aire acondicionado y cambio sistema enfriamiento.**
Apertura: 24 de setiembre de 1987.
Hora: 11 (once).
Retiro de pliegos: En la Gerencia de Abastecimientos, División Contrataciones, 3º piso, Avda. del Libertador 8250, Capital, de lunes a viernes en el horario de 9.30 a 13.
e. 16|9 Nº 3.476 v. 17|9|87

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS
Expediente Nº 70.169
Llámase a Licitación Pública Nº 67.
OBJETO: Servicio de jardinería en Neuquén.
Apertura: 30 de setiembre de 1987.
Hora: 10 (diez).
Retiro de pliegos: En la Gerencia de Abastecimientos, División Contrataciones, 3º piso, Avda. del Libertador 8250, Capital, de lunes a viernes en el horario de 9.30 a 13 horas.
e. 14|9 Nº 5.377 v. 23|9|87

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Licitación Pública Nº 2.159
OBJETO: de la licitación: Adecuación renovación parcial de capacidad de resolución computador central.
Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Defensa 192, Entre piso C, Capital Federal el día 13 de octubre de 1987 a las 12 horas.
Valor del pliego: ₳ 1.000.
e. 14|9 Nº 5.300 v. 23|9|87

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 81|87,
OBJETO: La contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo

de teleimpresores afectadas al servicio télex nacional e internacional.

Apertura: 30 de setiembre de 1987 a las 15.15 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 11|9 Nº 5.321 v. 22|9|87

ADMINISTRACION NACIONAL
DE ADUANAS
DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 73|87.

OBJETO: La contratación de un servicio de limpieza de la Aduana de San Javier.

Apertura: 22 de setiembre de 1987 a las 13.30 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas, o Aduana de San Javier.

e. 16|9 Nº 3.477 v. 17|9|87

DIRECCION GENERAL
DE FABRICACIONES MILITARES
ALTOS HORNOS ZAPLA
Estación Gral. M. N. Savio
Palpalá (Jujuy)
Licitación Pública Nº 30|87

OBJETO: Por la provisión de porta-buzas y buzas refractarias, placas y morteros refractarios.

Apertura: 9 de octubre de 1987 a horas 16.

Por pliegos de condiciones particulares dirigirse a Altos Hornos Zapla o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: En Altos Hornos Zapla, Sección Compras.

Valor del pliego: ₳ 100 (cien australes).

e. 11|9 Nº 5.330 v. 22|9|87

DIRECCION NACIONAL
DE CONSTRUCCIONES
PORTUARIAS Y
VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO
PARANA INFERIOR
División Compras y Suministros

Llámase a Licitación Pública Nº 871, hasta el día 28 de setiembre de 1987 a las once horas (11).

OBJETO: Servicios transportes interurbano o interprovincial, cambio de guardia del personal embarcado (10.000 Km.).

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Distrito Paraná Inferior, División Compras y Suministros, Avda. Belgrano y 27 de Febrero, Rosario 2000. Pcia. de Santa Fe.

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas podrán ser consultados o adquiridos en la Dirección indicada precedentemente en el horario de 7 a 13 horas. como así también solicitarse por correo, adjuntando giro postal o bancario a la orden de S.M.M. D.G.A. Departamento Distrito Paraná Inferior y el importe del franqueo correspondiente.

Valor del pliego: ₳ 10.
Franqueo: ₳ 6.

e. 16|9 Nº 3.478 v. 17|9|87

FERROCARRILES
ARGENTINOS
LINEA GRAL. BELGRANO
Licitación Pública Nº E.C. 100
Ax. 03|87

OBJETO: Transporte y transbordo de cargas y lotes mediante camiones a través del Túnel Subfluvial Hernandarias entre las ciudades de Santa Fe y Paraná y viceversa. Presupuesto oficial estimado al mes de agosto de 1987. ₳ 115.000.

Apertura: Día 16|10|87. Hora: 11.
Valor del pliego: ₳ 50.

Consulta y venta de pliegos: En la Gerencia, Sección Licitaciones, Oficina Apertura de Propuestas, local Nº 31, P. B., Avda. de los Inmigrantes 1950, Capital Federal, en el horario de 10 a 13.30 horas, y además en Zona Comercial Litoral (lugar de apertura de propuestas) ubicada dentro del radio de la Estación Santa Fe (F.C.G.B.), Provincia de Santa Fe, en horas de oficina.

LINEA GRAL. ROCA

Licitación Pública Nº SA 509

OBJETO: Limpieza de parámetros y cielorrasos en gran hall y accesos a plataformas Estación Plaza Constitución. — Presupuesto oficial: ₳ 252.200.

Apertura: Día 30|9|87. Hora: 9.30.
Valor del pliego: ₳ 20.

Consulta y venta de pliegos: Departamento Aprovisionamiento, Remedios de Escalada, Oficina Muestrario, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 horas.

LINEA D. F. SARMIENTO

Licitación Pública Nº E.: 87|7

OBJETO: Reparación integral de 40 motocompresores de aire para equipo de freno de coches ferroviarios eléctricos. Presupuesto oficial: ₳ 480.000.

Apertura: Día: 30|9|87. Hora: 13.
Valor del pliego: ₳ 150.

PRORROGAS

Comunícase que las Licitaciones Públicas números 0.87|37. Obra: Once - Ramos Mejía Km. 0,000 al Km. 15,105 corte de vegetación, limpieza y recolección de residuos y basuras; 0.87|38 - Ramos Mejía - S. A. de Padua Km. 15,105 al Km. 27,803 corte de vegetación, limpieza y recolección de basuras y residuos, 0.87|39 - Obra: S. A. de Padua - Moreno Km. 27,803 al Km. 38,000 corte de vegetación, limpieza y recolección de basuras y residuos, previstas para los días 9|9|87, 10|9|87 y 11|9|87 a las 13 horas, han sido prorrogadas para el día 22|9|87 a las 13 horas.

Consulta y venta de pliegos: Departamento Aprovisionamiento, Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, calle Bartolomé Mitre 2973, planta baja, Capital Federal, de lunes a viernes de 12 a 17 horas.

e. 15|9 Nº 5.448 v. 17|9|87

DIRECCION GENERAL
DE OBRA SOCIAL DE LA
EMPRESA NACIONAL
DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 4|87

OBJETO: La impresión de billetes de rifa y afiches de propaganda.

Las propuestas serán recibidas hasta el 1º de octubre de 1987 a las 16 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora, en la Oficina de Compras, Maipú 39|43, 5º piso, Local 519, Capital Federal, de la Dirección General de Obra Social de ENCOTEL.

Para la adquisición de los pliegos concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 11.30 a 15.30 horas.

Valor del pliego: ₳ 120.

e. 15|9 Nº 5.433 v. 24|9|87

EMPRESA NACIONAL DE
CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 01|987 Dto. 21º

OBJETO: Contratar el servicio de limpieza.

En la planta baja del edificio que ocupa la cabecera del Distrito 21º Bahía Blanca.

Las propuestas serán recibidas hasta el día 30 de setiembre de 1987, a las 11 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Cabecera del Distrito 21º Bahía Blanca, sito en la calle Moreno 34, piso 1º, Bahía Blanca.

Por los pliegos de condiciones, concurrir al citado Distrito.

Valor del pliego: ₳ 61,20.

e. 15|9 Nº 5.434 v. 24|9|87

Rubro "D" SUMINISTROS

COMISION NACIONAL
DE ENERGIA ATOMICA
GERENCIA
DE ABASTECIMIENTOS
Expediente Nº 70.298
Llámase a Licitación Pública Nº 68.

OBJETO: La adquisición de gases comprimidos.

Apertura: 24 de setiembre de 1987.
Hora: 10.30 (diez y treinta).

Retiro de pliegos: En la Gerencia de Abastecimientos. División Contratación, 3º piso, Avda. del Libertador 8250, Capital, de lunes a viernes en el horario de 9.30 a 13.

e. 16|9 Nº 3.479 v. 17|9|87

BANCO NACIONAL
DE DESARROLLO
Licitación Pública Nº 24|87

OBJETO: Adquisición de máquinas separadora y cortadora de formularios continuos.

Pliegos: Podrán retirarse en esta División Licitaciones, 25 de Mayo 145, 4º piso, oficina 400, Capital, en el horario de 10 a 15 horas.

Apertura, 25|9|87 a las 11 horas en el lugar indicado precedentemente.

e. 16|9 Nº 3.481 v. 18|9|87

ADMINISTRACION DE PARQUES
NACIONALES
LEY Nº 22.351
Licitación Pública Nº 9|87
Expediente Nº 1.029|87

OBJETO: Adquisición de equipamiento para lucha contra incendios forestales y de campos: Motobombas, Motosierras, Mangueras, Herramientas de Zapa, Herramientas para la preparación de Motobombas, elementos e seguridad personal para combatientes. Bombas de Espalda, etcétera.

Fecha de apertura: el día 22 de setiembre de 1987, a las 15 horas.

Lugar de apertura: En el Departamento de Contrataciones y Trabajos Públicos, sita en la calle Ancón 5340, Capital Federal.

Consulta de pliegos: En Ancón 5340, oficina del Servicio Nacional de Guardaparques, de 13 a 18,30 horas Capital Federal y en Avda. 12 de Octubre esq. Sarmiento de San Carlos de Bariloche, Río Negro, Supervisión de Incendios, Parques Nacionales, de 8 a 13 horas.

Venta de pliegos: En el lugar señalado de la apertura.

Valor del pliego: ₳ 50 (australes cincuenta).

e. 16|9 Nº 3.483 v. 21|9|87

DIRECCION GENERAL
IMPOSITIVA
Expediente Nº 259.720|87
Licitación Pública Nº 64|87

OBJETO: Provisión de automóviles nuevos, industria argentina; último modelo, sedán de cuatro puertas, furgones tipo minibús, vehículos tipo pick-up; etc.

Apertura: 25 de setiembre de 1987.
A las 14 horas.

Para retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas dirigirse a División Compras - Suministros; México 220; planta baja; Buenos Aires en días laborables de 12.30 a 19.15 horas.

e. 9|9 Nº 5.231 v. 18|9|87

DIRECCION GENERAL
DE FABRICACIONES MILITARES
ALTOS HORNOS ZAPLA
Licitación Pública Nº 32|87

OBJETO: Por la provisión de material refractario sílico, Aluminoso.

Apertura: 20 de octubre de 1987, a las 15 horas.

Por pliegos de condiciones particulares dirigirse a Altos Hornos Zapla, o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: En Altos Hornos Zapla, Sección Compras.

Valor del pliego: ₳ 120 (ciento veinte australes).

e. 16|9 Nº 3.480 v. 25|9|87

DIRECCION GENERAL DE
FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA
DE ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
Licitación Pública Nº 32|87
Dependencia: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

OBJETO: 114 Tns. de ferrocromo afinado en trozos para uso en acería.

Fecha de apertura: 20 de octubre de 1987 a las 11 horas.

Lugar de apertura: DGFM, Departamento Compras, Avda. Cabildo 65, 1º piso, Of. 147, Buenos Aires.

Para verificación de las características técnicas, granulometría y posterior adquisición del pliego de condiciones, dirigirse a la Dirección General de Fabricaciones Militares (Gcia. de Abastecimiento Dpto. Compras), Avda. Cabildo 65, 1º piso, Of. 147, Buenos Aires, exclusivamente en el horario de 9 a 12.

Valor del pliego: ₳ 40 (australes cuarenta).

e. 15|9 Nº 5.441 v. 24|9|87

SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 40|87
Expediente Nº 72.118|87

OBJETO: Adq. de garrapaticida para las Pcias. de Catamarca, Corrientes, Santa Fe y Córdoba.

Apertura: 28|9|87.
Hora: 16.

Lugar de apertura y retiro de pliegos: División Compras y Suministros, Av. Paseo Colón 922, planta baja, oficina 22, Capital Federal, en el horario de 12.30 a 19 horas.

e. 16|9 Nº 3.482 v. 22|9|87

FERROCARRILES ARGENTINOS

Importante: Las firmas proveedoras y contratistas que no se hallen inscriptas en el Registro Centralizado de Proveedores y Contratistas de Ferrocarriles Argentinos, podrán cotizar la primera vez en todos los llamados emitidos por el organismo central y gerencias de líneas. Para iniciar los trámites de inscripción deberán concurrir al referido registro, sito en Avda. de los Inmigrantes 1950, planta baja, oficina 9, Capital Federal, de lunes a viernes de 12 a 17 horas.

ORGANISMO CENTRAL
Licitación Pública Nº 1.812|87

OBJETO: Adquisición de chapas de acero laminadas en caliente para la construcción de vagones.

Apertura: Día 25|9|87. Hora: 15.
Valor del pliego: ₳ 50.

Licitación Pública Nº 1.815|87

OBJETO: Adquisición de prensas hidráulicas para calado y decalado de pares montados de ruedas.

Apertura: Día 29|10|87. Hora: 14.
Valor del pliego: ₳ 100.

Consulta y venta de pliegos: Gcia. de Aprovisionamiento (Oficina de Apertura y Consulta de Pliegos Nº 115), 1er. piso de Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, Capital Federal, en los días hábiles de 10.30 a 13 horas.

LINEA GRAL. BELGRANO

Licitación Pública Nº E.C. 59 Ax. 06|87

OBJETO: Baterías alcalinas y baterías de plomo ácido de 32 V. 180 A.

Apertura: Día 1º|10|87. Hora: 11.
Valor del pliego: ₳ 15.

Licitación Pública Nº E.C. 0-59 Ax 01|87

OBJETO: Repuestos para locs. diesel eléctricos (filtros de aire sobre respiradero, elementos autolimpiadores a láminas), según planos.

Apertura: Día 2|10|87. Hora: 11.
Valor del pliego: ₳ 25.

Consulta y venta de pliegos: En la Gerencia, Sección Licitaciones, Oficina Apertura de Propuestas. Local Nº 31, P.B., Avda. de los Inmigrantes 1950, Capital Federal, en el horario de 10 a 13.30 horas.

LINEA GRAL. ROCA

Licitación Pública Nº G: 9.091

OBJETO: Lámparas eléctricas (Nº 6.150).

Apertura: Día 1º|10|87. Hora: 10.30.
Valor del pliego: ₳ 15.

Licitación Pública Nº G: 9.092.

OBJETO: Chapas acanaladas cincadas (Nº 9.265).

Apertura: Día 1º|10|87. Hora: 11.30.
Valor del pliego: ₳ 15.

Consulta y venta de pliegos: Depto. Aprovisionamiento, Remedios de Escalada, Oficina Muestrario, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 horas.

LINEA GRAL. MITRE

Prórrogas

Comunícase que la Licitación Pública Nº 4.779|87 - Reptos. legítimos con Ref. de Fca. - Señalamiento automático Siemens P.C.Z. Retiro: Placas d|Circ. - Grupo d|Desenclavamiento. etc., prevista para el día 11|9|87 a las 12.30 hs., ha sido prorrogada para el 30|9|87 a las 11.30 horas.

Comunícase que la Licitación Pública Nº 4.780|87 - Reptos. legítimos con Ref. de Fca. - Señalamiento automático Siemens P.C.Z. Retiro: Sujeción transformadores, etc.; prevista para el día 10|9|87 a las 12.30 hs. ha sido prorrogada para el 30|9|87 a las 12.30 horas.

Comunícase que la Licitación Pública Nº 4.782|87 - Reptos legítimos con Ref. de Fca. - Señalamiento automático Siemens P.C.Z. Retiro: Fusibles, corona dentada, etc., prevista para el día 11|9|87 a las 11.30 hs. ha sido prorrogada para el 30|9|87 a las 13.30 horas.

Consulta y venta de pliegos: En Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1358, 3er. piso, oficina 359, Capital Federal, o en Avda. Alberdi y Las Heras, Portón Nº 1, Rosario, dentro del siguiente horario: en Buenos Aires, de 10 a 13 hs., en Rosario, de 7.30 a 10.30 hs. de lunes a viernes hábiles.

LINEA GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 2.233|87

OBJETO: Reptos. para coches: Cajón de madera para batería.

Apertura: Día 15|10|87. Hora: 11.
Valor del pliego: ₳ 18.

Licitación Pública Nº 2.249|87

OBJETO: Reptos. para locs. Alco: Escobillas de carbón.

Apertura: Día 16|10|87. Hora: 11.
Valor del pliego: ₳ 22.

Licitación Pública Nº 2.257|87

OBJETO: Reptos. para coches: Leva, casquillo, fuelle, árbol, filtro, etc.

Apertura Día 19|10|87. Hora: 11.
Valor del pliego: ₳ 37.

Licitación Pública Nº 2.258|87

OBJETO: Reptos para coches: Pistón sin anillo.

Apertura Día 20|10|87. Hora: 11.
Valor del pliego: ₳ 13.

Licitación Pública Nº 2.259|87

OBJETO: Reptos. para coches: Válvulas, interruptores magneto, bobina, etc.

Apertura: Día 21|10|87. Hora: 11.
Valor del pliego: ₳ 24.

Licitación Pública Nº 2.260|87

OBJETO: Radioenlace multicanal: Provisión de equipos transceptor de telecomunicación.

Apertura: Día 9|10|87. Hora: 11.
Valor del pliego: ₳ 40.

Licitación Pública Nº 2.261|87

OBJETO: Radioenlace multicanal: Provisión de equipos multiplex - telefónico FDM.

Apertura: Día 13|10|87. Hora: 11.
Valor del pliego: ₳ 38.

Consulta y venta de pliegos: Depto. Aprovisionamiento, División Compras, Oficina de Venta de Pliegos, Alianza, Santos Lugares, de lunes a viernes de 8.30 a 12.30 horas.

LINEA D. F. SARMIENTO

Licitación Pública Nº M: 87|180

OBJETO: Cables de cobre.
Apertura: Día 25|9|87. Hora: 14.
Valor del pliego: ₳ 20.
Licitación Pública Nº M: 87|184 CC

OBJETO: Reptos. para coches eléctricos japoneses.
Apertura: Día 30|9|87. Hora: 16.
Valor del pliego: ₳ 20.
Consulta y venta de pliegos: Depto. Aprovisionamiento. Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, calle Bmé. Mitre 2973, planta baja, Capital Federal, de lunes a viernes, 12 a 17 horas.
e. 15|9 Nº 5.446 v. 17|9|87

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Licitación Pública Nº 112|87

OBJETO: Adquisición de correas de tela y goma.
Apertura: 29|9|87, a las 14 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos podrán consultarse y|o retirar en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Avda. Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 11 a 13 horas, previa presentación de: fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación; para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, las causas por las cuales se halla exento de cumplimentar dicho requisito.
El acto de apertura de los sobres y lectura de propuestas se llevará a cabo, en la dirección antes citada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.
e. 11|9 Nº 5.333 v. 22|9|87

Secretaría de Desarrollo Humano y Familia

INSTITUTO RAMAYON LOPEZ VALDIVIESO
Expediente Nº 20.999|87
Llámase a Licitación Pública Nº 82|87, para el día 25 de setiembre de 1987 a las 16 horas.
OBJETO. Contratar la adquisición de camas, con destino al Instituto Ramayón López Valdivieso. Ruta 5 Km. 75,200, Jáuregui. Provincia de Buenos Aires.
El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones y Suministros, Defensa 120, 6º piso, oficina 6039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.
e. 16|9 Nº 3.497 v. 17|9|87

SENADO DE LA NACION
DIRECCION DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 34|87
Expediente Nº 5611|87

OBJETO: Adquisición de repuestos para Ford Falcon.
Apertura: Día 24 de setiembre de 1987, a las 15 horas.
Retiro de pliego de condiciones: Departamento Compras, H. Yrigoyen 1849, Capital Federal.
e. 16|9 Nº 3.498 v. 17|9|87

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 72|87
OBJETO: provisión de repuestos para turbogas - TG FR. 5 D Nuovo Pignone.
Apertura: 29|9|87, a las 10 horas.
Valor del pliego: ₳ 20.
Consulta, retiro de la documentación en Gerencia de Compras, Alsina 1418, planta baja, Capital Federal, de lunes a viernes de 11 a 14 horas.
Presentación y apertura de las propuestas en la dirección indicada precedentemente.
e. 14|9 Nº 5.392 v. 18|9|87

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 73|87
OBJETO: provisión de repuestos para turbogas TG - PG 5251 - John Brown.
Apertura: 29|9|87, a las 10 horas.
Valor del pliego: ₳ 20.
Consulta, retiro de la documentación en Gerencia de Compras, Alsina 1418, planta baja, Capital Federal, de lunes a viernes de 11 a 14 horas.
Presentación y apertura de las propuestas en la dirección indicada precedentemente.
e. 14|9 Nº 5.393 v. 18|9|87

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 74|87
OBJETO: provisión de repuestos para turbogas TG - PG 5211 LA-AEG (CRD 21).
Apertura: 29|9|87, a las 10 horas.
Valor del pliego: ₳ 20.
Consulta, retiro de la documentación en Gerencia de Compras, Alsina 1418, planta baja, Capital Federal, de lunes a viernes de 11 a 14 horas.
Presentación y apertura de las propuestas en la dirección indicada precedentemente.
e. 14|9 Nº 5.394 v. 18|9|87

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 86|87
OBJETO: provisión de repuestos Turbogas TG - 16 (CRD).
Apertura: 29|9|87, a las 10 horas.
Valor del pliego: ₳ 20.
Consulta, retiro de la documentación en Gerencia de Compras Alsina 1418, planta baja, Capital Federal, de lunes a viernes de 11 a 14 horas.
Presentación y apertura de las propuestas en la dirección indicada precedentemente.
e. 14|9 Nº 5.395 v. 18|9|87

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 84|87
OBJETO: Adquisición de registradores de eventos sísmicos portátiles, sismómetros y radioreceptor para señal horaria.
Apertura: 6|10|87.
Valor del pliego: ₳ 20.
Consulta, retiro de la documentación en Gerencia de Compras, Alsina 1418, planta baja, Capital Federal, de lunes a viernes de 11 a 14 horas.
Presentación y apertura de las propuestas en la dirección indicada precedentemente.
e. 16|9 Nº 3.485 v. 22|9|87

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 85|87
OBJETO: Provisión de repuestos para turbina de vapor "Parsons".
Apertura: 7|10|87, a las 10 horas.
Valor del pliego: ₳ 20.
Consulta, retiro de la documentación en Gerencia de Compras, Alsina 1418, planta baja, Capital Federal, de lunes a viernes de 11 a 14 horas.
Presentación y apertura de las propuestas en la dirección indicada precedentemente.
e. 16|9 Nº 3.486 v. 22|9|87

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 142|87
OBJETO: Contratar la provisión de resmas de papel obra intermedia.
Las propuestas serán recibidas hasta el día 2 de octubre de 1987 a las 12 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Corrientes 132, Capital Federal.
Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 12 a 15,30 horas.
Valor del pliego: ₳ 78.
e. 16|9 Nº 3.484 v. 25|9|87

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 71-P|87
OBJETO: Adquisición de contactos para elásticos.
Apertura: 9|10|87, a las 9 horas.
Valor del pliego: ₳ 50.
Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, de 8,30 a 14,30 horas.
e. 11|9 Nº 5.334 v. 21|9|87

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 141|987
OBJETO: Contratar la provisión de rollos de banda de papel para teleimpresores Siemens.
Las propuestas serán recibidas hasta el día 29 de setiembre de 1987 a las 12 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Corrientes 132 Capital Federal.
Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15,30 horas.
Valor del pliego: ₳ 55.
e. 11|9 Nº 5.335 v. 22|9|87

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
DEPARTAMENTO CONTRATACIONES
Licitación Pública Nº 57
Llámase a Licitación Pública por primera vez por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 16 de setiembre de 1987, para resolver: **OBJETO:** la adquisición de banderas, astas, moharras, etc., con destino a diversas dependencias.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 23 de setiembre de 1987 a las 16 horas, en la División Licitaciones (Av. Las Heras 2587, piso 1º, Capital), en presencia de todos aquellos que desearan concurrir.
Las ofertas deberán ajustarse a lo reglamentado por el Decreto 5.720|72.
Para información sobre las bases y condiciones de la referida Licitación deberán dirigirse a la citada División.
e. 16|9 Nº 3.487 v. 17|9|87

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
Licitación Pública Nº 3
Expte. Nº 317.683
Llámase a Licitación Pública.
OBJETO: La adquisición de un bote neumático con su correspondiente motor destinado a la Facultad de Ingeniería y Ciencias Hídricas de la Universidad Nacional del Litoral de Santa Fe.
Los interesados podrán retirar los pliegos de condiciones en la Dirección de Compras y Contrataciones de la Universidad.
Bv. Pellegrini 27750 3er. piso, Of. 114, 3000, Santa Fe.
Apertura: 23 de setiembre de 1987.
Hora: 12.30.
e. 16|9 Nº 3.488 v. 17|9|87

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Licitación Pública Nº 11|87
Llámase a Licitación Pública Nº 11|87 para el día 25 de setiembre de 1987 a las 12 horas en la Dirección General de Construcciones Universitarias de la Universidad Nacional de Córdoba.
OBJETO: la adquisición de elementos para equipamiento nueva cocina del comedor Universitario, 4ª etapa, ubicación: Pabellón Argentina, Ciudad Universitaria, Córdoba.
Los interesados podrán solicitar planos y pliegos de condiciones en la Dirección General de Construcciones Universitarias, Avda. Ing. Rogelio Nores Martínez s|nº, Ciudad Universitaria, 5000 Córdoba, de lunes a viernes en el horario de 7 a 13 horas.
Presupuesto oficial: ₳ 311.876.
Pliegos: sin cargo.
e. 8|9 Nº 5.179 v. 17|9|87

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
HOSPITAL NACIONAL DE CLINICAS
"PROFESOR PEDRO VELLA"
Licitación Pública Nº 28
Expte.: Nº 07-87-23626
OBJETO: Adquisición de Intensificadores de Imágenes para el Servicio de Rayos Central del Hospital Nacional de Clínicas.
Apertura: 6 de octubre de 1987 a las 10 horas.
Lugar: Administración del Hospital Nacional de Clínicas, Santa Rosa 1564, 5000 Córdoba.
e. 8|9 Nº 6.181 v. 17|9|87

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL
Expte. Nº 381.622|87
Llámase a Licitación Pública Nº 45|87.
OBJETO: La venta de aproximadamente ciento cincuenta mil (150.000) kilogramos de tarjetas de rezago, provenientes de concursos vencidos del juego de La Quiniela.
La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de setiembre de 1987 a las 14 horas.
Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero Nº 126|40, 4to. piso, Departamento Compras y Contrataciones, Capital Federal, Tel. 37-2868.
e. 16|9 Nº 3.489 v. 17|9|87

LOTERIA NACIONAL
Expediente Nº 380.385|87
Llámase a Licitación Pública Nº 47|87.
OBJETO: La adquisición de 20.000.000 (veinte millones) de tarjetas tipo Hollerith para concursos de Prode.
La apertura de las propuestas se realizará el día 2 de octubre de 1987, a las 14 horas.
Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero número 126|40, piso 4º, Departamento Compras y Contrataciones, Capital Federal, Tel. 37-2868. Horario para retirar pliegos: Lunes a viernes de 10 a 16 horas.
e. 16|9 Nº 3.490 v. 25|9|87

LOTERIA NACIONAL
Expte. Nº 379.552|87
Llámase a Licitación Pública Nº 48|87.
OBJETO: La adquisición de 130.000.0000 (ciento treinta millones) de tarjetas tipo Hollerith para concursos de La Quiniela.
La apertura de las propuestas se realizará el día 2 de octubre de 1987, a las 15 horas.
Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero número 126|40, piso 4º, Departamento Compras y Contrataciones, Capital Federal, Tel. 37-2868.
Horario para retirar pliegos: Lunes a viernes de 10 a 16 horas.
e. 16|9 Nº 3.491 v. 25|9|87

OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
Licitación Pública Nº 34|87
OBJETO: Provisión de chequeras médicas con destino al Departamento de Contaduría.
Apertura: El 24|9|87 a las 16 horas.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en los formularios que se expedirán al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 5.720|72.
Los pliegos respectivos podrán retirarse, sin cargo alguno, a partir de la fecha en el Departamento de Compras: Tacuarí 345, 1º piso, Capital, días hábiles de 12 a 18 horas.
e. 16|9 Nº 3.492 v. 17|9|87

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA CARLOS G. MALBRAN
Expte. Nº 1-2020-2095000869|87-0
Llámase a Licitación Pública Nº 23|87, para el día 25 del mes de setiembre del año 1987 a las doce (12) horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología Dr. Carlos G. Malbrán.
OBJETO: Adquisición alimento balanceado para conejos y cobayos.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Avda. Vélez Sársfield 563, Capital, debiendo dirigirse para el retiro de pliegos a la mencionada División.
Las necesidades se refieren a
e. 16|9 Nº 3.493 v. 17|9|87

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA CARLOS G. MALBRAN
Expte. Nº 1-2020-2095000870|87-9
Llámase a Licitación Púbica Nº 24|87, para el día 25 de setiembre del año 1987, a las 12|30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología Dr. Carlos G. Malbrán.
OBJETO: Adquisición alimento balanceado para ratones y ratas.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Avda. Vélez Sársfield 563, Capital, debiendo dirigirse para el retiro de pliegos a la mencionada División.
Las necesidades se refieren a:
e. 16|9 Nº 3.494 v. 17|9|87

HOSPITAL NACIONAL PROF. ALEJANDRO POSADAS
Licitación Pública Nº 71|87
Expte. Nº 2020-0177000567|87-8
OBJETO: Adq. de elementos para el Scio. de Patología.
Apertura: 24 de setiembre de 1987 a las 10.30 horas.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo contable (Sección Contrataciones), sito en Pte. Illia y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Pdo. de Morón. Pcia. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e. 16|9 Nº 3.495 v. 17|9|87

HOSPITAL NACIONAL BALDOMERO SOMMER
Llámase a Licitación Pública Nº 38|87, para el día 23|9|87 a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan.
OBJETO: Pollos frescos con destino al Hospital Nacional Baldomero Sommer, con cargo al Ejercicio Fiscal 1987.
La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Administración (División Contrataciones), del Hospital Nacional Baldomero Sommer, Cuartel 4º, Ruta Provincial 24, Km. 23, en General Rodríguez, Pcia. de Buenos Aires debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Establecimiento.
e. 16|9 Nº 3.496 v. 17|9|87

IMPRENTA DEL CONGRESO DE LA NACION
Expediente Nº 2.481
Licitación Pública Nº 317
Llámese a Licitación Pública para la adquisición de:
OBJETO: 825.000 kilogramos de papeles en diversos gramajes y formatos y 10.000 kilogramos de cartulina blanca.
Pliego de condiciones: Retirar en la Dirección Administración de la Imprenta del Congreso de la Nación, Avda. Rivadavia 1864, Capital Federal, en el horario de 14 a 18 horas.
Apertura: El día 8 de octubre de 1987, a las 16 horas, en la Dirección de Administración.
e. 10|9 Nº 5.302 v. 21|9|87

FRANQUEO A PAGAR